



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL 5a NOM.- Sec. 9**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: xx

Año: 2023 Tomo: xx Folio: xx-xxx

EXPEDIENTE SAC: ***** - G. A. J. – Causa con imputados

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: xx DEL 14/03/2023

SENTENCIA NÚMERO:

Córdoba, catorce de marzo dos mil veintitrés.

Y VISTO: Los autos caratulados “**G. A. J. p.s.a. homicidio triplemente calificado, por el vínculo, por alevosía y por mediar violencia de género**” (SAC Nº *****), Secretaría Nº 9, radicados por ante esta Excma. Cámara Quinta en lo Criminal y Correccional constituida en colegio, bajo la presidencia del Señor Vocal, **Dr. Guillermo Alberto Lucero Offredi**, e integrada por los Señores Vocales, Dres. **María Susana Blanc Gerzicich de Scapellato** y **Alfredo Fernando Villegas** y los Señores **Jurados Populares Titulares: L. M. I., V. M. P., P. M. S., V. P., Z. H. D., P. S. R., M. M. A., O. L. A.**, con la asistencia del Señor Secretario, Dr. Oscar Hugo Quintana, en los que debe procederse a la fundamentación de la Sentencia pronunciada respecto del imputados **G. A. J.** En el Debate tuvieron debida intervención el Señor Fiscal de Cámara **Alejandro Marcelo Fenoll**; el Señor defensor de confianza del imputado, **Dr. H. R. G.**; asimismo intervino el **Dr. L. D. G.**, como apoderado del **querellante particular**, Sr. **J. A. V.**

DE LOS QUE RESULTA: A tenor del Auto de Elevación a juicio de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, al acusado **G. A. J.** se les atribuye la comisión del siguiente **HECHO:**

“En fecha y horario aún no establecido por la instrucción, pero que podrían ubicarse en el período comprendido entre la última semana del mes de mayo de dos mil veinte y hasta mediados de agosto de igual año aproximadamente, el imputado G. A. J., se dispuso a darle muerte a J. F. V., quien era su legítima esposa y la que presumiblemente poseía capacidades diferentes –retraso madurativo-. Para lograr su cometido, condujo a la nombrada J. F. V., bajo engaño, presumiblemente hacia el interior de un descampado, sito en la intersección de la Ruta Nacional N° xxxxx (Norte), esquina con Calle xxxxx de la ciudad de C. C., departamento C., provincia de Córdoba, lugar oculto a la vista de terceras personas y en el cual, la tomó con sus manos del cuello y ejerciendo fuerza la colocó en posición horizontal sobre el piso, boca arriba, oportunidad en la que, tras colocar una de sus piernas, presumiblemente flexionada –sector rodilla o próxima a ésta-, sobre el cuello de J. F. V., y ejerciendo presión de esta manera sobre dicha zona vital de la víctima, le dio muerte asfixiándola, provocándole con tal accionar un traumatismo cervical, siendo ello la causa eficiente de la muerte, conforme conclusiones de autopsia y cumpliendo así su plan previamente pergeñado. Con posterioridad a dicho accionar, el imputado G. A. J., y mediante la utilización de una pala, cavó un pozo en el lugar y procedió a enterrar a su víctima. El hecho descrito fue cometido por el imputado G. A. J. mediando violencia de género en contra de J. F. V., al configurarse una manifestación de discriminación por la desigualdad real entre el varón y la mujer, ejercida contra esta última por su condición de tal, situación cuyo origen era preexistente y se había proyectado en el tiempo a través de múltiples actos de violencia psicológica (reiteradas amenazas), física (acometimientos demostrativos de la desproporción de tamaño y fuerza entre las partes) y presumiblemente económica (constantes intromisiones y obstaculización de las decisiones de

la víctima respecto a la libre administración y disposición de sus bienes), todo en el marco de una escalada de violencia que culminaría con la eliminación física de J. F. V.”

Y CONSIDERANDO: El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA: ¿Existió el hecho y fue su autor el acusado?

SEGUNDA: ¿Qué calificación legal corresponde aplicar en su caso?

TERCERA: ¿Qué sanción corresponde aplicar?

Los Señores Vocales de la Cámara responderán todas las cuestiones, en relación al hecho, conforme el siguiente orden: el primer voto corresponderá al **Dr. Alfredo F. Villegas**, el segundo, a la **Dra. María Susana Blanc G. de Scapellato** en tanto que, según lo prescripto por los arts. 41, 44 y concordantes de la ley 9.182 los Señores Miembros Titulares del Jurado Popular votarán en tercer lugar y sólo intervendrán en la respuesta a la primera cuestión. Con respecto a las restantes cuestiones votarán en primer lugar los dos jueces técnicos mencionados y por último el Dr. **Guillermo Lucero Offredi**.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL ALFREDO F. VILLEGAS DIJO:

I. El Auto de Elevación a juicio de ff. 880/933 le atribuye a **G. A. J.** ser supuesto autor **del delito de homicidio triplemente calificado, por el vínculo, por mediar violencia de género y por alevosía, a tenor de lo normado por los arts. 45 y 80 incs.: 1º tercer supuesto, 2º segundo supuesto y 11º del Código Penal; las tres calificantes en concurso ideal (art. 54 del C.P.).b**

El hecho de la pieza acusatoria jurisdiccionalmente homologada –ya mencionada- ha sido transcripto en el inicio de la presente Sentencia, al que me remito en honor a la brevedad, cumplimentando así con el requisito formal exigido por el art. 408 inc. 1º C.P.P. al que remite el art. 45 de la Ley 9.182.

II. Al responder al interrogatorio de identificación, el acusado dijo llamarse

G. A. J., DNI N° *****, argentino, de 38 años, viudo, albañil, domiciliado en C. M. y L. G. S/N de B° S. y P., de la ciudad de J. M., provincia de Córdoba, hijo de J. A. G. (v) y de N. N. Q. (f), nacido el 13/01/1985, en el departamento R. P. de la provincia de Córdoba, Prontuario N° ***** Sección AG. Tiene un hijo, J. J. G., de 18 años de edad, hijo de A. V. V. (hermana de J. F. V.), vive con su abuela, hace mucho tiempo la madre se lo llevó y no lo vio más, convivió con él hasta el año de vida. Fue hasta tercer grado del primario, no sabe leer ni escribir, no sabe firmar. No tiene condenas. Tiene enfermedad psiquiátrica, se traga cosas como alfileres, bichos. Desde chico traga cosas. Estuvo internado en el Neuro y se escapó, lo iban a buscar y se escondía. Tiene adicción al alcohol, tomaba sin parar, tomaba vino, alcohol azul destilado, lo tomaba mezclado con agua más o menos un litro por día, también consumía drogas como cocaína y marihuana. En el complejo carcelario le dan pastillas, alplax y rispirdona por eso está con sueño. Trabajaba como albañil para su hermano, como peón de albañil y cobraba 600\$ por día. La casa donde vivía hasta el momento de la detención tiene cocina y un dormitorio, no tiene tanque de agua, la propiedad es de su padre, no pagaba alquiler, ponía para la luz y le quedaba para vivir. En Bower tiene en cuanto a conducta, 10 ejemplar. Cuando lo aprehendieron estaba solo sin pareja y vivía en la casa de su papá. También trabajó para G. S. y con sus hijos; además hacía trabajos extras como cavar pozos. Su esposa percibía una pensión por discapacidad, la cobraba ella o iba a la casa de su hermano D. A. V. quien le ayudaba a extraer el dinero. Su papá vive en frente de su casa, no es la misma casa, no tiene baño, tiene una manguera conectada a la calle, hace poco hicieron cañería. Con su esposa no tuvo hijos. Siempre vivió en C. M. y L. G. Con la Sra. M. D. V. F. anduvo un tiempo, porque su esposa se había ido y andaba con otra pareja y él quería separarse y no la encontraba. Desde que J. F. V. se fue hasta que lo detienen estuvo en pareja con M. D. V. F.

Conforme el informe del RNR el imputado **G. A. J.** carece de antecedentes penales computables.

III. Acto seguido, previa intimación en legal forma, el Tribunal se dirige al acusado **G. A. J.**, para que manifieste si es su voluntad declarar, a lo que -previa consulta con su defensor -Dr. H. R. G.-, contestó: “*Me abstengo de declarar*”.

Se incorporó por su lectura la declaración brindada durante la investigación por el imputado **G. A. J.**, **quien** manifestó que negaba el hecho y se abstenía de seguir declarando (ff. 309/10).

IV. En la audiencia de debate escuchamos la declaración de los siguientes testigos:

IV.1. Marcos Miguel OLARIAGA: CABO PRIMERO, personal policial, DNI N° *****. Manifestó que conoce al acusado y al querellante particular por el procedimiento policial en que intervino. Por el ingreso de un llamado del 101, con su móvil se hace presente en el lugar y entrevista a quien luego fuera acusado, y señala a un cuerpo en el lugar y comienza el procedimiento. Era en un descampado en Ruta xxxxx Norte y calle xxxxx de C. C., cree que era en el barrio M. Es un predio grande de aprox. una hectárea. Desde la ruta estaba el cuerpo a unos 15 metros, el lugar no tenía cerco perimetral. Próximo al cuerpo se notaba una huella de sendero. Esto sucedió en el 2020, no recuerda bien pero cree que era en septiembre. En esas circunstancias entrevistó a G. A. J. quien le dijo que venía por el lugar y vio el cuerpo y como no tenía celular, se le pidió a un vecino y así llamó a la policía. A pregunta del Fiscal, responde que en diciembre cumple los 12 años de servicio en la policía. Nunca fue procesado por el delito de encubrimiento o falso testimonio.

El Sr. Fiscal solicita la incorporación por su lectura para ayudar a la memoria de la declaración testimonial que prestara durante la investigación penal preparatoria que obra a ff. 01/02. Se hace lugar pero se advierte que para interrogar al testigo se lean, para sólo aquellos pasajes útiles para ayudar a la memoria. Responde que por mes varían las entregas de procedimientos pero son muchos. No recuerda la fecha exacta, pero puede ser el 13 de

septiembre que haya entregado dicho procedimiento. Recuerda que el sujeto estaba esperando al móvil sobre la calle xxxxx, él lo acompaña al dicente hasta el descampado, y observó un cuerpo del torso para arriba, observaba que estaba vestido con una prenda no recuerda su color pero cree que era algo rojo, y estaba en descomposición. Para refrescar la memoria del testigo solicita se dé lectura sobre el pasaje declarado sobre dicho aspecto, lo que así el Sr Presidente así dispone. Tras la lectura, refiere que ahora recuerda que el sujeto tenía una bicicleta y era de color gris. G. A. J. le comentaba que por allí estaba pasando. Ahora recuerda que G. A. J. le decía que no tenía celular, pero que la llamada la hizo de uno prestado por alguien de la familia P. D. S., empleado policial, fue quien quedó de consigna en el lugar y fue el que le comentó que R. M. S. dijo que vio a G. A. J frecuentemente pasar por ese camino como un mes atrás. A pregunta del Querellante, responde, que no recuerda que en la bicicleta del acusado se observara algún elemento compatible como para hacer un pozo. A pregunta del Dr. H. R. G., responde, que notó que había la huella de un sendero como poco transitado. No recuerda que haya habido en ese momento una orden de búsqueda de una mujer en sede policial. En ese momento, cuando entrevistó al acusado se encontraba normal. No sabe que pasó con ese cuerpo. A pregunta del Dr. Lucero Offredi responde que entre el lugar donde encontró al acusado en la calle xxxxx y donde se hallaba el cuerpo, había casi unos 90 mts. Por lo que pudo ver es como que si hubieran hecho un pozo y parte del torso del cuerpo se encontraba por sobre el ras del suelo, no recuerda si el cuerpo estaba todo enterrado o sólo la parte inferior, es decir si estaba todo enterrado pero se habría sacado tierra y por eso se veía el torso del cuerpo. A pregunta de la Dra. Blanc responde que entiende que tiene que haberse hecho presente personal del gabinete científico de policía judicial y sacarle fotos. A pregunta del Dr. Villegas, responde que el acusado le dijo que pasaba por ese sendero para ir a trabajar o para ir a algún lugar. A través de ese descampado se puede ir a Barrio G. que saldría hasta la calle xxxxx en dirección a J. M., es una de las tantas entradas al barrio. Del lugar del cuerpo al domicilio del

acusado habrán unos 2000 mts aprox. El Sr. Fiscal solicita se le exhiba el croquis del lugar confeccionado por el testigo como también la carpeta fotográfica de policial judicial, a lo que el Sr. Presidente hace lugar. El compareciente reconoce la firma del croquis que oportunamente adjuntó. Agregó que al cuerpo lo vio de la misma forma en que esta fotografiada por policia judicial, también se fotografió a la bicicleta que el acusado tenía en ese momento y también la pala que tenía en la bicicleta, elemento que ahora recuerda el compareciente, que tenía el acusado en su bicicleta. Agrega que a simple vista se notaba que era un cadáver humano.

En la investigación penal preparatoria (ff. 1/2) el empleado policial Olariaga dijo: *“Que se desempeña como personal del CAP, en el horario de 07:00 a 07:00 horas, horario de guardia, a cargo de la Móvil 7596, sin dupla, operando como “C.” (denominación interna de la Policía de la Provincia de Córdoba). Que en el día de la fecha (13/09/20), siendo las 17:02 horas aproximadamente, mientras se encontraba patrullando en el sector medio de C. C. es comisionado por la Central de Radio, para constituirse en la calle xxxxx, entre la Ruta xxxxx y la calle xxxxx de la Ciudad de C. C., en un descampado, al frente de unos transformadores, por un supuesto hecho, donde una persona habría llamado por teléfono, dando aviso de que allí se encontraba un cadáver humano. Que inmediatamente el declarante se dirigió al lugar arriba mencionado y entre las calles xxxxx y la xxxxx, observó a un masculino, a bordo de una bicicleta color gris, quien le hacía señas con las manos, el declarante detuvo su marcha y este sujeto quien se identificó como **G. A. J., DE 35 AÑOS, DNI *******, **DOMICILIADO EN LA CALLE S. DE M. ESQUINA L.G. DE BARRIO S. Y P. DE LA CIUDAD DE J. M., TELEFONO NO POSEE**; le dijo que había visto en un campo, que estaba a una distancia de 90 metros aproximadamente de donde ellos se encontraban, un cadáver y seguidamente lo llevó hasta este lugar, donde efectivamente observó **un cadáver humano, en estado de descomposición, presumiblemente femenino, al lado***

*del mismo observó una prenda de color roja y una bolsa de consorcio color negra. Que el Sr. G. A. J., le dijo que él siempre pasa por dicho campo, para cortar camino, para ir al Barrio G. y observó este cadáver. Que luego el declarante dio aviso de la situación a sus superiores y perimetró el lugar. Que además el Sr G. A. J., le manifestó que como no tiene teléfono celular, realizó el llamado a la policía, desde la vivienda de la Familia P., ubicada muy cerca del lugar donde observó dicho cadáver. Que el Sargento Primero Sánchez Darío, quedó como consigna en el lugar. Que después el declarante tomó conocimiento por el Sargento Primero Sánchez Darío, que un vecino del lugar, quien se identificó como R. M. S., de 18 años, DNI *****, domiciliado en la calle xxxxx S. N° xxxxx de C. C., teléfono celular *****, le contó que él ha visto al Sr. G. A. J., entrar a dicho campo, con una bicicleta, hace un mes atrás varias veces. Que el declarante hace entrega acta de inspección ocular y croquis del lugar del hecho”.*

IV.2. A solicitud del Sr. Fiscal, con la anuencia de todas las partes, se incorpora por su lectura la declaración de **R. N. D. V. V.** obrante a ff. 33/34 de autos y **puede permanecer en la sala de audiencia.** En dicha oportunidad el nombrado dijo: “*es hermanode J. F. V. a la cual le dicen de apodo P. Que la última vez que lavio fue hace 7 meses atrás cuando ésta vivía en la casa de la localidad de V. L. LL. junto al que en ese momento era su pareja SR. J. P. C. (no recuerda la dirección exacta de la vivienda). Que antes de la pandemia -no puede precisar fecha- cuando fue a comer un asado a la casa de su hermano D. A. V. quien vive en S. y P. s/n de la ciudad de J. M., le llegó solicitud de Facebook de G. A. J. donde vio en la foto de perfil que éste estaba junto a su hermana J. F. V. con una libreta de matrimonio, cuando aceptó esa solicitud le preguntó X Messenger sí se había casado con su hermana y éste le dijo que si e intercambiaron los números de teléfono, que eso se lo comentó a su hermano D. A. V. sorprendido ya que pensó que J. F. V. continuaba*

en pareja con J. P. C. Agrega que conoce a G. A. J. ya que éste estuvo en pareja con otra de sus hermanas A. V. V. hace muchos años atrás –estima que hace 18 años-, con quien finalizaron vinculo porque G. A. J. era violento incluso el deponente en algunas oportunidades tuvo que auxiliar a su hermana de éste sujeto, siendo que al no ser amigos no mantuvo contacto con éste sujeto. Que no tenía mucho contacto con J. F. V. siendo que la última vez que se comunicó con ella fue hace unos cinco meses, luego de anoticiarse que se había casado con G. A. J., cuando la llamó por teléfono y J. F. V. le dijo que estaba de luna de miel que luego le iba a llamar, que también le comentó que estaba embarazada y que estaba pasando la localidad de S., finalizando la conversación, que al serle preguntado por la instrucción sobre el número de teléfono con el que se comunicó en ese momento dijo que no lo tiene ya que se le rompió perdiendo toda la información que tenía guardada, incluso cambió de número de teléfono porque la empresa de ese entonces el cortó el abono por deudas. Agrega que J. F. V. tenía un leve retraso madurativo por la que cobraba una pensión, a quien solían decirle dentro de la familia “la loca P.”. Que J. F. V. era de contextura física robusta, tenía fuerza, siendo que la última vez que la vio tenía el pelo corto de su color natural que era oscuro, que tenía la cara redonda y como era fotosensible tenía el rostro y parte de cuerpo con manchas y/o granitos, que no tenía tatuajes ni piercing, que no recuerda si fue sometida a alguna operación y cree que las hijas de J. F. V. nacieron por parto natural, que no recuerda si sufrió alguna fractura pero cree que sufrió un esguince de su hombro izquierdo pero no está muy seguro. En este acto el Sr fiscal de Instrucción Dr. Guillermo Monti, exhibe fotografías del cuerpo hallado en el lugar del hecho, a los fines de que manifieste si reconoce o no la identidad del mismo DIJO: Que si, que está seguro al 100% que es su hermana J. F. V., y que pese a que el rostro está deteriorado, SI la reconoce, además reconoce las vestimenta que tiene en las fotografías, ya que la campera de polar rojo era de uso muy frecuente de J. F. V., que a la remera tipo roja jaspeada es probable que sea de J. F. V. pues está siempre vestía la campera roja de la fotografía, con

una remera y jean azul ancho, que si bien en la fotografía no se ve la vestimenta de la parte inferior expone que su hermana habitualmente se vestía así. A las preguntas formuladas por la instrucción dijo; que G. A. J. siempre fue una persona violenta, siendo este el motivo principal por el cual se separó de A. V. V., con quien tuvo un hijo de nombre J. J. G. de actualmente 17 años de edad, que éste joven si se relaciona con G. A. J. ya que son vecinos. Que se anotició por comentarios que G. A. J. estuvo muchos años preso por haber cometido delito contra la integridad sexual desconociendo detalles de ello. Por último aporta que la pareja de D. J. V. (DE NOMBRE M.) comentó que había visto que G. A. J. tenía en su poder el documento y la tarjeta de cobro de la pensiónm de su hermana J. F. V.”.

IV.3 Hernán Ricardo YBARRA, Sargento Primero de Policía, depuso en el debate.

Dijo inicialmente que conoce al acusado sentado en la sala y no le comprenden las generales de la ley. Se hizo presente en el lugar por el aviso al 101 de que habían encontrado un cuerpo semienterrado y entrevistó a quien hoy es acusado. Fue con su dupla Facundo Rocha que es su compañero de equipo y ya estaba en el lugar Olariaga. Lleva 14 años trabajando en la policía y nunca fue procesado ni condenado por algún delito. Entrevistó a posibles testigos que eran dos chicos, sabe que se realizó un relevamiento de cámaras del lugar donde estaban los transformadores. En ese momento entrevistó a G. A. J., se lo notaba tranquilo, le comentó que había pasado por allí, que lo hacía a diario y había visto algo que le llamó la atención en ese lugar y que sospechaba que era una persona. Que ante ello llamó a la policía desde el teléfono de uno de los chicos que se encontraban cerca.

A pedido del Sr. Fiscal se incorpora por su lectura la declaración prestada por el testigo durante la instrucción obrante a ff. 10/13, sin mediar oposición de las partes. Dice luego que recuerda haber declarado el mismo día que fue comisionado para ir al lugar del hallazgo del cuerpo. Recuerda que el sujeto usó una pala para descubrir parte de ese cuerpo. La actitud de G. A. J. siempre era tranquila, en un pasaje de ese momento G. A. J. le dijo que su esposa

estaba desaparecida y que hacía ya unos 3 meses, que la había visto en un barrio de J. M., cree que era barrio L. C., le dio el nombre de su esposa pero no le sonó como el de una persona que fuera buscada en la zona. Le llamó la atención que el sujeto solo dijera en ese momento que su mujer estaba desaparecida. Desde la calle xxxxx hasta el lugar donde estaba el cuerpo había como un sendero, el lote estaba como quemado. Ratifica su declaración ya efectuada. Recuerda que G. A. J. le refirió que estaba en una relación nueva con la Sra. M. D. V. F. Agrega que entrevistó luego a la Sra. M. D. V. F., refiriéndole que estaba de hace un tiempo con el acusado, que convivían en la casa de ella, que sabía que el acusado supo tener una pareja, pero que era viudo porque había fallecido, que eso se lo había dicho el mismo G. A. J., que se querían casar pero les hacía falta un certificado de defunción de su anterior esposa. También entrevistó a la hermana de J. F. V., C. A. Q., refiriéndole que el acusado ejercía violencia cree que física sobre la víctima y que consumía en exceso alcohol y drogas. Señala que también entrevistó a la pastora evangélica, S. R., quien expresó que G. A. J. había ido con su nueva pareja al templo y al terminar la ceremonia le preguntó a ella si los podía casar, diciendo que J. F. V. había fallecido y estaba enterrada en el Cementerio P. de J. M. También entrevistó a un familiar directo de G. A. J, D. E. G., quien le dijo que a la J. F. V. hacía como 3 meses no la veía. También interrogó a S. N. Q. (madre de la víctima), quien refirió que la víctima tenía un retraso madurativo, que pensaba como un niño. También entrevistó al hermano de la víctima, D. A. V., quien señaló que hubo hechos de violencia entre el acusado y J. F. V. A pregunta del Querellante, responde que el acusado le refería en la entrevista que J. F. V. estaba desaparecida, pero al entrevistar a los restantes testigos, el les refería que estaba muerta.

En la investigación penal preparatoria (ff. 10/13) este testigo dijo *“Que el dicente manifiesta que pertenece al numerario de la Brigada de Investigaciones dependiente de la Departamental C. (que en la fecha (13/09/202) siendo las 17:30 hs en momentos en que*

*se encontraba patrullando el sector céntrico de la Ciudad de J. M., en un móvil no identificable; fue cuando escucho que el Superior de Turno del día de hoy Sub Comisario Pedro Ibarra solicitaba al operador del Centro de Comunicaciones que personal de la Brigada de Investigaciones se constituyera en calle xxxxx y xxxxx de la Ciudad de C. C., debido a que habían encontrado un cuerpo humano en cercanías a la intersección antes nombrada. Que a las 18:00 hs. arribo al lugar y comenzó su tarea investigativa, previo a tomar conocimiento y dimensión del hecho, entrevistando como primera instancia al Cabo Marcos Olariaga quien manifestó que momentos antes había sido comisionado al lugar, y le indico donde se encontraba el cuerpo sin vida. Que al llegar al lugar observo que se encontraba perimetrado a quince metros a la redonda, divisando un bulto sin poder ver detalles de este y al costado un montículo de ramas. Que este lugar se encuentra en calle xxxxx entre calle xxxxx y Ruta Nacional N° xxxxx, refiriendo que el cuerpo se haya a unos setenta metros aproximadamente desde la calle xxxxx hacia el cardinal SUR, ingresando por entre la arboleda que se haya sobre la banquina de la arteria antes mencionada. Que el lugar es un lote baldío, en el que actualmente se encuentra con las malezas quemadas, donde no hay iluminación artificial, y la vivienda más cercana se haya a unos ciento cincuenta metros, siendo propiedad de la Familia S. Que en frente del lugar por donde el deponente ingreso, siendo este calle xxxxx; hacía la vereda del cardinal norte, se observan dos cámaras de seguridad pertenecientes a la Cooperativa de Servicios Públicos de C. C. y J. M., las cuales son de tarea investigativa saber si las mismas se encuentran activas y en funcionamiento normal. Acto seguido el declarante manifiesta que en el lugar entrevisto G. A. J. de 35 años de edad, DNI N° *****, quien se domicilia en calle S. de M. esquina C. L. G. de B° S. y P. de esta Ciudad, quien manifestó que todos los días recorre ese descampado cortando camino para dirigirse desde su domicilio hacia B° G. de la Ciudad de J. M. y que en el día de la fecha observo al costado de una rama, algo que le llamo la atención, pensando que*

era el cuerpo de una persona, razón por la cual al ver a otra persona que estaba cerca, se acercó y le pidió que llamara a la policía porque para él era un cuerpo de una persona enterrado, que luego regreso al lugar y con su pala procedió a intentar descubrir eso que estaba viendo, y allí fue cuando logro ver un brazo y la cabeza de una persona. Que en ese momento el Sr. G. A. J. comenzó a ponerse nervioso y espontáneamente manifestó que su pareja está desaparecida hace tres meses y que lo único que sabía era que la habrían visto en .B° L. C. junto a un masculino, que su nombre seria **J. F. V. de 43 años de edad**. Que en ese momento el dicente le preguntó a G. A. J. si sabía dónde se domicilian los parientes de J. F. V. y respondió que residen en calle G. de B° G. de la Ciudad de J. M., pero no recordaba la altura exacta , diciendo además que actualmente él se encuentra en pareja con la Sra. M. D. V. F., no sabiendo precisar el lugar exacto del domicilio de esta mujer en B° S. y P. razón por la cual el declarante le solicito que voluntariamente lo acompañara y le señalara los domicilios de su actual parejala Sra. M. D. V. F. y de los familiares de J. F. V., desplegándose hacia B° S. y P. , donde una vez individualizado los domicilios, el Sr. G. A. J. es trasladado a la sede judicial para receptarle declaración testimonial, mientras el deponente comenzó su tarea investigativa. Que previo a desplazarse del lugar con G. A. J., el deponente entrevistoa R. M. S. (18) DNI N°: *****, quien se domicilia en calle xxxxx N° xxxxx de la Ciudad de C. C., manifestando que hace aproximadamente dos meses , y por lo general entre dos o tres veces a la semana, ve a G. A. J., a quien señala debido a que estaba a unos metros de él, que venía por Ruta N° xxxxx de sur a norte, gira por calle xxxxx de oeste aeste, e ingresa hacia este descampado en horas de la tarde permaneciendo un rato allí dentrode este lugar, y en algunas ocasiones veía que salía hacia Ruta Nacional N° xxxxx , o lo se dirigía hacia calle xxxxx y todo esto lo veía debido a que desde su casa hacia el lugar hay una distancia de cien metros. Recordó también que el día marte 08/09/20 en horas de la noche vio que había fuego en el mismo descampado, siendo el mismo sector donde se halló el cuerpo, pero

como al ingresar vio que se trataba solo de un tronco, junto con su amigo N. N. G. lo apagaron y salieron del lugar hacia su casa, sin ver nada extraño. Que además se entrevistó a N. N. G., de 16 años, DNI no recuerda, domiciliado en calle S. B. xxxxx de B° M. A. de C. C. tel: *****, quien dijo que él fue quien le presto el teléfono celular a G. A. J. para que llamara a la policía. Que también se entrevistó a M. E. V. 17 años de edad, DNI N° *****, quien se domicilia en calle xxxxx B° xxxxx de C. C. tel: *****, quien no apporto nada a los hechos. Que a unos metros se encontraba S. D. G. de 65 años de edad, DNI *****, quien se domicilia en calle xxxxx N° xxxxx de C. C., quien manifestó que en el momento en que G. A. J. se acercó a él a preguntarle si tenía un teléfono para llamar a la policía porque había encontrado un cuerpo, él estaba con C. D. (mayor de edad), quien ya se había ido del lugar. Luego de entrevistar a estos y de individualizar los domicilios de M. D. V. F. y familiares de J. F. V., el deponente se constituyó en el domicilio sito en calle C. L. G. N° xxxxx de B° S. y P. de esta Ciudad donde identificó a **M. D. V. F. de 54 años de edad DNI N°: *****, tel : ******* quien manifestó que se encuentra viviendo con G. A. J. hace aproximadamente un mes, y al preguntarle como era su relación con el nombrado dijo que era buena y que sabía por dichos de este que era viudo, que él le había dicho que su esposa había fallecido y se encontraba sepultada en el cementerio parque de J. M. y como querían casarse, necesitaban la partida de defunción, pero G. A. J. decía que no tenía esa documentación que la tenían los familiares de J. F. V. A continuación se constituye en el domicilio sito en calle G. N° xxxxx de B° G. de esta Ciudad, donde entrevisto a la Sra. **C. A. Q.** de 50 años de edad DNI N° *****, tel: *****, quien manifestó que J. F. V. (refiriéndose a su hermana J. F. V.) palabras textuales) "hace tiempo que no vive en el barrio G., vivía en V. L. LL. pero se vino a vivir a S. Y P. con un otario", por lo que el declarante le pregunto a quien se refería de

esa manera: respondiendo C. A. Q. "a G. A. J.", quien era pareja de su hermana y que ella sabía que él le pegaba a J. F. V., y además que consumía en exceso alcohol y drogas. Que luego se constituyó en el domicilio sito en calle S. d. M. esquina C. d. C. de B° S. y P. de esta Ciudad, entrevistando a R. D. V. V. de 48 años de edad, DNI N° : ***** tel: ***** (hijo) quien se encontraba junto a su hija J. Y. P. (28) DNI N° *****, manifestando R. D. V. V. que hace aproximadamente cuatro meses su hermana J. F. V. había llegado a su domicilio, y por la ventana (a los gritos) pedía auxilio diciéndole que huía de G. A. J. porque la habría golpeado con un hierro, y que este estaba drogado y la quería matar, por lo que ella la resguardo unos minutos pero luego su hermana se fue. Que hace unos días atrás, G. A. J. fue a su casa y le manifestó "vos sabes que a tu hermana J. F. V. la han visto en la Costanera y anda toda golpeada", razón por la cual trato de indagarlo, pero este le respondió que solo se lo habían comentado y sin aportar mayor dato se retiró. Que J. Y. P. en ese momento aportó que en estos días una vecina de ella de nombre S. G. R. quien se domicilia en calle C. d. P. N° xxxxx de B° S. y P. de esta Ciudad (pariente de G. A. J.), le había comentado que el antes nombrado le había dicho a ella, que J. F. V. había muerto y que el velorio solo había estado su madre, pero que no sabían si era cierto lo que esta mujer le había dicho. Después de esto el deponente se dirigió a entrevistar a S. G. R. quien dijo tener 50 años DNI N° *****, la cual convive con el Sr. J. M. G. de 56 años de edad, DNI N° *****; quienes dijeron ser pastores evangélicos, y conocer a G. A. J. ya que J. M. G. es tío de G. A. J. Que además S. G. R. expreso que G. A. J. hace veinte días atrás, un día domingo, había llegado con su nueva pareja al templo y al terminar la ceremonia le pregunto a ella si los podía casar, por lo que le dijo la entrevistada que al estar casado con J. F. V. no se podía casar nuevamente, momentos en los que G. A. J. les respondió que J. F. V. había fallecido y estaba enterrada en el cementerio parque de J. M. Que allí S. G. R. le pidió

que le presentara el acta de defunción y él se retiró. Que también recordó que un día viernes (no recuerda fecha, y mes) pero fue en el año en curso, y posterior a que ellos fueran al templo; G. A. J. llegó y le dijo que J. F. V. estaba muerta que una hermana de ella le había contado a él que había muerto, situación que le pareció muy contradictorio; ya que “ya antes cuando fueron a pedirle que los casara el mismo había dicho ya, que sabía que J. F. V. estaba muerta “; y le sorprendió que esta vez fuera llorando de esa manera. Que ese mismo día S. G. R. le dijo que algo le parecía extraño, y fue allí cuando G. A. J. le respondió que se iba a dirigir hacia el cementerio para sacar una fotografía a la tumba con la intención de que le creyeran y se retiró del lugar. Así las cosas es que el declarante continuando con su investigación procedió a realizar otras entrevistas a familiares y vecinos del Sr. G. A. J.; por lo que se constituyó en el domicilio sito en calle S. d. M. esquina C. L. G. de B° S. y P., donde fue atendido por la Srta. D. E. G. de 26 años, DNI N° *****, quien dijo ser hermana de G. A. J., y que este vivía junto a J. F. V. en la casa lindante a la de ella, que a J. F. V. hace aproximadamente tres meses no la vio más, y que cuando le supo preguntar sobre J. F. V. a su hermano, el mismo le dijo que J. F. V. se había ido y no sabía dónde estaba. Que la última vez que la entrevistada vio a J. F. V. fue en su casa, estaba vestida con una campera de color roja, un pantalón color azul y unas zapatillas de color gris, que creía que eran marca Adidas. Que luego se dirigió hacia S. d. M. sin número entre calles C. L. G. y C. C., donde fue atendido por J. A. G. quien dijo ser hermano de G. A. J. y al preguntarle si sabía algo de J. F. V., justo se acercó un joven de nombre J. J. G. de 16 años de edad DNI N° *****, tel : *****, quien manifestó espontáneamente que él conocía a J. F. V. y que había estado conviviendo con ella pero que se vino a vivir con su tío J. A. G. debido a que G. A. J. le pegaba a él y a J. F. V. Que hace un tiempo atrás, no recordaba fecha exacta G. A. J. le había pegado con un hierro a J. F. V. y fue allí cuando él le dijo a su tía que se fuera de la casa

porque no era vida lo que llevaba con este hombre, y desde ese día no la vio más; que creía que su tía podía estar en G. en la casa de una ex pareja de nombre J. P. C. Que desde ese lugar el declarante se desplazó a la calle C. U. esquina S. d. S. del mismo barrio, y entrevistado a la Sra. S. N. Q. de 68 años de edad DNI N° ***** tel: ***** quien manifestó ser la madre de J. F. V. y que hacía mucho que no veía a su hija porque la misma vive en B° S. A. de la Ciudad de Córdoba, aduciendo además que su hija tiene un retraso mental madurativo, que es mayor de edad , pero piensa como un niño .Que en ese instante salió de la casa D. A. V. de 40 años de edad , DNI N° ***** y su pareja E. L. B. de 49 años de edad ,DNI N : ***** tel: *****;

aduciendo esta última que en varias oportunidades en horas de la noche y/o madrugada la socorrió a J. F. V. debido a que llegaba diciendo que G. A. J. alcoholizado le había pegado. Que además en ese instante de la entrevista S. N. Q. se comunicó vía telefónica con J. P. C. el ex marido de J. F. V. tomando comunicación el deponente con este; y allí al consultarle sobre J. F. V., J. P. C. manifestó que desde principio de año, ella se fue de su domicilio y en una oportunidad en el mes de marzo, J. F. V. había regresado a su casa toda golpeada diciéndole que G. A. J. la había golpeado. pero luego de estar unos días allí, ella se volvió a ir". Continuando con la investigación el deponente manifiesta que por todo lo narrado con anterioridad, procedió a constatar el domicilio de G. A. J., sito en calle S. d. M. esquina C. L. G. de B° S. y P. de esta Ciudad, vivienda de material convencional, con su frente hacia el punto cardinal Oeste, revocada sin pintar con una puerta de chapa de color blanca, y una ventana marco color azul, SIN numeración visible. Que con todo lo investigado se pudo establecer que además G. A. J. pernocta en la vivienda de M. D. V. F. (mayor de edad) domicilio sito en calle C. L. G. N° xxxxx de B° S. y P. de esta Ciudad, CON numeración visible , con su frente orientado hacia el cardinal ESTE, pintada de color

*blanca, con aberturas de chapa de color blanco, con un cerco perimetral de tela romboidal, en dicho domicilio se encontraba estacionado en el costado de la morada el vehículo propiedad de G. A. J., siendo este marca E. E. dominio ***-*** decolor rojo”.*

IV.4 R. M. S.; DNI N° *****, manifestó en la audiencia lo siguiente: Al acusado lo conoce de vista, solo de pasada. En esa fecha, estaba con tres amigos jugando a los video juegos en su casa y tipo 16 de la tarde salen afuera, se les acerca un tipo y les pide un teléfono para llamar a la policía porque decía que había encontrado un cuerpo y su amigo N. N. G. se lo prestó. El Sr. llama, les da sus datos y se va en dirección norte y vuelve cuando llega el patrullero. El Sr. acompañó a la policía dejando la bicicleta a un costado, ante ello el policía dijo que no nos acercáramos. También entró otra persona, el Sr. S. D. G. que es un vagabundo, borracho y les manifestó que encontraron un cuerpo. No sabe si ese sendero lo usan como atajo. No sabe si días antes pasó algo en ese descampado. Si lo supo ver por esa zona al Sr. que encontró el cuerpo, lo sabía ver por la calle o por el costado. Cree que alguna vez vio al acusado meterse por el lugar donde se encontró el cuerpo pero supone que habrá sido para hacer sus necesidades. Recuerda que una vez vio a una persona meterse al descampado con una bici pero no sabe si era el acusado. Desde la banquina donde sabía verlo al acusado a donde fue encontrado el cuerpo habrá una media cuadra. Recuerda que un par de días antes de encontrarse el cuerpo se despertó como a las 14 hs dado que se comenzó a incendiarse ese descampado interviniendo los bomberos. El Sr. S. D. G. hizo un comentario de que habían encontrado un cuerpo en el descampado, fue después de que el acusado se llegara pedir un celular. A S. D. G. se lo ha visto sobrio, es de personalidad amigable. No sabe nada de que S. D. G. sea una persona agresiva. A pregunta del Querellante, responde, el acusado venía desde Ruta xxxxx y se orillaba, y a los comentarios de que el acusado iba a buscar leña, le llamaba la atención, cómo va a buscar leña con pala y no con un hacha. A pregunta de la Dra. Blanc, responde, que al acusado lo veía como una persona normal, que entraba al descampado como

para hacer sus necesidades.

A solicitud del Sr. Fiscal **se incorpora por su lectura la declaración que el testigo prestara en la investigación penal preparatoria que obra a ff. 92/92** vta. a fin de aclarar contradicciones, con la anuencia de las partes. Luego de ello, el testigo manifestó que no recuerda la secuencia de cuando S. D. G. habría relatado que solo se habría encontrado un perro muerto. El acusado cuando lo veía en bici, se orillaba del lado opuesto a los transformadores, no recuerda si lo vio varias veces en un mismo día, pero si recuerda haberlo visto varias veces. A pregunta del Defensor Dr. H. R. G., responde que nunca vio al acusado realizando alguna acción con la pala en el descampado. El testigo refiere que su abuela escuchó al día siguiente en la radio y se decía que el acusado se había declarado asesino. En la investigación penal (ff.92/92 vta.), este testigo dijo... *“Que el día domingo 13 de septiembre del cte. luego del almuerzo llegaron a su casa sus amigos M. E. V., N. A. C. y N. N. G. (de quienes el personal policial recabo datos filiatorios) y allí estuvieron en el interior de la morada jugando a los videos juegos hasta que cerca de las 17:00 hs salieron hacia la vereda de su casa y a los minutos llego Don S. D. G. quien se dirigió a sentarse en el banco que se encuentra en el patio frontal pero lo saludaron y continuaron charlando mientras que en un momento S. D. G. dijo " hay viene un tipo que dice que encontró un cuerpo, pero es un perro". Que de repente llego un hombre no advirtiendo desde donde había salido ya que estaban hablando con Don S. D. G.; siendo una persona de contextura robusta , trigueño de quien no recuerda como estaba vestido, quien les dijo **“tienen un teléfono para llamar a la policía? Porque encontré un cuerpo”**. Ante esto su amigo N. N. G. le presto su teléfono y escucharon cuando este hablaba con un policía y decía **“hola necesito un policía encontré un cuerpo (dándole sus datos) diciendo que se llamaba G. A. J.”**cortando dicha comunicación. Luego le dice **“miren , vengan “** haciéndoles señas e indicándoles que fueran tras él pero al perseguirlo llegaron hasta la orilla de la calle y este sujeto ingreso por un espacio que había*

*entre los árboles y ninguno de los cuatro lo siguió por miedo razón por la cual regresaron hasta la verja de su casa preguntándole a Don S. D. G. que había pasado a lo que les respondió “ **nada, es solo un perro muerto**”. Que Don S. D. G. se encontraba vestido con un buzo de color blanco y no recuerda otro detalle , pero solo sabe que suele ir a ver a su abuelo C. D. y que vive en calle xxxxx de C. C., antes de llegar a la calle xxxxx, sobre la banquina del cardinal norte, cerca de una carpintería y se dedica a cortar leñas. Luego este sujeto de nombre G. A. J. como nadie se movía de su lugar para ir a ver que había encontrado fue cuando agarro su bicicleta y se dirigió por calle xxxxx hacía el cardinal norte llevando una pala en sus manos y al llegar a la esquina regresaba al lado de un móvil policial. Que luego el policía ingreso con él hacia el descampado y todos se quedaron en la vereda de la casa hasta que se acercó a ellos y les pregunto que habían visto, respondiéndole el deponente lo narrado con anterioridad. Acto seguido el declarante aduce que luego recordó que a este sujeto quien se identificó como G. A. J. hace un mes atrás aproximadamente lo vio ingresar por el mismo lugar, en distintas oportunidades refiriendo que como cinco veces lo vio entrar y siempre lo hacía entre las tres y las seis de la tarde y venía desde Ruta xxxxx no pudiendo especificar fechas exactas”.*

IV.5 Luis Eduardo ROSS: En el debate aclaró que trabaja en la policía hace 11 años. Es jefe de la brigada de investigaciones de J. M. Conoce al acusado por ser objeto de la investigación. El hecho se trata de un femicidio en perjuicio de la pareja del acusado. A pregunta del defensor, responde que es policía de hace 11 años y 4 años y medio en la brigada de investigación. Fue un día domingo que la Fiscalía ordenó la detención del acusado, él le informó al acusado que estaba detenido. Relata allí un diálogo que tuvo con el detenido. A continuación se lo palpó y se lo traslado al calabozo con la previa revisión médica. Esto sucedió en una oficina del pasillo de la dependencia policial de J. M. Esto sucede antes de que el compareciente declare como testigo. Estaba también en esos momentos el Sargento Ibarra y Salomón Matar, ante ello confeccionó el acta de detención y luego su

declaración testimonial de lo sucedido. No labró un acta de lo manifestado por el acusado pero si lo declaró en su testimonial. El Sr. Fiscal de Instrucción le da la orden de proceder a la detención del acusado. A pregunta del Sr. Fiscal, responde, el acusado estaba sentado en una parte de la dependencia policial, mas propiamente en un pasillo de uso del público, sin las medidas de sujeción. Dentro de la dependencia policial se comparte con la oficina de Policía Judicial, aclara que el Sr. Fiscal estaba en ese momento en el edificio y fue él quien verbalmente le manifestó que vaya y le comunique al acusado que pasaba a estar detenido por este hecho, a partir de ese momento es que lo entrevistó y le informó que pasaba a quedar detenido por el delito de homicidio y ante ello el acusado expresó lo ya dicho, y a continuación le siguió informado el compareciente, a lo que él escuchaba lo que le decía. A solicitud del Sr. Fiscal y sin mediar oposición de partes, se incorpora **el acta de aprehensión a fin que reconozca su firma y para que diga si fue confeccionado por él.** Ante ello manifiesta que reconoce como suya una de las firmas insertas al pie de la misma, también estuvo F. S. que actualmente no está en la Brigada y que firmo dicha acta. Aclara que le hizo saber el contenido de los arts. 40 y 42 de la Constitución Provincial al acusado y se hizo constar en el acta. En tanto que las manifestaciones espontaneas del acusado las hizo constar en su declaración testimonial. El compareciente da lectura de las constancias insertas en dicha acta. Responde que nunca fue procesado ni condenado por falso testimonio ni encubrimiento ni por delito alguno. Señala que la orden de detención del Sr. Fiscal de Instrucción fue dispuesta el mismo día en que se encontró el cadáver. Señala que no conoce a nadie con el nombre de D. A. V. El personal que toma declaraciones en la dependencia está integrado por personal policial y judicial. Al día siguiente el Sr. Fiscal de Instrucción solicita que se hicieran presente en el lugar del hallazgo del cadáver en busca de uñas o dientes u otro elemento lo cual dio resultado negativo.

A solicitud del Sr. Fiscal y sin mediar oposición de partes, se incorporan las declaraciones prestadas por el testigo durante la instrucción a **ff.73, 93, para refrescar su**

memoria. En las mismas da cuenta de los resultados de los órdenes de allanamientos realizados y ratifica lo actuado. Tiene entendido que el acusado antes de la detención, no declaró como testigo, al menos entiende que no había declarado. A pregunta del Querellante, responde, que tras informarle la detención al acusado, su comportamiento o reacción le sorprendió por la forma en que se quebró, y por las manifestaciones que realizó, dado que notaba que se sentía mal, que lloró, no puede decir si sentía culpa. A pregunta de la defensa, responde que no tiene ninguna denuncia por maltrato policial.

En la investigación penal, este testigo dijo:. ... *“Que presta servicio en la División Investigaciones, dependiente de la U.R.D. Colón, como personal de calle, continuando con la presente investigación y munido de la orden de detención dispuesto por la Fiscalía interviniente procedió a hacer efectiva la Detención de G. A. J. de 35 años de edad con DNI N° *****, domiciliado en calle S. d. M. y C. L .G del barrio S. y P. de esta ciudad p.s.a del delito de Homicidio Doblemente Calificado por el Vínculo y por mediar Violencia de Genero, a quien se le realizó palpado preventivo de armas dando resultado negativo, haciendo constar que en el momento de hacerle conocer la medida dispuesta y los Derechos y Garantías Constitucionales que le asisten, el Sr. G. A. J. manifestó espontáneamente que fue él quien mató a J. F. V. hace un par de meses cuando se encontraban ambos frente de los transformadores de C. C. tomando un "vino negro" y que fue allí la asfixió primero con las manos y cuando cayó al suelo con su pierna derecha le apretó el cuello hasta quitarle la vida para poder casarse con otra mujer de la que estaba enamorado. En este mismo acto se hace entrega de las actas de rigor”.* (ff. 20).

A ff. 73 expresó: *“Que se desempeña como personal de la División Investigaciones, dependiente de la U.R.D. Colón, como personal de calle, que en el día 14/09/2020 siendo alrededor 12:00hs aproximadamente, en momento en el que conjuntamente con personal a su cargo se disponía a dar cumplimiento a la orden de allanamiento N° 2291 b/20 para el*

domicilio del ciudadano G. A. J. sito en calle C. L. G. S/n S. y P. de esta ciudad, que una vez en el lugar es atendido por J. A. G. de 36 años de edad, DNI; *****, quien enterado de la presencia policial NO opuso reparo al procedimiento arrojando el mismo resultado positivo, procediendo al secuestro de UN TICKET PERTENECIENTE AL BANCO PROVINCIA DE CORDOBA N° NRO. TRANSF. **** DE FECHA 09/06/2020 CONSTANCIA COMPROBANTE DE PAGO PREVISIONAL A NOMBRE DE J. F. V.; PARTIDA DE NACIMIENTO A NOMBRE DE J. J. G. DNI: *****;CONSTANCIA DE TURNO DE ANSES A NOMBRE DE J. F. V.: UN BLISTER DE CHIP PERSONAL PIN **** PUK: ***** SIN CHIP:DOS ESTUCHES DE CHIP PERPAGOS DE LA EMPRESA PERSONAL LIENA ***** Y LINEA ***** AMBOS SIN CHIP UN CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD A NOMBRE DE J. F. V.: UN OFICIO DEL PODER JUDICIAL REU\CIONADO AL N° ***** DE RESTRICCIÓN ENTRE G. A. J. Y Y. M. V. Y SUS HIJS Y UNA COPIA DE EXPEDIENTE N° ***** DONDE FIGURANDO LA FIRMA DE LA DOCTORA TRABUCCO DE FECHA 30/01/20; UN CARNET DE DISCAPACIDAD A NOMBRE DE J. F. V.

Documentación la cual se encontraba en el dormitorio de G. A. J. acto seguido se labro acta de inspección ocular y croquis del domicilio que por este acto hace entrega a la instrucción. Una vez finalizado el procedimiento se dirigieron a prestar colaboración a la Sargento Cintía Roda quien estaba diligenciado otra orden de allanamiento N° 291 a/20 para el domicilio del ciudadano M. D. V. F. de 54 años de edad sito en calle C. L. G. N° xxxxx de esta ciudad, que una vez en el lugar tras haber finalizado el procedimiento y que el personal de Policía Judicial había cooperado en el domicilio como en el vehículo marca F. E. dominio ***-***, que antes de proceder al traslado del rodado hasta el depósito Judicial, se revisó nuevamente el vehículo y procedió al

*secuestro de los siguientes elementos UNA BOLSA PLASTICA DE COLOR BLANCA QUE CONTENIA EN SU INTERIOR DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: UN TARJETA A NOMBRE DE C. A. C. MUNICIPALIDAD DE S.; PASE LIBRE UNICO Y UNIVERSAL A NOMBRE DE J. F. V. N° *****, LIBRETA DE FAMILIA N° *****, UNA FOTOCOPIA DE UN DNI A NOMBRE DE J. F. V. Y UNA FOTOCOPIA DE UN DNI A NOMBRE G. A. J. labrándose el acta de secuestro correspondiente”.*

A ff. 93 dijo: “Que se desempeña como jefe de la brigada de investigaciones, que en el día de la fecha se dirigió junto al Agente Facundo Rocha hasta el lugar donde se produjo el hallazgo de un cuerpo sin vida de una persona de sexo femenino, donde ayudándose de dos zarandas (una fina y otra entrefina) procedieron a remover la tierra del lugar a fin de ubicar posibles restos humanos. Que pese a las diligencias practicadas no se secuestró elementos relevantes a la investigación. Por último, agrega que gran parte del lugar donde procedieron a excavar y zarandear la tierra se encontraba removida por personal de bomberos que colaboró el día del hecho investigado, que no se encontró en el lugar manchas de líquidos u otra sustancia que fueran presumiblemente compatibles con restos humanos. Por este acto hace entrega de fotografías correspondiente a la labor realizada”.

A ff. 188 “Que se desempeña como jefe de la brigada de investigaciones teniendo conocimiento pormenorizado de todo lo actuado atento a su función, investigación que se inició de oficio a raíz de un llamado a la línea 101 en la cual se anoticia que habían encontrado en un descampado ubicado frente a los transformadores de la ciudad de C. C. el cuerpo sin vida de una mujer en estado de descomposición. Ya incorporado copia del libro de novedades de la División de Operaciones de la departamental surge que con fecha 13/9/20 a las 17:02 horas, G. A. J. llamó al 101 donde informó que "se encuentra en proximidad a los transformadores de calle xxxxx (sur) solicitando personal policial en el lugar debido a que habría encontrado una persona sin vida”, resultando comisionado

*para constituirse en el lugar el CABO PRIMERO OLARIAGA; que este uniformado ya una vez presente en el lugar del hecho entrevistó a G. A. J. quien les indicó el lugar donde se hallaba el cuerpo sin vida de una persona, y tras corroborar esta situación se dio aviso inmediato a la superioridad, trasladando a quien en ese momento era testigo fundamental a la sede de la unidad judicial a fin de receptarle declaración testimonial. Así fue que G. A. J. declaró que era habitual acortar camino por el descampado de mención y el día del hecho había decidido ir a visitar a su familiar M. N. M. quien viven en barrio G. realizando el recorrido de mención en su bicicleta llevando una pala, y al observar un bulto rojo decidió acercarse donde advirtió que se trataba del cuerpo sin vida, agregó que vio a un hombre canoso con un buzo de polar blanco a unos treinta metros del lugar del hallazgo y al acercarse a éste solicitando teléfono para alertar del hallazgo éste le habría dicho que lo que encontró era un perro que no se metiera, haciendo caso omiso empezó a cavar con la pala que tenía viendo que descubría una mano y luego una cabeza de una persona que tenía un buzo polar de color rojo, dirigiéndose luego junto al masculino hasta una vivienda ubicada sobre calle xxxxx donde solicitaron un teléfono para llamar a la policía; que en su declaración G. A. J. agregó que su pareja J. F. V. con la cual se había casado en la localidad de S. hace ocho meses se había ido los primeros días del mes de junio del corriente año y desde ese momento no la vio más. Que mientras G. A. J. declaraba el deponente junto a personal de la brigada de investigaciones que se encontraba de turno continuaban con las tareas propias en procura de identificar el cuerpo sin vida hallado y el autor de lo que se presumía se podría tratar de un homicidio, así fue que entrevistó al **SARGENTO YBARRA** quien le comentó que al constituirse en el lugar del hecho logró entrevistar a G. A. J. antes de que fuera trasladado a la UJ. Comentándole éste que su esposa J. F. V. estaba desaparecida hace tres meses siendo que lo último que sabía era que la habían visto con un hombre en barrio L. C. de esta ciudad, comentando G. A. J. que él se encontraba*

en pareja con otra mujer de nombre M. D. V. F. y que los familiares de su esposa eran de barrio G. Con estos datos el investigador YBARRA primero se dirigió al domicilio de la actual pareja de G. A. J., entrevistando a M. D. V. F. quien dijo que el imputado le había dicho que era viudo que su esposa había sido enterrada en el cementerio parque de esta ciudad y como se querían casar (M. D. V. F. y G. A. J.), estaban en búsqueda de la partida de defunción. Luego de ello YBARRA procuró ubicar el paradero de J. F. V. y a tal fin entrevistó a distintos familiares que residen en la ciudad (C. A. Q., R. D. V. V., J. Y. P.) exponiendo todos que

hace un tiempo no veían a J. F. V. (apodo con el que era conocida J. F. V.) quien residía junto a G. A. J. en S. y P., siendo contestes todos los entrevistados que el imputado era violento con J. F. V.; como dato relevante una de las entrevistadas dijo que una vecina de nombre S. R. le había comentado que G. A. J. dijo que J. F. V. había muerto y no habían concurrido al velorio ningún familiar con excepción de la madre de J. F. V. Con esta nueva información YBARRA entrevistó a S. R. Y J. M. G. quienes resultaron ser tíos del imputado, comentando que son pastores evangélicos y hace unos días el imputado había ido con M. D. V. F. al templo pues tenían intención de casarse, argumentando que J. F. V. había fallecido. Luego entrevistó a D. E. G. (hermana del imputado) quien dijo que la última vez que vio a J. F. V. ésta vestía una campera de color roja, un pantalón de color azul y zapatillas gris. Atento a que la información colectada se contradecía con lo expuesto por G. A. J. es que se procede a su detención, medida diligenciada por el deponente recordando que al momentode hacerla efectiva el imputado reconoció de forma espontánea ser el autor del homicidio de su esposa J. F. V. a quien la habría ahorcado para poder casarse con otra mujer. Se desprende de las testimoniales colectadas que el imputado G. A. J. tiene una personalidad violenta habiendo golpeado a la occisa en varias oportunidades, relatando E. L. B. (cuñada de J. F. V.) que hace dos meses

J. F. V. fue durante la noche a su domicilio observando que tenía un ojo morado solicitando quedarse allí, resultando habitual verla con hematomas en el cuerpo no queriendo contar como se lastimaba pues ésta tenía una personalidad sumisa, incluso E. L. B. había retratado en su celular distintas lesiones de su cuñada, información que perdió cuando le robaron el celular. Lo mismo expuso R. D. V. V. (hermana de la occisa) quien comentó que hace cuatro meses apareció en su domicilio J. F. V. manifestando que G. A. J. la “quiere matar con un hierro”, albergándola hasta que ésta decidió marcharse hacia la casa de otro hermano, no queriendo que llamaran al 101, aportando que conoce al imputado ya que éste estuvo en pareja hace varios con otra de sus hermanas de la cual se separó porque era violento. Por su parte A. V. V. (hermana de la occisa y ex pareja de G. A. J.) dijo que estuvo en pareja con el imputado cuando tenía 15 años de edad teniendo un hijo en común de actualmente 16 años, que al comenzar a convivir con el imputado éste comenzó a golpearla, situación que se volvió cotidiana llegando a negarle alimentos y encerrarla en la vivienda que ocupaban a fin de que no se fuera y lo abandonara, episodios que duraron hasta que logró separarse. Esta testigo refirió que tomó conocimiento que su hermana J. F. V. comenzó relación sentimental con el imputado en el mes de enero cuando se cruzó con ambos en la ciudad donde trató de advertirla sobre la personalidad de G. A. J. ya que su hermana tenía carácter dócil pero éste le dijo que no se metiera: que durante unos meses su hijo J. J. G. estuvo viviendo con el imputado pero se fue del domicilio ya que era golpeado por su padre. Además de todo ello, con fecha 15/08/20 se iniciaron en esta Unidad Judicial las actuaciones sumariales Nro. 1858/20 en la cual Y. M. V. realizó denuncia en el marco de Violencia Familiar contra el encartado (ex pareja), donde resultó imputado p.s.a. del delito de amenazas; además registra otra denuncia (sumario Nro. 2932/19) en la cual fue imputado p.s.a. de los delitos de amenazas y daño. Respecto a la posible data de muerte de J. F. V. y el móvil que habría llevado a G. A. J. a matar a su esposa, expone que según

la autopsia practicada oscilaría entre 1 y 2 meses, tiempo que coincidiría con el turno que habría sacado la J. F. V. en el centro de salud de barrio S. y P. de estadudad para realizarse un control de embarazo (tenía turno para el día 09/06/20) al cual no asistió, que según los dichos del SARGENTO MARTINEZ quien entrevistó a la enfermera que otorgó el turno a J. F. V. (Sra. B. N.) ésta habría solicitado el turno al menos una o dos semanas antes de la fecha que le fuera otorgado, es decir la última semana del mes de mayo sería el último contacto que se tuvo con J. F. V. A ello se suma los dichos de M. D. V. F. quien declaró que el imputado la cortejaba hace meses y que “en el mes de junio o julio G. A. J. volvió a visitar a G. M. P. y conversando le dijo que su esposa habla fallecido”, y luego de un mes de cortejo entablaron una relación de noviazgo llegando a comprometerse en matrimonio. Todo ello hace presumir al deponente que G. A. J. no tenía intención de continuar con la relación sentimental con J. F. V. y menos aún tener un hijo con ella, esto sumado a su personalidad violenta lo llevó a matar a su esposa. Que la situación no fue advertida por los familiares de J. F. V. ya que ésta desde que comenzó su relación con el imputado se fue alejando de su entorno familiar por orden de G. A. J.- tal como quedó plasmada en las testimoniales de sus hermanas y sobrina-. Pero al querer contraer matrimonio con su nueva pareja, el imputado le urgía tener el certificado de defunción de J. F. V., queriendo primero obtener la anulación del matrimonio -tal cual refirió el intendente de S. en su testimonial-, cambiando luego las versiones de la posible muerte de J. F. V., viéndose ultimado por M. D. V. F. quien no quería continuar comprometida hasta que G. A. J. regularizara su estado civil pues su religión (evangélica) no se lo permitía. Que al verse acorralado es que habría decidido el mismo simular el hallazgo del cadáver de J. F. V. Respecto al probable lugar del hecho, destaca que aún no se cuenta con los informes técnicos de policía judicial respecto al vehículo secuestrado, no obstante reitera que al momento de la detención de G. A. J. éste dijo espontáneamente que había sucedido frente a los transformadores de C. C., es

decir, a escasos metros del lugar del hallazgo del cuerpo sin vida de J. F. V., lugar donde no hay viviendas próximas ya que los transformadores ocupan un rango de 150 metros, que a efectos ilustrativos el AGENTE ROCHA confeccionó con fecha 16/9/20 diversos croquis en los cuales se determina la distancia del domicilio conyugal y el lugar del hallazgo, incorporando además fotos satelitales donde se observa que la vivienda a la que G. A. J. luego se dirige a solicitar un teléfono para llamar a la policía se encuentra ubicada a poco más de 150 mts del lugar. Por último adjunta certificado de Matrimonio de J. F. V.- G. A. J. celebrado con fecha 01/03/20 en el Registro Civil de la Localidad de S.

IV. 6 J. A. G.: Refiere que el acusado es su hermano. Que ya declaró anteriormente. Mucho no sabe, solo que su hermano solía visitarlo al compareciente en su despensa pero nunca le relató algo de maltrato para con la víctima que era su pareja. Entiende que no había maltrato para la víctima, ya que ella iba a su despensa y nunca le había dicho nada sobre algún maltrato. Refiere que 4 meses antes de que apareciera el cuerpo de la víctima, la J. F. V. le había contado que la única familia con la que se juntaba era con un hermano y hablaban sobre una casa que le habría dejado una abuela, ya que le había pedido que si la podía ayudar a buscar unos muebles de V. L. LL. (quería retirar la heladera, o algo así), que ella tenía esa problemática familiar y después de esa vez no se la vio más. Su hermano estaba casado con J. F. V. y antes estuvo juntado con otra hermana de J. F. V., A. V. V., con quien tiene un hijo J. J. G., quien ahora está en situación de calle. La relación entre su hermano y J. F. V. era buena, nunca la vio golpeada a J. F. V. producto de algún maltrato físico. Su hermano, el acusado, nunca le comentó que quería contraer matrimonio con otra persona. El acusado le comentó que la J. F. V. se había ido de su casa y al tiempo después conoció a la nueva pareja, pero nunca le llegó el comentario de que ellos se quisieran casar. No es violento el acusado. Nunca estuvo detenido ni tampoco alguna causa por violencia familiar, al menos eso tiene entendido. A pregunta del Fiscal, responde, que

antes tenía una despensa ahora cerrada, pero siempre fue albañil, que es a lo que ahora se dedica, el acusado supo trabajar para con él, conoce a G. S., es albañil.

A solicitud del Sr. Fiscal y sin mediar oposición de partes, se incorporan las declaraciones prestadas por el testigo durante la instrucción a ff. 126/126 vta y 762/764, por contradicciones advertidas. Continúa declarando que su hermano, el acusado, solía beber alcohol y en algunas ocasiones estaba ebrio. Nunca lo vio beber alcohol de quemar, que estuvo internado en el Neuro hace unos 20 años atrás, todo ello fue por un accidente con un colectivo y tuvo un golpe fuerte en la cabeza, solía por ello perderse en la calle. No sabe si el acusado consumía drogas. No sabe si tenía conductas extrañas como consumir alfileres o bichos pero en aquel tiempo de la internación, en su momento se comentó que habría comido vidrio. De que G. A. J. se había casado con J. F. V. se enteró por su papá porque él no es muy familiaro. Se le lee lo que dijo a f. 126 sobre el casamiento y el testigo refiere que no se acuerda. No es amigo de J. F. V., él es muy poco familiaro. Ellos se casaron en S. porque imagina que su hermano tenía domicilio fijado allí (nosotros antes vivimos en S., agrega), pero vivían cerca de la despensa. Ellos como pareja en ocasiones bebían alcohol.

Se le exhibe la declaración del compareciente obrante a ff. 762/764 a fin de que reconozca su firma, lo que así hace, incorporándose por su lectura tal deposición. Refiere el testigo que tiene entendido que cuando su hermano volvió a su casa, su pareja ya no estaba, pero su hermano se mostró tranquilo porque él pensaba que ella se había ido a la casa de hermano D. A. V. Después de la desaparición de la J. F. V. su hermano se puso en pareja con otra chica, quizás unos dos meses después.

A solicitud del Sr. Fiscal por el **art. 400 C.P.P. se admite como prueba un audio contenido en el teléfono del declarante.** Refiere allí que en un momento fue a ver a H. A. G. y le comenta que unos días antes, había ido D. A. V., hermano de J. F. V. , quería la suma 1500 pesos y estaba nervioso, porque se había mandado una macana. Aclara

que D. A. V. trabaja subiendo bolsos a los colectivos en la terminal, no sabe si tiene alguna actividad delictiva. No sabe qué tipo de moco se mandó. Tiene entendido por H. A. G. que D. A. V. se fue a S. A. cree que en un remis. Sabe que a la mujer de D. A. V. le encontraron droga, no sabe si D. A. V. tenía problemas con la droga. Refiere que H. A. G. le tenía miedo a la familia de J. F. V. Sabe que se juntaba J. F. V. con D. A. V. pero por ahí se peleaban. En un tiempo J. J. G. (hijo del imputado) estuvo en situación de calle y por ello él lo trajo a vivir en su casa, pero no se adaptaba a algunos límites (a veces venía borracho) y por ello decidió irse. J. F. V. decía que la familia no la quería, la tenían apartada. Pero sabe que por ahí se juntaban. A preguntas del Querellante, responde, la J. F. V. iba 2 o 3 veces a la despensa. Y cuando dejó de ir se decía que se había separado y que estaba con otra pareja en Barrio L. C. Cree que un mes antes de que se encontrara el cuerpo de la víctima, habría sabido que su hermano, el acusado, salía con la nueva pareja de apellido F.

A continuación, el declarante facilita su celular para que se incorpore el audio de su celular recientemente aludido, lo cual queda registrado en alta voz por el sistema de grabación (Cicero); como así también ha sido descargado y subido al SAC a través de la Oficina de Audio Legal de Policía Judicial. Por último, dijo que tiene entendido que J. F. V. tenía hijos. En la investigación penal preparatoria (ff. 126) este testigo dijo... *“Que comparece ante esta sede Judicial por haber sido citado en relación a las presentes actuaciones. Manifiesta que la última vez que tuvo contacto con su hermano G. A. J. fue el sábado 05/09/2020 siendo las 14:00hs aproximadamente en circunstancia en el que el declarante circulaba por la calle S. d. M. esq. C. L. G. de esta -ciudad, ve que su hermano G. A. J. descende del vehículo de su patrón G. S., que en ese momento entablaron una breve charla en el que el dicente le reclamo que abonara los 350 pesos que le debía, retirándose a posterior del lugar, y no volviendo a tener más contacto con el mismo. Que la última vez que vio a J. F. V. fue el mes de Junio o Julio del corriente año, no pudiendo a*

precisar la fecha exacta, siendo las 20:00hs aproximadamente, en circunstancia en el que J. F. V. y su hermano G. A. J. se hicieron presente en su kiosco a comprar mercadería, que en referencias al casamiento se enteró por su cuñada J. F. V. quien le comento una semana antes del casamiento y que se encontraba triste porque ninguno de su familia quería ir por que no aceptaban a G. A. J. porque él ya había estado en pareja con la hermana de J. F. V., que no recuerda de la fecha pero creé que fue en el mes de febrero de este año que se casaron, que se llevó a cabo en el registro civil de S. **Preguntando para que diga** tiene conocimiento donde trabajaba su hermano. Dijo: Que su hermano trabajaba de peón de albañil para G. S. el cual este último es contratado para obras pequeñas, desconociendo los días y horarios en el que su hermano trabaja. Que, en referencia a su hermano, manifiesta que tiene personalidad que varía mucho, podía estar bien y al rato estar enojado sin tener motivo de estarlo, agregando el dicente que dicha personalidad se potenciaba debido a que su hermano consumía muchas bebidas alcohólicas, al igual que su esposa J. F. V.”.

A ff. 762/764 expresó: “Que se hace presente por haber sido citado por la investigación a fin de prestar declaración testimonial. Habiendo sido puesto en conocimiento del contenido del art. 220 del CPP, manifestó que si es su voluntad prestar declaración testimonial. Preguntado por la instrucción para que diga cómo era la personalidad del prevenido, dijo “violento no era, era de enojarse, pero no ser violento, o sea de ir a las manos, era muy compañero, con los amigos la familia, ponele cuando hacían un trabajo en la casa, era muy de darse”. Preguntado por la instrucción cómo era la relación de J. F. V. con su hermano, dijo “era buena, andaban siempre juntos ellos, estuvieron viviendo juntos un tiempo, un año juntos, ellos se separaron más o menos tres o cuatro meses antes que pasara esto, en realidad ella se fue de la casa”. Preguntado por la instrucción para que diga cómo le consta que ella se fue de la casa, dijo “él cuando vino del trabajo, fue a preguntar si ella estaba ahí, fue por la tarde, un día de semana porque él había salido a trabajar, él no estaba enojado, pensó que a

lo mejor había ido a la casa de la madre, después de eso no hablamos, lo vi muy poco, yo trabajo para el lado del campo por eso no nos vemos mucho”. Preguntado por la instrucción para que diga cómo era la relación de su hermano con M. D. V. F., dijo “esa relación duró poquito tiempo, yo con ella no tuve mucho contacto, sé que una de mis hermanas solía conversar con ella, y mi mamá también, tengo entendido que él se solía quedar en la casa de ella”. Preguntado por la instrucción para que diga cuanto tiempo pasó desde que su hermano terminó la relación con J. F. V. e inició una relación con M. D. V. F., dijo “habrán pasado dos o tres meses después que J. F. V. se fue, se puso de novio con esta chica (M. D. V. F.) un mes antes que lo detuvieran más o menos”. Preguntado por la instrucción a instancia de la defensa para que diga si habla con alguien que le pueda haber brindado una información importante o si conoce a alguien relacionado al hecho, el testigo manifestó “yo estuve hablando con una persona dónde él asistía normalmente, que es la pareja de la ex de él, de A. V. V., hermana de J. F. V., se llama H. A. G., pero no es pariente, cuando pasa esto, yo fui a la casa de él a ver si sabía algo y ahí grabamos un audio que él me comenta que le parecía D. A. V. había caído borracho a la casa de H. A. G. más o menos en el tiempo que se murió J. F. V., pidiendo plata porque se había mandado un moco, para irse a S. A., H. A. G. no le dio plata, lo que a H. A. G. le llamó la atención que ese día cayó desesperado”. Preguntado por la instrucción para que diga si posee el audio en cuestión, dijo “si lo debo tener, si tengo mi celular acá pero tengo un millón de mensajes, igual H. A. G. dijo que si él tenía que testificar no tenía problema”. Preguntado por la instrucción si sabe dónde se encuentra residiendo actualmente D. A. V., dijo “yo tengo el número de la madre de J. F. V. y a veces nos escribimos, y por lo que sé D. A. V. tiene problemas con las drogas, a veces se pierde, a veces se va, pero tengo entendido que si estaría acá en S. y P.”. Preguntado por la instrucción para que diga si puede determinar el período de tiempo en el que D. A. V. fue a la casa de H. A. G., dijo “a lo que me decía H. A. G. fue más o menos dos o tres meses antes que pasara esto con J. F. V., que se encontrara a J. F. V.”. Preguntado por la

instrucción para que diga si sabe cuál es el número de teléfono de H. A. G., dijo “no, estaba sin teléfono ahora, él vive en la calle S. d. M. n° xxxxx de S. y P.”. Preguntado por la instrucción para que diga si le consta si D. A. V. estuvo internado por adicciones o salud mental, dijo “no, no lo sé”. Preguntado por la instrucción si puede aportar en este acto el audio en cuestión, dijo “en este momento no lo tengo encima” agregando “mi sospecha es que a lo mejor H. A. G. sabe más de lo que me dijo, porque él me contó que si tenía que declarar no tenía problema pero que no se entere la familia de J. F. V. porque tenía miedo por D. A. V. y R. N. V., los hermanos de J. F. V., R. N. V. no sé cómo será pero D. A. V. si tiene una violencia”. Preguntado por la instrucción para que diga si conocía a D. A. V., en su caso desdecuándo y cómo era él, dijo “si si lo conozco, prácticamente nos criamos juntos porque vivíamos en el mismo barrio, siempre ha trabajado en la terminal cargando bolsos en los colectivos, él vivía en S. y P., en la calle C. U. y creo que esquina S., con una dominicana, M., que es la pareja de él. D. A. V. era una persona que tiene problemas con drogas y alcohol, hasta la mujer lo corría de la casa, a veces se venía a dormir al frente de la terminal, en el correo donde hay un techito”. Preguntado por la instrucción para que diga si le consta si D. A. V. se veía con J. F. V., dijo “si ellos se juntaban los fines de semana, anteriormente D. A. V. había amenazado a J. F. V. porque no quería que estuviera con G. A. J. porque G. A. J. antes había salido hermana de J. F. V., A. V. V., con quien tuvieron un hijo, a eso me lo contó H. A. G.”. Preguntado por la instrucción a instanciade la defensa para que diga si en algún momento G. A. J. se mostró preocupado, contrariado, enojado porque quería casarse con una mujer y no podía, el testigo dijo “no esos comentarios no me hizo no me hizo nunca”. A pregunta formulada por la instrucción a instancia de la defensa para que diga si alguna vez la vio a J. F. V. mientras convivían, golpeada, o algún maltrato o violencia o manifestó haber sido golpeada, dijo “no, nunca la vi golpeada ni tampoco dijo nada de eso, ella era de muy poco hablar, desde chiquita fue así, siempre fue así, yo la conozco desde chiquita del barrio”, agregando que “lo que si J. F. V. te

contaba que a veces estaba triste porque las hermanas a veces no la saludaban, las hermanas fueron las que más se negaron a que ella se casara con G. A. J.". Espontáneamente el testigo agrega que "D. A. V. el lunes posterior al sábado que encontraron el cuerpo de J. F. V., fue al Banco de Córdoba de J. M., a preguntar si había una tarjeta a nombre de J. F. V. y si tenía un seguro de vida porque tenía que pagar el velatorio, fue D. A. V. solo, al igual que J. F. V. una vez me comentó que su abuela le había dejado un terreno en V. L. LL. y ella quería traer todos sus muebles para poder alquilar, y un hermano de ella R. N. V. era el que se negaba y creo que hoy vive R. N. V. ahí". Preguntado por la instrucción para que diga cuando habló con H. A. G. que le comentó lo de D. A. V., dijo "fue tres o cuatro días después que apareciera el cuerpo de J. F. V.". Preguntado por la instrucción a instancia de la defensa si ha concurrido a ver a su hermano al establecimiento penitenciario, dijo "Si lo he ido a visitar un par de veces, él está muy enojado porque dice que lo tienen injustamente, que la declaración que existe de Ross no era cierta porque él nunca le comentó eso al Sub Comisario". Preguntado por la instrucción para que diga si el imputado le manifestó cuál era el contenido de la declaración de Ross, dijo "si, me dijo que decía que G. A. J. había llamado a Ross, y que le había confesado que él la había matado, que la había estrangulado o algo así, tomando un vino negro, pero me dijo G. A. J. que es todo mentira porque él ya se estaba por ir cuando vino y lo agarró y le dijo que estaba detenido". Preguntado por la instrucción para que diga si G. A. J. tenía teléfono, dijo "yo creería que no tenía, no le gustaba tener teléfono porque él no sabía leer ni escribir".

IV. 7 Y. A. G. (testigo nuevo), expresó en el juicio: Es hermana del acusado. Se le hace conocer las previsiones del art. 220 del C.P.P, a lo que manifiesta que es su voluntad prestar declaración y decir la verdad. Continúa, manifiesta que al acusado lo veía los fines de semana, cuando iba a ver a su padre y en esos momentos no veía nada malo entre ellos, no presencié discusiones entre la víctima y el acusado. A pregunta de la defensa responde que ellos iban a tomar mate a la casa de la declarante, es más la víctima le decía

amor al acusado, veía que se llevaban bien. Estaban casados. Luego no la vio más a la víctima, pero la madre de J. F. V. la llamaba frecuentemente preguntando por J. J. G., su sobrino (hijo del acusado), que un tiempo estuvo viviendo con ella y le comentaba que la J. F. V. estaba re bien con su nueva pareja en Barrio L. C. y que no se acordaba de los hijos. Por ello no entiende nada. A todo eso su hermano, el acusado, se puso en pareja con otra mujer, no sabe si él quería casarse con la nueva pareja. “Si le digo le miento”, responde a una pregunta sobre lo anterior. Destaca que su madre estuvo muy enferma así que ella era su mundo. El hijo del acusado vive en la terminal, no tiene donde vivir, un tiempo vivió en su casa pero después se fue. No ha visto que su hermano, el acusado, agrediera a J. F. V. Tiene relación cercana con su hermano, pero no se contaban todos sus problemas. Su hermano tiene antecedentes psiquiátricos, por un accidente de tránsito estuvo internado en el Neuro, fue hace tiempo, eran cuando vivían juntos en S., nunca notó que tuviera hábitos alimentarios extraños, pero sí supo que comía alfileres y se golpeaba la cabeza contra la pared porque le sabía doler mucho la cabeza, también sabía comer insectos. Lo internaban y su hermano se escapaba. No consumía drogas pero sí alcohol, pero lo hacía los fines de semana. A la separación su hermano la tomó bien. La J. F. V. a veces se iba y luego volvía, por eso quizás al principio no le dio importancia cuando se separaron. La pareja anterior a la J. F. V. de su hermano, era A. V. V. y con ella no terminó muy bien, A. V. V. se fue cuando su hermano G. A. J. estaba trabajando, estando embarazada. Refiere que ella, la testigo, fue al casamiento de la J. F. V. y su hermano en S. A ella le dijeron que La J. F. V. se fue con el padre de J. N. D. V. C. (hija de J. F. V.) a Barrio L. C. y que ese barrio está en J. M. Hace como dos años atrás J. J. G. (hijo del imputado) estuvo viviendo en su casa, en aquel momento quería mandarlo a la escuela pero él no quería estudiar. Sabe que un tiempo J. J. G. vivió con su hermano J. A. G. y después ese tiempo con la dicente. También sabe que quizás unas semanas vivió con la J. F. V. y su hermano, el acusado. J. J. G. fumaba cigarrillos y eso no se lo permitía y tampoco quería estudiar, entonces dijo que se iba a ir con su abuela. A pregunta

del Querellante responde que nunca lo vio tomar a su hermano alcohol de quemar pero si vino.

V. RESTANTES ELEMENTOS DE PRUEBA: Se procedió a la incorporación por su lectura de los restantes elementos de prueba, oportunamente ofrecidos y admitidos en los actos preliminares del, entre los que se destacan los siguientes:

V.1. Testimoniales de:

V.1.1. C. A. Q., quien declaró en la etapa de la Instrucción a ff. 23/24, oportunidad en la que expresó: *“Que es hermana de J. F. V. por parte de madre. Que su relación con J. F. V. no era cercana, la última vez que recuerda haber tenido contacto con aquella habría sido en el año 2019, cuando aquella vino a J. M. a vivir con su actual pareja G. A. J. Que J. F. V. supo tener relaciones paralelas aun a pesar de estar en pareja, J. F. V. era pensionada por discapacidad, cree que tenía un retraso madurativo, por lo que muchas veces se comportaba como una joven adolescente. Que a J. F. V. no le conocía trabajo alguno sino que supuestamente vivía de su propia pensión (por discapacidad) que cobraba supuestamente en la ciudad de Córdoba, porque habría hecho los trámites para cobrar en Córdoba por su anterior domicilio cuando vivía en V. L. LL. Que en la víspera (13/09/20) cerca de las 14.30 hs. concurrió a visitar a su hermana R. D. V. V., sita en calle S. d. M. no recuerda el número, en barrio S. y P., y en tal ocasión R. D. V. V. le pregunto a la dicente si sabía algo de J. F. V. (J. F. V.), porque alguien le había comentado que la habían visto en Costanera y golpeada y el tal G. A. J. (esposo de J. F. V.) andaba diciendo en la calle que estaba muerta. Que cerca de las 16.30 hs abandono la casa de "R. D. V. V. y volvió a su casa en Barrio G. Que la persona que más tenía contacto con J. F. V. era R. D. V. V. porque vivían cerca, que tiempo atrás otra hermana de ambas, A. V. V., había tenido un hijo varón con la actual pareja de J. F. V., G. A. J., y que se habrían separado porque G. A. J. la golpeaba según dichos de A. V. V. Que asimismo*

R. D. V. V. le conto que la supo ver en varias ocasiones a J. F. V. con marcas de golpes, que en una ocasión J. F. V. fue a casa de R. D. V. V. a pedirle ayuda porque G. A. J. la estaba buscando, y que si la encontraba “la iba a matar con un fierro” y que cuando su hermana R. D. V. V. quiso traerla a denunciar, J. F. V. desapareció del lugar, como tantas veces hacía porque era muy caprichosa. Que no tiene idea -porque R. D. V. V. no le comentó-, cuando había sido la última vez que había visto R. D. V. V. a J. F. V., que si recuerda que J. F. V. vivía con el tal G. A. J., desde el año pasado, no pudiendo precisar fecha alguna. Que así las cosas, J. F. V. no utilizaba celular, no sabe que tuviera red social alguna tampoco”.

V.1.2. Salomón Gerardo MATAR, empleado en la División Investigaciones dependiente de la U.R.D Colón de la Policía de la Provincia de Córdoba, intervino en la investigación del presente hecho, y a ff. 25 obra su declaración donde consta el secuestro de una bicicleta de color negra tipo playera, con una inscripción que reza “Letour” en color blanco, la misma tiene una parrilla en la parte trasera, guardabarros en ambas ruedas y se observa un trozo de alambre amarrado en la parrilla y en la parte delantera, en el guardabarros trasero, se observa una inscripción numérica que reza “****”. Hace constar que la misma se encontraba en el sector de la banquina de la calle xxxxx de la ciudad de C. C., a unos 100 mts. aproximadamente de la Ruta Nacional xxxxx y a unos 70 mts. aproximadamente de calle xxxxx, con sentido este oeste. La cual es entregada a la Instrucción en ese momento como así también actas de rigor e imágenes fotográficas del rodado el cual pertenece a G. A. J. Por último, deja constancia que la bicicleta secuestrada tenía atada en la parrilla con un alambre una pala de tamaño mediano la cual fue secuestrada y llevada por personal de policía judicial que cooperó en el lugar del hecho atento a que al ser un elemento relevante para la investigación iban a cooperar sobre la misma.

A ff. 110 consta otra declaración del funcionario policial recién nombrado, quien expresó que el día del hecho (13/09/20) estuvo en el lugar observando la tarea que

desarrolló personal de Bomberos los cuales usaron dos palas de mano, mango largo tipo corazón, para escavar y así poder extraer el cuerpo sin vida que se encontraba enterrado, estando aproximadamente a unos cuarenta centímetros de profundidad, por cincuenta centímetros de ancho y un metro setenta centímetros de largo. Que además logró observar que la tierra se encontraba en estado normal no muy dura y con pocos escombros.

Por último, obra a ff. 816 nueva declaración de Matar, oportunidad en la que dijo: *“Que diligenció el oficio dirigido a la Cooperativa de Servicios Públicos de J. M. y C. solicitando registros fílmicos de las cámaras de seguridad existentes en el lugar del hallazgo. Dichos registros fueron remitidos en dos Pen Drive por parte de la Cooperativa de Servicios Públicos de J. M. y C. C. De los mismos, se extrajo una copia, con la que realizó un minucioso análisis de tales registros, arrojando resultado negativo en cuanto a elementos de interés para la causa. Por su parte los Pen Drive que contiene los registros originales fueron remitidos a la Sección Video Legal a los efectos de su extracción y mejoramiento de calidad de imagen, cuyas conclusiones, fueron plasmadas en el informe de la Unidad Video Legal n° 3304037 incorporado a fs. 735, y 785/798 de autos. Habiendo analizado las conclusiones del informe respectivo, de las mismas no surgen elementos de interés para la causa, toda vez que si bien se observan circular personas a bordo de bicicletas, debido a la calidad de la imagen y a la distancia, no se pudo determinar que algunas de ellas fuera el prevenido G. A. J., sin descartar que alguno de ellas lo sea, sin perjuicio que el nombrado podría haber accedido al lugar sin pasar por el camino que registra la cámara de seguridad en cuestión. Por ese acto aporta croquis ilustrativo de la ubicación de la cámara de seguridad en cuestión, para mayor ilustración”.*

V.1.3. **E. L. B.**, cuya declaración obra a ff. 31/32 oportunidad en la que expresó: *“Que está en pareja con D. A. V., por ende es*

CUÑADA de J. F. V. a quien le dice siempre por su apodo J. F. V. Que la deponente manifiesta que hace aproximadamente dos meses vio por última vez a J. F. V., quien apareció de noche y solicitó quedarse a dormir en su casa ubicada en calles S. d. S. esquina C. U. de B° S. y P., a quien recuerda vio con un ojo todo morada por lo que comenzó a interrogarla sobre quien la había golpeado pero la misma no quería contarle cual era el origen de dicho golpe aún pese a la insistencia de la dicente, que a la mañana siguiente cuando se levantó escuchó a G. A. J. (quien en ese entonces era la pareja de J. F. V.) que había llegado a su casa y su cuñada se retiró en compañía de este sujeto. Recuerda que vestía un jean vaquero ancho y una campera de color roja tipo polar, refiriendo la dicente que era la prenda de vestir favorita de J. F. V. - siempre la usaba-. Expone que no era la primera vez que vio la J. F. V. golpeada, ya que era habitual verla con algún hematoma y pese a que la deponente la interrogaba para que le contase si G. A. J. la golpeaba J. F. V. nunca se lo quiso admitir directamente, refiriendo que siempre sospechó que el autor de las lesiones era G. A. J., incluso las veces que J. F. V. estaba golpeada al irse de su casa, la deponente solía recibir mensajes de G. A. J. diciéndole que no se meta en la relación. Recuerda que hace unos 20 días atrás (sin precisar fecha) le pregunto a G. A. J. donde estaba la J. F. V. y éste le respondió a la deponente que se había ido de la casa y estaba con uno hombre en el barrio L. C. de esta ciudad, sin dar mayores detalles de esa situación. Pregunto por la instrucción si era atendida por algún médico. Dijo que no sabe. Preguntado por la instrucción si J. F. V. le comentó el motivo de las agresiones física que sufría o por qué discutía con G. A. J. dijo; que no sabía puesto a que J. F. V. nunca le contaba mucho y SÍ le insistía mucho le decía que se había caído, que era una mujer sumisa pese a ser de tamaño robusto, no teniendo amigos pues siempre estaba junto a G. A. J. La deponente relata que el día ayer (13/9/20) se hizo presente en su casa la hermana de J. F. V. de nombre C. A. Q. y ella le

comentó que cerca de las 19:00 horas habían encontrado cerca de transformadores un cuerpo sin vida de una mujer y ella pensaba que era la J. F. V. Preguntado por la instrucción si conocía a G. A. J. dijo: que no mucho, que parecía que tenía carácter duro, siempre estaba como enojado, además no la quería a la dicente puesto a que cuando veía a J. F. V. golpeada siempre le preguntaba si había sido su pareja, situación que ofuscaba a G. A. J. quien trataba a la dicente de entrometida. Preguntado por la instrucción si sabe si J. F. V. había denunciado a G. A. J. en alguna oportunidad dijo: que no sabe dado que nunca le conto. Agrega que en su teléfono celular tenía los mensajes de G. A. J. donde la insultaba por meterse en su relación con J. F. V. e incluso tenía fotografías de J. F. V. donde la retrató varias veces golpeada pero ese teléfono se lo robaron hace unas dos semanas, habiendo perdido toda esa información, incluso el número desde el cual G. A. J. la insultaba. Por último aporta como detalle relevante que la última vez que vio a G. A. J. y le preguntó por J. F. V., éste se encontraba con halitosis alcohólica en evidente estado de ebriedad, recordando que esa noche encontró en el patio de su casa una billetera con el DNI de G. A. J., el DNI de J. F. V. y la tarjeta expedida por un banco estima que era de alguna pensión o beneficio a nombre de J. F. V., cree que era del banco de CÓRDOBA, que esa documentación con la billetera se la devolvieron al día siguiente cuando G. A. J. fue a preguntar si no se le había caído allí; que esta situación se la comentó a su pareja diciéndole que G. A. J. seguramente se aprovechaba de J. F. V. y le sacaba la plata del banco creyendo que ese era el motivo por el que éste tenía la documentación de su cuñada en su poder”.

V.1.4. **R. D. V. V.**, cuya declaración corre a ff. 37/38, oportunidad en la que manifestó: *“Es hermana de J. F. V. por parte materna. Que hace cerca de cuatro meses atrás que un día apareció de improviso, cree que a las 14.00 hs un día domingo, su hermana J. F. V. diciéndole, “R.” (así le dicen a la declarante), “si viene G. A. J., decile que no estoy, ahí anda chupado y drogado y me quiere matar con un*

fierro”. Que a esto la deponente le pregunto si llamaba a la policia y J. F. V. dijo que no, y seguidamente se fue del lugar, diciéndole “ya me voy”. En esa ocasión NO le vio marca de violencia alguna, pero Si estaba J. F. V. Muy nerviosa. Que a todo esto la deponente dice que se enteró por ver la red social Facebook que J. F. V. se había casado con el tal G. A. J. porque alguien quien no recuerda subió una foto de la libreta de casamiento de ambos, y esto habría sido muchos meses atrás que no puede precisar, pero cerca de un mes y medio antes de la situación en su casa antes detallada. Que así también el tal G. A. J. tuvo una relación con otra hermana de la dicente de nombre A. V. V., con quien comparte un hijo, y recuerda que cuando estaban juntos, la vio solo dos veces y la deponente la vio lesionada en esas ocasiones con moretones en los brazos y cara, pero A. V. V. siempre negó en tales ocasiones que G. A. J. la hubiera golpeado, y por aquel entonces ellos Vivían en S. en casa de los padres de G. A. J., pero la dicente dice que no le cabían dudas que el autor era G. A. J. porque era la única persona con la cual estaba A. V. V. en aquel entonces. Que la deponente casi no tiene contacto con el resto de sus hermanos y J. F. V. casi tampoco tenía contacto con ellos. Que J. F. V. era bastante caprichosa, tenía una pensión por problemas psicológicos. Que de la relación de J. F. V. con G. A. J. no sabe nada, que solo conoce de aquella situación antes narrada, que nunca se visitaban entre sí a pesar de vivir a escasas dos cuadras. Que sabe que J. F. V. estaba medicada con psiquiatra y psicólogo de Córdoba, no sabe dónde se hacía atender, pero sería en Córdoba capital, además que tenía una enfermedad en la sangre desconociendo también que enfermedad sería. Que así también ayer paso su hermana J. F. V. por su casa, y le comento que cerca de las 13.30 hs mientras la deponente iba al almacén que está frente a la casa de G. A. J. donde aquel vivía con J. F. V., la paro G. A. J. en la calle y le pregunto “es cierto que a tu hermana la encontraron golpeada en L. C.?”- a lo que la deponente le dijo; NO sé, porque yo no tengo contacto con ella- a lo que G. A. J. le respondió; “porque así me dijeron a mí”, yéndose la dicente al almacén mientras G. A. J.

entraba a su casa seguido de su hermano, a quien llaman "P.", sujeto quien tendría cerca de 35 años de edad, petizo y gordo, quien vive en S. y P. pero desconoce la calle. Que a esto el día domingo pasado cerca de las 19.00 hs., una tía de G. A. J., (una tal S. G. R.) y cuyo esposo se llama J. M. G., quienes viven en C. P., donde tienen un taller de chapa y pintura y funciona un templo Evangélico, le preguntó a su hija J. Y. P. de 28 años "si era cierto que se había muerto la J. F. V., que al velorio había ido él(G. A. J.) y la madre -de la dicente- entonces S. G. R. le dijo que se quería casar con la otra mujer con la cual ya anda"-. Que no la conoce a la otra supuesta mujer con la que se quería casar G. A. J., pero se enteraron en la familia que estaría con otra mujer. Que esto no le llamó la atención porque casi nunca tenían contacto con J. F. V., que ella era algo caprichosa pero no le conocía vida social. Que no conoce que J. F. V. tuviera Facebook, pero si recuerda haberla visto con un celular pequeño, rojo, cree Alcatel con teclas con el cual J. F. V. le supo decir que le enviaba mensajes a su hija J. N. D. V. C., quien estaba con su padre en V. L. LL."

A ff. 90/91 obra otra declaración prestada por la testigo en la Instrucción donde expresa: "Que es hermana de quien en vida se llamara J. F. V. de apodo J. F. V. quien estaba casada con G. A. J. viviendo en calle S. de M. s/n de esta ciudad. Que un día del cual no puede precisar fecha, vio una publicación de un amigo de la red social Facebook había subido fotografías donde vio a J. F. V. casada con G. A. J., situación que se sorprendió ya que antes de ello pensó que su hermana seguía viviendo en la localidad V. L. LL., pero como no tenía como comunicarse con su hermana no la llamó. No recuerda quien compartió esas fotografías en las cuales se observaba a J. F. V. y G. A. J. abrazados mostrando la libreta de matrimonio, reconociendo que en otras fotos habían dos mujeres que cree son hermanas de G. A. J., estimando que ello había sucedido hace aproximadamente 7 meses de la fecha. Al tiempo de ello vio a J. F. V. pasar de la mano con G. A. J. quienes se

dirigían caminando hacia una plaza del barrio, viendo que J. F. V. iba con la cabeza mirando el suelo. Hace cuatro meses atrás, no puede precisar la fecha pero está segura que era un domingo alrededor de las 15 horas, cuando se encontraba en su casa, llegó J. F. V. y le pidió permiso para ingresar, accediendo la deponente. Ya una vez en el interior de la vivienda J. F. V. le implora que si llegase a arribar al lugar G. A. J. le dijera “ que no estoy acá porque me quiere pegar con un fierro y me dice que me va a matar... está chupado y drogado” (dichos textuales), frente a esta situación la dicente le dijo que llamaría a la policía, pidiéndole J. F. V. que no lo hiciera ya que a la brevedad se iría a la casa de D. A. V. (hermano de ambas quien se domicilia a tres cuadras del lugar), siendo que efectivamente a los minutos J. F. V. se retiró del lugar rumbo a la casa de D. A. V. Agrega que en esa oportunidad se encontraba sola no habiendo más testigos de lo acontecido, no obstante a los dos o tres días se lo comentó a su hija J. Y. P. quien se enojó porque no llamó a la policía. Esa fue la última vez que vio a J. F. V. Preguntado por la instrucción como era su relación con J. F. V. dijo: que no tiene mucha relación con sus hermanos, que no era frecuente que J. F. V. la visitara, que en las pocas ocasiones que charló con su hermana ésta le dijo que G. A. J. no quería que se juntara con la familia, ni que saludara. Que J. F. V. tenía un carácter dócil, era buena persona, que siempre usaba ropa ancha "como de hombre", siempre usaba pantalones anchos y buzo o camperas grandes. Que salvo lo relatado recientemente, nunca le comentó que haya sido víctima de episodios de violencia familiar. Que tampoco recuerda haberla visto golpeada pero reitera que era poco el contacto que tenía con su hermana. Refiere que J. F. V. tenía un leve retraso madurativo, y cobraba una pensión por discapacidad siendo esta su fuente principal de ingreso. Preguntado por la instrucción si tiene conocimiento donde se atendía J. F. V. odontológicamente o médicamente dijo: que no sabe, supo atenderse en la ciudad de Córdoba con un psiquiatra pero desconoce datos, que no sabe si tenía arreglos odontológicos, que presume que no tenía ese tipo de

arreglo ya que no era una persona que cuidara mucho su imagen. Preguntado por la instrucción hace cuanto conoce a G. A. J. dijo: Que hace mucho tiempo ya que este sujeto fue pareja A. V. V. hace unos 16 o 17 años atrás conviviendo en la localidad de S. y que estos se separaron ya que G. A. J. era violento y le pegaba. Por último quiere dejar constancia que hace dos semanas, la tía de G. A. J. de nombre S. G. R. estuvo charlando con su hija J. Y. P., comentándole ésta última que dicha mujer le dijo que G. A. J. estaba diciendo que J. F. V. había muerto y que no habían ido familiares al velorio”.

V.I.5. J. Y. P., “Es hija de R. D. V. V., hermana de J. F. V. Que el día domingo 06 del corriente mes y año (septiembre 2020), cerca de las 20.30 hs. en ocasión que caminaba por calle C. P. hacia su casa, al pasar por frente a la casa de S. G. R. (desconoce apellido), tía de G. A. J., aquella la intercepto y le pregunto “ es cierto que se murió la J. F. V.?, a lo que le dijo que NO, que quien le había dicho eso, entonces S. G. R. dijo: “que anda G. A. J. diciendo que había muerto, y que él y mi abuela (S. N. Q.) habían estado en el velorio y ninguna pariente más”. La dicente dijo que si se hubiera muerto lo sabrían todos, entonces le pregunto porque anda G. A. J. diciendo eso, a lo que S. G. R. dijo “que él quería una partida de defunción porque tenía una pareja nueva y se quería casar”. La deponente ha visto a G. A. J. con su nueva pareja, una mujer de mayor edad que G. A. J., caminando por frente a su casa, mujer conocida como “La mamá del T.”, por uno de sus hijos. Que a esto la dicente refiere que hace mucho tiempo atrás no la ve a su tía J. F. V., que muchas veces no la saludaba, que nunca la vio con marcas o señales de violencia las veces que la vio, pero si sabía que G. A. J. la maltrataba porque su tía A. V. V.- cuando estuvo de relación con G. A. J.- años atrás fue golpeada por aquel en la calle y frente a la dicente estando ya separados y porque A. V. V. no le dejaba ver al bebe de ambos { quien actualmente tiene 17 años, de nombre J. J. G. también), cree que esto habría ocurrido cuando la dicente tenía 11 años”.

Asimismo la testigo declaró nuevamente el día 16/09/20 conforme obra a ff. 79/80 y dijo: *“Que es sobrina de quien en vida se llamara J. F. V. de apodo J. F. V., quien se domiciliaba junto a su entonces pareja G. A. J. en calle S. d. M. s/n de esta ciudad, vivienda que se ubica a una cuadra de la morada de la deponente. Que su tía se había mudado de la localidad V. L. LL. hace unos 7 meses donde vivió con su anterior pareja de nombre J. P. C. - no recuerda el apellido- desconociendo que es lo que sucedió para que J. F. V. comenzara a vivir en esta ciudad. Relata que antes de esa mudanza la relación con su tía era buena, siendo que se visitaban y conversaban cuando J. F. V. venía a esta ciudad, pero luego de que comenzara a vivir con G. A. J. su tía no la saludó ni la visitó más, viéndola solo cuando pasaba frente a su casa en compañía de G. A. J., que desconoce qué fue lo que sucedió para que J. F. V. cambiara de esa forma y como nunca la vio sola prefirió no acercarse para preguntarle el motivo de ese cambio. Recuerda que la última vez que vio a J. F. V. fue hace cinco meses atrás en horas de la siesta cuando se encontraba en la vereda de su casa, vio pasar caminando a J. F. V. junto a G. A. J. cruzando una plaza del barrio para luego ingresar a la vivienda de su prima M. F., que en ese momento J. F. V. vestía una campera de jean y un pantalón vaquero ancho decolor gris. Luego de ello, solo vio en algunas ocasiones a G. A. J. caminando por el barrio hasta que hace unas dos semanas lo vio en compañía de otra mujer del barrio con la que iban “abrazados y a los besos” (dichos textuales), reconociendo a esa mujer como M. D. V. F. quien vive por calle S. d. M. al fondo, por lo que supuso que G. A. J. se había separado de J. F. V. comenzando una nueva relación con su vecina M. D. V. F. Que no le llamó la atención la ausencia de J. F. V. por el barrio ya que era común que luego de un tiempo se fuera a vivir a la casa de algún familiar. A las preguntas formuladas por la instrucción dijo: que J. F. V. usaba ropa holgada siendo habitual el uso de jean anchos de color oscuro y una campera de color roja -no recuerda sí era de hilo o polar-. Que su tía*

nunca le comentó que haya sido víctima de episodios de violencia familiar pero recuerda que hace cuatro meses, la madre de la deponente R. D. V. V. (hermana de J. F. V.) le había comentado que en horas de la siesta había ido a su casa J. F. V. pidiéndole "que la dejara esconderse porque venía G. A. J. que estaba chupado y drogado y venía con un fierro y le quería pegar (SIC), por lo que R. D. V. V. le permitió el ingreso y le dijo que llamaría a la policía, negándose J. F. V. a que solicitara auxilio pues dijo que se volvería a Córdoba, que al comentarle esto la deponente se enojó con su madre pues no había llamado al 101 a pesar de la negativa de J. F. V. Que su madre le comentó el domingo 13/9/20 que se encontró de casualidad con G. A. J. ese día en horas al mediodía, y éste le preguntó sobre si sabía que habían encontrado a J. F. V. golpeada en la costanera, respondiéndole R. D. V. V. que no tenía conocimiento de ello, situación que le pareció raro pero no ahondó sobre el tema. Por último agrega que hacedos semanas atrás alrededor de las 19 horas, mientras se encontraba caminando por calle C. P. (volviendo de visitar a una tía) se encontró con S. G. R. quien es tía de G. A. J., quien la interceptó y le preguntó "qué era de cierto que tu tía J. F. V. está muerta", respondiéndole la dicente que no era así, interrogándole sobre quien andaba diciendo eso, a lo que S. G. R. dijo que G. A. J. le comentó eso y que la habían velado y no había ido nadie de la familia al velorio, que G. A. J. no había podido retirar la partida de defunción todavía, ofuscándose la deponente y volviendo a afirmar que J. F. V. no se había muerto y que si eso hubiese sucedido todos los familiares hubiesen ido al velorio, que después de esa breve charla cada una siguió su rumbo. Preguntado por la instrucción hace cuanto conoce a G. A. J. dijo: Que hace mucho tiempo ya que este sujeto fue pareja de otra tía de nombre A. V. V. hace unos 15 años atrás conviviendo en la localidad de S. y que estos se separaron ya que G. A. J. la golpeaba. Refiere que el denunciado vive en J. M. hace largo tiempo pero quiere dejar constancia que nunca tuvo relación y/o vínculo con éste, desconociendo

como su tía J. F. V. comenzó la relación sentimental con G. A. J.. Preguntado por la instrucción como era la personalidad de J. F. V. dijo: que tenía un leve retrasomadura, siempre fue una mujer amable y simpática con la cual se visitaban y conversaban, pero desde que comenzó su relación con G. A. J. cambió, incluso pasaba pocos metros de la deponente sin mirarla y siempre se movía en el barrio en compañía de G. A. J., nunca andaba sola. Que su tía tenía una pensión por discapacidad que era su fuente principal de ingreso”.

V.1.6. Cintia Maribel RODA, Personal Policial con el cargo de Sargento, cuya declaración de fecha 14/09/20 obra a ff. 55/55vta., fue quien dio cumplimiento a la orden de allanamiento N° 291 a/20 para el domicilio de la ciudadana M. D. V. F. de 54 años de edad sito en calle C. L. G. N° xxxxx de esta ciudad. El procedimiento arrojó resultado positivo, procediendo al secuestro de tres dispositivos móviles siendo un teléfono celular marca Nokia 1108 de color gris número de imei N° ***/*****/* con chip de la empresa personal N° *****/*****/*****, batería marca Nokia BL-5C3.7V, quien por dichos de M. D. V. F. este dispositivo era utilizado por G. A. J., seguidamente procedió al secuestro de otro teléfono celular marca Samsung modelo SM-J 111M , de color negro con batería marca Samsung con chip de la empresa personal N° *****/*****/*****, imei N° *****/*****/***** y por último se procedió a la incautación del teléfono marca Motorola modelo G73laV , de color negro con chip de la empresa personal N° *****/*****/*****, con Imei N° *****/*****/***** teléfono celular que posee una funda protector de color negro con la imagen de signos musicales en colores , que según los dichos de la Sra. M. D. V. F. los teléfonos antes mencionados eran de propiedad de la Sra. P. LL. pero todos eran usados por el imputado. Asimismo, se procedió al secuestro de un vehículo marca F. E. dominio ***-*** en estado precario de conservación de color bordo.**

V.1.7 C. A. C., cuya declaración de fecha 15/09/20 obra a ff.

61/62, oportunidad en la que dijo: *“Es intendente legítimamente instituido de la Municipalidad de S. Que conoce al acusado hace algunos años atrás porque aquel solía tener domicilio en dicha localidad. Que recuerda que cree en el mes de febrero del corriente año el acusado contrajo nupcias por ley civil en el Municipio a su cargo, oficiando la ceremonia civil A. F., funcionaria de su oficina. Que a fecha 27 de Agosto del corriente año, cerca de las 20.39 hs recibió un mensaje de audio a través de red social Whatsapp a su aparato de línea ***** proveniente del acusado número ***** por el cual le decía: “Hola C. A. C., una preguntita le voy a hacer, hágame el grandísimo favor, si no tengo que pagar muy mucho a los abogados... porque yo quiero ver si a través de Ud. me puede ayudar para poder anular el casamiento mío...quiero que se termine todo ya...se da cuenta?... porque no hace mucho tiempo... cualquier cosa después me contesta contésteme...”. Que luego ese mismo día recibió un segundo audio del mismo que rezaba: “Bueno, Bueno, Okey Doctor, por favor ayúdeme. urgente, urgente...(risas...), dale, C. A. C., nos estamos viendo, chau chau”. Que el día 5 de Septiembre el acusado le envió un video en el cual se observa el tal G. A. J. arrodillado, en una habitación con una mujer vestida al parecer con una camisa de color azul sentada, un tercer sujeto de mediana edad, masculino, cabello corto, buzo de color gris y negro al medio vigilando el accionar de G. A. J., quien le coloca un anillo en un dedo de la mano izquierda a la femenina, entablándose una promesa o juramento de matrimonio entre ambos, siendo esta especie de ceremonia doméstica festejada con aplausos del tercer sujeto, todo ello con una duración de 53 segundos. El deponente no reacciona ante este video. Que el día 06 de septiembre recibió nuevamente audios de parte del acusado, uno de los cuales rezaba: “Hola Carlitos??, como estas, soy el G. A. J... Escúcheme, una pregunta le voy a hacer, porque... acá no me llegó nada a mí, pero mi mujer falleció en S., L. B., y como puedo hacer ahora para poder casarme, porque yo quiero casarme, ella falleció allá, (titubea), aaah que se yo como se llama, para hacer la libreta de defunción, porque yo no*

quiero estar, seguir así porque...yo hablé con abogados, todos y me han dicho que tengo que hablar bien...”Que luego recibió otro mensaje que reza “Sí bueno, porque a eso me dijeron que tengo ahí que pedirlo donde me casé yo, hacerlo donde me casé, yo sí voy mañana, me lo van a hacer mañana?... contestemeeee. O sí no dígame a N. (Jefa de Registro civil) Que me lo haga...El deponente le indicó mediante un audio que debía llevar partida de defunción y se la debían dar en el lugar donde había muerto su ex mujer, contestando el acusado: “Nooo yo, yo le mandé a hablar con mi cuñado, hace un rato, le pregunté donde falleció ella, dice...acá en J. M., en el Hospital de J. M., pero. Le digo si no era allá en S.? NO, me dice fue acá en J. M.... como no me enteré yo, le digo?. Si, bueno la habían enterrado urgente, me dice, no me dijo más nada...y ese papel, adonde tengo que ir a buscarlo, al papel ese... contésteme por favor”.

V.1.8 S. G. R., cuya declaración de fecha 16/09/20 obra a ff. 88/89 afirmó “Que se encuentra casada con el Sr. J. M. G. desde el año 1987 quien es tío de G. A. J. Que respecto a éste último nombrado la deponente manifiesta que no tenía mucho contacto con él, que su relación era esporádica; pero que a veces G. A. J. solía ir a las reuniones evangélicas que tenían en su templo. Que recuerda que antes de que se casara con J. F. V. (no recuerda fecha y tampoco puede aportar detalle) estos fueron al templo donde presenciaron una reunión y allí fue cuando la deponente se enteró por dichos de G. A. J. que J. F. V. estaba embarazada; pero ella ese día no dijo nada miraba hacia abajo y solo escuchaba lo que G. A. J. decía haciendo mención la declarante que J. F. V. siempre fue muy sumisa callada, con un carácter muy dócil. Luego de unas semanas y un día (no recuerda fechas, ni horas, piensa que fue en el mes de febrero del cte. año porque ella estaba haciendo guardapolvos para entregar) estando en su domicilio recibió un audio a su teléfono del número de G. A. J., (haciendo mención la declarante que no tiene más ese teléfono debido a que se lo robaron no recuerda cuándo) y en ese mensaje su sobrino le dijo “tía me caso, nos casamos en

S. a las once de la mañana, vengan“ pero debido a que el casamiento era ese mismodía, la deponente no pudo ir ya que no tenía tiempo de prepararse. Acto seguido expresa que un día (no recuerda fecha, ni mes) llego solo G. A. J. a su casa y le comento que se había separado; pero luego cambiaron el tema de la conversación, ya que comenzaron a hablar sobre la religión. Que en el mes de abril o mayo del cte. año; en horas del mediodía, en momentos en que la deponente se encontraba barriendo la vereda de la casa, pasaban caminando por el frente J. F. V. y G. A. J., y allí se pararon a saludarla (dándose cuenta de que habían retomado la relación) y le comentaron que se iban hasta el Banco a hacer un trámite; pero a los minutos se fueron debido a que la dicente continuaba con sus tareas, resaltando que J. F. V. no hablaba mucho en ese instante, motivo por el cual no continuaron el diálogo, siendo esta la última vez que vio a G. A. J. junto a J. F. V. Que el día jueves 27 de agosto del cte. G. A. J. en horas de la tarde-noche , cerca de las 20:00 hs., llegó a su casa junto a una mujer a quien conoce como M. D. V. F. (quien vive en el mismo barrio) y al salir y verlos abrazados se sorprendió y les preguntó qué andaban haciendo y G. A. J. le respondió “ venimos a la reunión” , allí la dicente les dijo que ese día no había reunión, y espontáneamente su sobrino le dijo “mirá tía nosotros estamos saliendo, estamos juntos queremos venir a la iglesia, queremos hacer las cosas bien, me voya divorciar de La J. F. V. y me voy a casar con ella, porque yo ya no estoy más con La J. F. V. ” - respondiéndole la declarante “pero como vas hacer para casarte si vos ya estas casado”, a lo que su sobrino dijo “si pero yo estoy haciendo bien las cosas para divorciarme” ; diciendo en ese momento M. D. V. F. “Si. Yo quiero volver a la Jglesia también porque quiero volver al camino del señor”, y allí esta les dijo que regresaran el domingo 30/08 que iban hacer una oración pero estos no fueron. Que el día domingo 06 de septiembre del cte. siendo las 11:00 hs. llegaron G. A. J. y M. D. V. F. a la reunión evangélica que se hacía en la casa de la deponente, no notando nada extraño; pero cuando la reunión termino su sobrino nuevamente saco el tema de que ellos se querían casar y en un

momento se sorprendió cuando G. A. J. dijo (palabras textuales) "yo me quiero divorciar, porque yo ya hablé con un abogado, aparte la J. F. V. está muerta"; momentos en los que la declarante le pregunto ¿qué estás diciendo G. A. J.? (pensando que eran mentiras, ya que sabe que es muy mentiroso) y es allí cuando le responde (palabras textuales) "si, en serio tía si la J. F. V. está muerta, si cuando murió la enterró el hermano y la madre, en el cementerio parque, yo me enteré"; respondiéndole la deponente" deja de mentir G. A. J., deja de decir esas cosas , eso lo tenés solo en tu cabeza " y allí fue cuando él le dijo" yo tengo una foto que sacaron, ya te la voy a mostrar para que veas, la tengo en el teléfono" pero no le mostró nada porque no tenía ningún teléfono allí; tras ello se saludaban y se iban del lugar. Que ese mismo día a las 19:00 hs pasó por el frente de su casa J. Y. P. (sobrina de La J. F. V.), y la llamó y le preguntó ¿che J. Y. P., es verdad que la J. F. V. está muerta?, respondiéndole J. Y. P. "no, no es verdad, sino nosotros nos hubiéramos enterado primero, quien te dijo eso? a lo que esta le respondió "vos sabes que me preocupa por qué vino mi sobrino G. A. J. y me dijo eso, entonces es mentiras", deduciendo allí la deponente que G. A. J. una vez más les había mentido, refiriendo que su sobrino "se cree sus propias mentiras, porque no se pone ni nervioso, para hacerlo" y luego J. Y. P. se fue del lugar. Que el día lunes 07 de septiembre cerca de las 15:00 hs. llegó M. D. V. F. a su casa y allí comenzaron a dialogar sobre G. A. J. y en dicho diálogo M. D. V. F. (a quien conoce desde hace mucho tiempo por su religión) le manifestó su preocupación por G. A. J. ya que le comentó a la deponente de que no lo entendía que un día decía una cosa y al otro día decía otra, que ella no le creía de que J. F. V. estuviera muerta, que constantemente le decía que se iba a divorciar, pero veía algo raro en él; y fue allí cuando terminó diciéndole que le iba a pedir que se fuera de su casa, hasta que él solucionara sus problemas con J. F. V. Que ese día la deponente la notó muy angustiada a M. D. V. F., ya que le dijo que iba a hablar con ella a esa hora, debido a que G. A. J. regresaba a las cuatro y por eso aprovechaba, porque no sabía qué hacer, razón por la que se fue y no la volvió a ver más. Que el mismo

lunes 07 de septiembre del cte., siendo las 20:30 hs., llegó G. A. J. a su casa y le dijo “gorda ayúdame, porque la M. D. V. F. se quiere separar de mí, y yo no la quiero dejar porque está embarazada”, situación que a la deponente le molestó ya que sabía que una vez más su sobrino le estaba mintiendo por lo que le respondió que ella no podía meterse en su pareja, momentos en que G. A. J. brotó en llanto, de una forma excesiva razón por la cual trató de calmarlo teniendo que llamar a su esposo J. M. G. , quien tomó conocimiento de los dichos de G. A. J., y cuando J. M. G. le dijo “pero hijo vos tenés que decirle la verdad, tenés que hacer las cosas bien“, su sobrino les dijo nuevamente “si ya le dije que la J. F. V. está muerta, está muerta, está muerta”, repitiéndole tres o cuatro veces lo mismo, situación que los alerto porque no lo vieron bien . Que el día domingo 13 de septiembre del cte. en horas de la noche, llego un policía de civil, quien al preguntarle sí conocía a G. A. J. le dijo que sí, y debido a que le pregunto cuando lo había visto, la declarante le relató todo lo antes narrado y luego se fue. Que al rato, tomo conocimiento por vecinos y medios de comunicación de que habían encontrado un cuerpo sin vida y de que G. A. J. estaba en la unidad judicial y fue allí cuando, comenzó a pensar en todo lo que le había dicho G. A. J., situación que le angustio porque pensó que su sobrino podía estar involucrado y que J. F. V. podría ser la mujer que habían encontrado, ya que él había repetido muchas veces que J. F. V. estaba muerta”.

V.1.9 M. E. B., cuya declaración de fecha 16/09/20 obra a ff. 101/101vta. El nombrado depuso en similares términos que su amigo R. M. S., en cuanto a que el día del hecho “...en momentos en que salían de la casa de su amigo R. M. S. sito en calle xxxxx sur (no recuerda la altura) junto a N. N. G. y N. A. C. estaban conversando en su vereda y es allí cuando se acercó caminando un hombre de contextura robusto, quien vestía una remera decolor blanca, pero no recuerda otro detalle de él ni física ni vestimenta y les dijo " alguno tiene algún teléfono que me presten para llamar a la policía porque encontré un cuerpo" y

al escuchar eso y verlo nervioso que la voz se le quebraba fue que N. N. G. le presto su teléfono celular con el cual llamo a la policía y pedía que fuera un móvil al lugar diciéndoles que había encontrado un cuerpo de una persona y a los segundos brindo sus datos personales , identificándose como G. A. J. (no recuerda los otros datos que dio)...”

V.1.10 N. N. G., cuya declaración de fecha 16/09/20 obra a ff. 103/103vta. Lo hizo en similares términos que sus amigos y así dijo: “Que el día domingo 13 de septiembre del cte. siendo tas 16:00 hs aproximadamente en momentos en que salían de la casa de su amigo R. M. S. sito en calle xxxxx sur y casi xxxxx de la Ciudad de C. C. junto a M. E. B., N. A. C. y R. M. S. estaban conversando en su vereda, habían terminado de jugara los videos juegos y es allí cuando se acercó un hombre a quien conoce como Don S. D. G., quien es amigo de su tía N. (abuela de R. M. S.) los saludo y se sentó en un banco que estaba en el patio de la casa. Que allí observo que llego un chico y dejo tirada su bicicleta en la vereda de en frente con una pala a su lado y cruzo y les dijo que “no tienen un teléfono para llamar a la cana?”. Que al verlo tan nervioso (palabras textuales) “hablaba medio trabado" y que sus amigos no le prestaban sus teléfonos fue que le presto el suyo, previo a marcarle el número de la policía 101 cuando lo atendió una mujer le paso el teléfono suyo a este sujeto de quien solo recuerda que era robusto grandote , de cabello corto y vestía una remera blanca y algo gris oscuro (no recuerda otro detalle) y allí escucho que decía “encontré un cuerpo, vengan a la calle xxxxx y les dijo su nombre “ (no recuerda cómo se identificó) porque eso lo puso muy nervioso al verlo a este hombre que hablaba entre cortado, como preocupado. Que al cortar la comunicación les dijo “vengan a ver, vengan pero con sus amigos se acercaron hasta la entrada y se quedaron en la calle debido a que este hombre en un momento se reía porque uno de sus amigos (no recuerda quien de los tres) te pregunto "es hombre o mujer?” 'Y allí largo una carcajada diciéndoles

“no sé “, situación que le llamo la atención de la manera en que rio. Que cuando se iban desplazando hacia el frente de la entrada al lugar, Don S. D. G. dijo “es un perro, al pedo llama a la policía”, y se quedó sentado en el mismo lugar. Que al regresar hacia la casa de R. M. S., observaron que este sujeto agarro su bicicleta con su pala y se dirigió por calle xxxxx hacia el norte, y luego venía con un policía. Que luego el lugar se llenó de móviles policiales, y ellos permanecieron en la casa de R. M. S. hasta que un policía les tomo sus datos”.

V.1.11 N. A. C., cuya declaración de fecha 16/09/20 obra a ff. 140/140vta. Sus dichos fueron coincidentes con los de sus amigos. Así expresó: “Que el día domingo 13 de septiembre del cte. siendo cerca de las 17:00 hs. en momentos en que salieron hacia afuera a tomar aire fue cuando estaban conversando y de pronto llego un hombre de entre 30 a 40 años de edad contextura robusta quien vestía una remera blanca (no recuerda más detalles) y allí les pide un teléfono para llamar a la policía (no recuerda cuales fueron las palabras que dijo), pero manifestó que había encontrado el cuerpo de unapersona muerta. Que de inmediato N. N. G. le presta su celular previo a marcar al 101; y cuando pidió un móvil corto y les dijo vengan a ver, vengan". Que al llegar los cuatro juntoa este hombre hasta la entrada de donde señalaba distante a unos cincuenta metros de la casa de su amigo y al llegar el deponente le pregunto ¿y que es hombre o mujer?, momentos en los que este sujeto se ríe y le dice “naaaa no sé” y al darse cuenta que para ver dicho cuerpo debían ingresar por entre medio de unos árboles por un camino, los cuatro se regresaron a la casa de R. M. S., desistiendo entrar por miedo a que les hicieran algo, ya que no sabían si era cierto o no. Que en ese momento observo que este hombre agarro su bicicleta y se fue hacia el norte por calle xxxxx, pero al rato regresaba siendo acompañado por un móvil policial. Que le pareció por su aspecto un hombre muy cansado, pero como no quiso meterse se quedó en la casa de R. M. S., observando que cada vez se llegaban más móviles policiales al lugar, sin entender que habla sucedido. Que no recuerda

haberlo visto nunca a este hombre con anterioridad, ya que pudo ver su rostro porque se había bajado su barbijo”.

V.1.12 Edgar Darío SÁNCHEZ, empleado policial cuya declaración de fecha 16/09/20 obra a ff. 190/109vta., oportunidad en la que dijo: “Que el día domingo 13 de septiembre del cte. Ingreso a la guardia a las 07:00 hs hasta el día lunes 14/09/20 a las 07:00 hs a cargo del móvil 8669 el que opera como C. .Que siendo las 17:30 hs al haberse desocupado de otra comisión la cual le había sido designado se dirigió a la calle xxxxx entre Ruta Nacional N° xxxxx y calle xxxxx de C. C. con el fin de colaborarle a su compañero el Cabo Primero Marcos Olariaga ya que había escuchado que lo habían comisionado desde la Central de Comunicaciones al lugar antes mencionado, por el llamado al 101 de un masculino quien decía que había encontrado un cuerpo de una persona sin vida semienterrado. Ante esto al llegar diviso una bicicleta tirada sobre la banquina del costado sur y a su compañero Olariaga quien se encontraba metido unos metros hacia adentro del descampado, entrevistando a un sujeto. Que al estar como Jefe de Compañía se acercó y escucho dicha entrevista donde logro preguntarle al sujeto como se llamaba, respondiéndole G. A. J. y al consultarle que estaba haciendo por allí; dijo que andaban juntando leña con otro hombre el cual estaba más allá. Que allí este sujeto se dirigió a buscar a dicho hombre y en el trayecto que se dirigían hacia la calle, fue cuando espontáneamente dijo "tengo mi señora que hace tres meses está desaparecida se fue de mi casa, ella iba y venía, era una puta y nunca hice ninguna denuncia, aduciendo que en ese momento lo noto muy tranquilo, pero con una mirada rara. Que estando sobre la calle se acercó un señor quien se identificó como S. D. G. (de entre 60 a 70 años de edad) quien fue señalado por G. A. J. como que este lo acompañaba a él; pero al entrevistarlo a este señor, por separado le pregunto si conocía a este señor de apellido G. A. J., a lo que S. G. D. manifestó que no lo conocía, pero que momentos antes en circunstancias en que él se encontraba en calle xxxxx y

xxxxx , este le dijo a unos chicos que también estaban allí que había encontrado un cuerpo sin vida de una persona y que por eso lo acompañó y logró observar cuando se acercó más al lugar, que efectivamente se trataba de una persona que estaba sin vida, pero se volvió a la casa de su amiga. Que allí se acercaron unos jóvenes, entrevistando a uno de ellos quien dijo llamarse N. N. G.; quien adujo que G. A. J. le había pedido a él su celular para llamar a la policía. Que allí identifico a los otros tres jóvenes quienes se llamaban , N. A. C. (17), M. E. B. (17) y R. M. S. (18), manifestando este último que recordaba que el sujeto de apellido G. A. J., hace un mes atrás en reiteradas oportunidades venía ingresando al descampado en mención, y siempre lo hacía en su bicicleta a la par. Seguidamente le pregunto el declarante al Sr. G. A. J. con que objeto hachaba la leña, si lo que él llevaba era una pala en sus manos; evadiendo su pregunta ya que comenzó a darle los datos a su compañero, situación que no le cerro y no quedo conforme con sus dichos .Que además de inmediato el deponente dio aviso a sus superiores y se solicitó en el lugar el numerario de la Brigada de Investigaciones de esta departamental”.

V.1.13 S. D. G., cuya declaración de fecha 16/09/20 obra a ff. 112/112vta., expresó: *“Que se hace presente ante esta sede judicial a los fines de prestar declaración testimonial en las presentes actuaciones. Que el día domingo 13/09 siendo alrededor de las 16:30 horas, luego de una siesta, no recuerda hora exacta, el declarante salió de su domicilio y se dirigió a un descampado, ubicado hacia el punto cardinal sur de la intersección de calle xxxxx con calle xxxxx de la ciudad de C. C., a los fines de buscar leña como habitualmente suele hacerlo. Que al llegar al lugar, entabla una conversación con un tal “C.”, quien se domicilia en dicha intersección, más precisamente en la vivienda ubicada en la ochava noreste. Que tras conversar unos pocos minutos, “C.” ingresa a su domicilio, quedando el declarante solo, sentado en el interior del sitio. Que al dirigirse a buscar leña, en la puerta del sitio se apersona un*

masculino, quien venía desde la Ruta, es decir, en sentido oeste-este, siendo el mismo mayor de edad, (no calcula su edad), de 1,50 metros aproximadamente de altura, cabello corto de color oscuro, de contextura física delgada, tez trigueño, que vestía ropa de color claro, creería que vestía pantalón corto, no recuerda bien, el mismo se conducía en una bicicleta, que cree que es de color oscuro, ya que no le prestó atención, solo observo que en el caño que va entre el asiento y el manubrio, tenía una pala tipo “corazón” cabo largo, de aproximadamente 1 1/2 metros, no recuerda si el cabo era de madera o hierro. Agregando que a esta persona no la conoce y es la primera vez que la ve. Este sujeto le pregunta, dónde podía dejar la bicicleta, a lo que el diciente le dijo que la dejara allí. A posterior el declarante, se dirige a buscar un palo para hacer un cabo de pala, pudiendo observar que el masculino, quien estaba muy nervioso y apurado, también ingresa y se adelanta unos metros, sin manifestar motivo alguno, que al adentrarse en el descampado, ubicado hacia el punto cardinal sur, unos cuarenta metros aproximadamente, donde ambos se detienen, pudiendo observar en el sector la tierra movida (cavada) y también observó un objeto de color rojo aparentemente sería un buzo o una campera. Que el otro masculino tomo un palo y hurgaba en el lugar, luego dijo: “...hay cadáver a lo que el declarante le respondió; debe ser un perro... y se puso a cortar un palo para hacer un cabo de pala. En tanto que el otro individuo se fue caminando, regreso de inmediato con la pala que tenía en la bicicleta y la introdujo en la tierra, manifestando; “...esto es una persona...”, pudiendo observar el diciente, solo pelo de color oscuro y la prenda de vestir de color rojo (antes mencionada), razón por la cual el declarante se retiro del lugar, hacia el domicilio de “C.”. Seguidamente manifiesta que frente al domicilio mencionado, estaba R. M. S., charlando junto a tres amigos más, de los cuales desconoce sus datos personales, solo sabe que son menores de edad, momentos en el que se apersona nuevamente el masculino y pide un celular a unos de los amigos de R. M. S., “... al más gordito...”, ya que dijo que quería llamar a la policía por que había una persona en el lugar. Seguidamente el declarante

manifiesta, que en ese momento observo que el sujeto, hablo por teléfono, pero desconoce qué es lo que dijo en dicho llamado, ya que el mismo se encontraba distante del lugar. Para finalizar manifiesta que de inmediato se hicieron presentes varios móviles policiales y el declarante permaneció hasta altas horas de la tarde noche del día domingo (13/09). Como el causante no sabe leer ni escribir y tampoco firmar, por este acto se lo pone en conocimiento del Art. 135 del C.P.P y luego de manifestar entender su contenido, manifiesta su conformidad a la lectura dada en alta voz por el acuario...”.

V.1.14 J. M. G., cuya declaración de fecha 17/09/20 obra a ff. 120/121, dijo: “Que es tío de G. A. J., no obstante quieredejar constancia que no existía mucho vínculo con éste pese a que además eran prácticamente vecinos (viven a 4 cuadras de distancia aproximadamente) ya que el deponente es una persona muy religiosa y considera que su sobrino era mentiroso, las veces que se han cruzado en la vía pública hacía referencia a que iba a comprar un auto, otras veces decía que iba a comprar una moto, generando conversación siempre con intención de querer hacerle creer que estaba mejor económicamente de lo que era su realidad. Que a raíz que su esposa S. G. R. es pastora de iglesia evangélica, recuerda que hace tres o cuatro meses G. A. J. participó en algunas reuniones que se celebraban en su casa, yendo con su pareja de apellido J. F. V. a quien conocía de vista por ser vecinos siendo una mujer de aproximadamente 36 años de edad, de contextura física robusta, cabello oscuro corto por arriba de los hombros, tez trigueña recordando la vestimenta, notándola de personalidad tranquila, "humilde". Luego por comentarios de familiares tomó conocimiento que G. A. J. se había casado con esa mujer de apellido J. F. V., situación que lo alegró ya que pensó que su sobrino iba a formar una familia. Refiere el dicente que no es una persona muy comunicativa, siendo que en las reuniones evangélicas es su esposa quien está a cargo y conversa con los presentes. Hace dos o tres domingos atrás, G. A. J. fue a una reunión que se celebraba en compañía de otra

mujer que es vecina del barrio a quien conoce como M. D. V. F. presentándola como pareja, luego S. G. R. le comentó al deponente, que G. A. J. le dijo que tenía intenciones de casarse con M. D. V. F. a lo que S. G. R. le dijo que no era posible porque “estaba cometiendo adulterio” siendo necesario que primero se divorcie para poder estar en pareja con otra mujer. Luego de ello -no puede precisar fecha- S. G. R. le comentó que G. A. J. le había dicho que su esposa (J. F. V.) había muerto y que su suegra y los familiares tenían los papeles -haciendo referencia al certificado de defunción- pero como S. G. R. también consideraba a G. A. J. como una persona mentirosa no prestó demasiada atención a esos dichos. A los días de este episodio, G. A. J. se hizo presente llorando en la casa del dicente para hablar con S. G. R. por su condición de pastora dialogando ambos en privado, al rato su esposa le pidió al dicente que fuera a hablar con G. A. J. porque continuaba llorando y se sentía mal, que al conversar éste le dijo que M. D. V. F. lo quería dejar porque no tenía los papeles de defunción y no se podían casar, que él no conseguía el acta de defunción porque los familiares de J. F. V. no se los querían dar, a lo que el dicente le dijo que podía pedirlos en la municipalidad porque todo queda asentado en algún lado, que sí estaba mintiendo no lo haga más porque estaba engañando a M. D. V. F. (ya que el deponente pensaba que su sobrino mentía sobre la muerte de su esposa para poder estar con M. D. V. F.), luego de lograr calmarlo su sobrino se fue, siendo esa la última vez que lo vio. A las preguntas formuladas por la Instrucción dijo: que la última vez que vio a J. F. V. fue hace varios meses cuando ésta participó de las reuniones evangélicas de su casa. Que hace pocos días tomó conocimiento por los medios de comunicación que su sobrino estaba preso por estar investigado por la muerte de su esposa”.

V.1.15 M. D. V. F., cuya declaración de fecha 17/09/20 obra a ff. 122/124 dijo: *“Que conoce G. A. J. hace varios años ya que los padres de éste viven frente a la casa de la dicente, además su hijo mayor G. M. P. es amigo de G. A. J., siendo que al principio la deponente mantenía un trato distante. Que hace un*

año atrás su hijo le comentó que G. A. J. había empezado a decirle que "gustaba demi" (dichos textuales), pero a raíz de que G. M. P. tenía la misma edad que G. A. J. no lo veía como pareja. Recuerda que hace unos siete meses sus hijos le comentaron que habían visto en Facebook que G. A. J. se había casado, sin hacer mención a la esposa ya que no la conocían, época en la cual este sujeto no los frecuentó más, hasta que en el mes junio o julio, G. A. J. volvió a visitar a G. M. P. y conversando le dijo que había fallecido por un infarto que había tenido un paro cardíaco, había fallecido en el Hospital V. A. y la habían sepultado en el cementerionparque de la ciudad de C. C., siendo que luego su hijo le comentó esta situación, sorprendiéndose con tal noticia. Transcurriendo el mes de agosto de este año fue de visita G. A. J. y comenzó a charlar con la dicente y le dice que su esposa había fallecido (relatándole lo mismo que le dijo a G. M. P. en su oportunidad), siendo que no tenía la partida de defunción, declarándole su amor quedando en dialogar sobre ese tema al día siguiente. Así fue que G. A. J. comenzó a visitarla y luego de charlar aceptaron mantener relación de noviazgo, yendo todos los días G. A. J. de visita cuando salía de su trabajo -alrededor de las 20 horas- donde tomaban mates hasta que era tarde y G. A. J. se iba a dormir a su casa. Habiendo transcurrido una semana su pareja le dijo que tenía intención de vivir juntos, aceptando la dicente mudándose G. A. J. a su casa, siendo que en un principio no llevó más que su ropa y algunos artículos personales pero con el devenir de los días trajo electrodomésticos y sus herramientas de trabajo. El domingo pasado (13/9/20) siendo alrededor de las 14 horas G. A. J. les pidió que lo ayudasen a traer un vehículo de color rojo de la casa de su padre hasta el domicilio de la dicente argumentando que el rodado era suyo y quería refaccionarlo, colaborándole sus dos hijos G. M. P. y J. E. P. Ya siendo alrededor de las 15:30 horas, G. A. J. le comentó que tenía que ir a la casa de su hermana que vive en la localidad de S. para buscar una manguera que necesitaba el lavarropas y que volvería rápido, observando la dicente

que se retiró de la casa en su bicicleta tipo playera color oscuro -cree azul' cargando una pala la cual ató en el caño de la bici. Que siendo alrededor de las 20 -ya era tarde/noche- se hizo presente en su domicilio personal policial de civil quien se identificó como Sargento Ybarra a quien le dijo que era pareja de G. A. J. y que éste había se había ido hasta la localidad de S.; que recién más de noche vio por los noticieros locales que habían encontrado el cuerpo sin vida de una mujer reconociendo en las imágenes que pasaban la bicicleta de su pareja, sorprendiéndose cayendo en una angustia. Preguntado por la instrucción si conoce donde trabajaba G. A. J. y los horarios que tenía dijo: que su pareja es albañil y trabajaba para una empresa -cree de nombre T.- yéndose alrededor de las 7 de la mañana y retornando a las 17 o 18 horas a la casa. Que desconoce dónde queda dicha empresa y qué recorrido realizaba hasta llegar a su lugar de trabajo, yéndose siempre en su bicicleta; que en una oportunidad G. A. J. le dijo que salía de trabajar a las 16 horas. Preguntado por la instrucción sí éste le propuso casamiento dijo: que si, se comprometieron el 21 de agosto del corriente año. Argumentando siempre su pareja que estaba esperando los "papeles de defunción" para poder concretar el matrimonio. Como la deponente es viuda y ya había realizado los trámites para obtener el acta de defunción le pareció raro que G. A. J. no los consiguiera rápido, excusándose este los tenía los familiares de su esposa fallecida, que había hablado con el intendente de S. y había averiguado cómo hacer para casarse aún sin tener esa documentación pero siempre le dijeron que eran necesarios. A raíz de ello, en una oportunidad la dicente se molestó al ver que su pareja no conseguía los papeles y se dirigió a hablar con la pastora S. G. R., tras lo cual conversó con G. A. J. y le dijo que la relación no podía seguir de esa forma ya que quería formalizar su vínculo legalmente, ya que estaban viviendo en aparente matrimonio sin estarlo y le pesaba eso por su religión, a lo que G. A. J. se angustió ya que quería continuar con la relación y luego de conversar ambos se fue rumbo a la casa de la pastora a fin de que lo ayudasen con el tema de la documentación que

supuestamente acreditaba la defunción de su esposa. A las preguntas formuladas por la instrucción dijo; que antes de ponerse en pareja con la dicente, G. A. J. consumía muchas bebidas alcohólicas, situación que cambió cuando comenzaron a convivir donde empezó a beber con moderación: nunca fue agresivo con la dicente ni con sus hijos. Que hicieron muchos planes como pareja y luego del compromiso decidieron tener hijos encontrándose G. A. J. entusiasmado por ello. Manifiesta que hace 3 semanas tenía que haber menstruado y no lo hizo pensando que se encuentra embarazada, comentándole esto hace semanas a su pareja quien recibió la noticia de forma muy alegre pues era algo que buscaba, que no se realizó test de embarazo pues quería primer ir a una consultar ginecológica; siendo este uno de los motivos por los cuales la dicente también quería formalizar la relación”.

V.1.16 D. A. V., cuya declaración obra a ff. 125/125vta. manifestó: “Que en referencia al presente hecho manifiesta que es hermano de J. F. V., que la última vez que tuvo contacto con su hermana cree que fue en el mes de Julio del corriente año, no pudiendo precisar la fecha exacta recordando que fue cerca de las 20:00hs en circunstancia en el que el deponente se encontraba en su domicilio, cuando su hermana J. F. V. llegó a su domicilio presentando un golpe en el pómulo izquierdo, que el dicente al verla le pregunto qué le habría sucedido, y es cuando su hermana comento que había tenido un discusión con G. A. J. y este la habría golpeado no especificando su fue con su mano o con algún elemento contundente, que recuerda que en ese momento su hermana se encontraba con miedo y aducía en todo momento que G. A. J. le quería pegar con hierro. Que en esa oportunidad el dicente le pidió que hiciera la denuncia, pero su hermana se negaba a realizarla por el temor que le tenía a G. A. J., que al día siguiente su hermana se retiró de su casa no volviéndola a ver más. Preguntado para que diga si tiene conocimiento si su hermana J. F. V. se hacía atender con odontólogo o médico por alguna afección en particular, dijo que no tenía conocimiento si se hacía

atender con algún especialista ya que la veía muy esporádicamente a su hermana. Preguntado para que diga si tenía conocimiento si su hermana tenía alguna operación y en su caso podría especificar cuál, dijo: que si tenía conocimiento que la misma tenía una operación de vesícula, que desconoce cuándo se la habría realizado o en qué centro fue atendida ya que la misma era poco comunicativa, desconoce si tiene tratamiento odontológico. Preguntado para que diga cuándo se enteró que su hermana se habría casado con G. A. J., dijo que se enteró recién en el mes de Julio del corriente año, no pudiendo precisar la fecha exacta, pero fue antes de que llegara a su casa golpeada”.

V.1.17 S. N. O., cuya declaración de fecha 17/09/20 obra a ff. 127/127vta. expresó: “... que es madre de J. F. V., quien tenía cuarenta y tres años, y a quien se referían con el apodo de la "P.", siempre fue muy cerrada, nunca contaba sus cosas, tampoco tenía mucha comunicación con ella, por ahí pasaban tres o cuatro meses sin verse ni hablarse, hasta que su hija J. F. V. iba a S. A., provincia de Córdoba, a ver como se encontraba la dicente, pero era normal en ella, mencionando que tenía una discapacidad, aclarando que solo sabe que era un retraso mental pero sin poder aportar algo más de ello por no saber, agregando que era como que tenía la mente de una criatura, y que siempre que le decían algo, agachaba la cabeza y no decía nada, era muy sumisa, no comunicaba nada de lo que le pasaba. En el transcurso del 2019, sin poder establecer con exactitud la fecha por no recordar, la dicente vino a la ciudad de J. M. a visitar a sus hijos y se quedó en la vivienda de su hijo D. A. V., y que en esa oportunidad se encontró con J. F. V., quien fue hasta la casa de su hermano D. A. V., quien vive en el barrio S. y P. al igual que J. F. V., declarando que en dicha oportunidad le notó a J. F. V. los dos ojos morados, por lo que le preguntó qué le había pasado, contestando su hija que se había golpeado, a lo que le respondió la declarante que no se había golpeado, la habían golpeado, seguidamente su

hija agachó la cabeza, y la dicente le dijo que se iba con ella a su casa en la localidad de S. A., y se la llevó, manifestando que al mes de haberse ido con la dicente, J. F. V. le dijo que se volvía a su casa en la ciudad de J. M., mencionando que durante todo el tiempo que se quedó en su vivienda no le mencionó nada de lo que le había pasado, y que luego de que se volvió a esta Ciudad no supo más nada de J. F. V. Manifestando que tampoco estableció contacto nuevamente con su hija. Tenía conocimiento que J. F. V. estaba en pareja con G. A. J., por comentarios del Barrio de S. y P., que decían que se había casado, no recuerda quien fue que le hizo ese comentario ni tampoco cuando fue, por lo que tampoco tiene conocimiento desde cuando tenían una relación con G. A. J., ya que menciona que a la misma nadie le consulto sobre ello, asimismo conocía a G. A. J. porque era pareja de su hija A. V. V. con quien tuvo un hijo J. J. G., quien tiene dieciséis años de edad. Que preguntado por la Instrucción si su hija J. F. V. tenía alguna cirugía realizada, contestó que no, que solo era alérgica a la tierra, manifestando que le brotaban como granitos, y que su hija se rascaba y se lastimaba en la cara. Que preguntado por la Instrucción que tipo de vínculo tenía con J. F. V., contestó que tenía muy poco vínculo con J. F. V., no le contaba nada nunca, y que no hablaba con nadie. Que preguntado por la Instrucción cuando fue la última vez que la vio, contestó que no recuerda, pero fue el año pasado, sin poder establecer una fecha exacta por no recordar. Que preguntado por la Instrucción si J. F. V. si se hacía atender odontológicamente, o con algún otro médico, contestó que J. F. V. le comentó que se hacía atender por el Dr. C., especialista en psiquiatría, no pudiendo decir si le diagnosticaron algo por desconocer, asimismo también le dijo que se hacía atender por la alergia en el Hospital, por lo que la dicente vino hasta J. M., y la llevó a Córdoba para que le dieran asistencia médica donde le informaron a la dicente que J. F. V. tenía alergia a la tierra y que se pusiera pomada de nombre diprogenta, y declara que no se atendía odontológicamente, como también que no sabe si se atendía con otro médico más

que los mencionados. Que preguntado por la Instrucción si sabe cuándo se casó J. F. V. con G. A. J., contestó que no sabe”.

V.I.18 J. J. G., cuya declaración de fecha 17/09/20 obra a ff. 128/129 donde dijo: “... que es hijo de G. A. J., pero reside actualmente en el domicilio de su tío J. A. G., que la última vez lo vio a su padre fue el día sábado 12/09/2020 en horas de la mañana cuando fue a visitarlo a la casa de su actual pareja la cual vive frente a la casa de su abuelos (no recuerda la dirección ni el nombre de la pareja de su padre), que una vez allí entablaron un breve conversación en la que le dijo que me portara bien y le dio dinero para cargar crédito al teléfono celular. En referencia a J. F. V. alias J. F. V. la última vez que la vio fue en el mes de febrero del corriente año, cuando la acompañó a tomar mates a la casa de su hermana R. D. V. V., que una vez allí el dicente se quedó un rato y luego se fue quedando J. F. V. en el domicilio. Agrega que su padre se casó con J. F. V. el 24 Febrero de 2020 al medio día en el registro civil de la localidad de S., que en esa oportunidad asistió al casamiento un rato ya que tenía que irse a trabajar. Manifiesta que vivió con su padre desde el día 09/12/2019 hasta el día 24/03/2020 (día en el que su padre contrajo matrimonio), luego se fue a vivir a la casa de su tía Y. A. G. decisión que tomó junto por su padre ya que le quedaba cerca de su trabajo. Preguntado por la instrucción si alguna vez su progenitor lo lesionó dijo: que no, solo en una ocasión -durante el tiempo que convivieron- G. A. J. se enojó con el dicente (no recuerda el motivo) y lo tomó del brazo, episodio que no se encuentra denunciado, refiriendo que su padre era bueno con él. Preguntado por la instrucción si fue testigo en el cual su progenitor lesionara a J. F. V. dijo: Que no, que su padre nunca trató mal a J. F. V. ni la lesionó, que se llevaban bien. En este acto la instrucción da lectura en voz alta a la parte pertinente de la declaración testimonial del Sargento Ybarra (de fecha 13 de septiembre del corriente año), manifestando el testigo que no quiere seguir presentado declaración testimonial y que se niega a firmar retirándose del lugar, todo ello

en presencia del Sub Comisario Cristian Hernández...”.

V.1.19 G. M. P., cuya declaración de fecha 17/09/20 obra a ff. 132/133 donde expresó: “Que lo conocía a G. A. J. desde que eran chicos, manifestando que es una un año más grande que el mencionado, que eran amigos de la infancia, ya que por un tiempo vivían en el mismo barrio, luego aproximadamente a los veinte años del declarante dejaron de verse, porque el mismo no era de juntarse mucho. Que luego el dicente hizo su vida y se fue a vivir a la ciudad de Córdoba con su esposa, y que para poder cobrar el IFE se vino a J. M., a razón de ello volvió a la casa de su madre M. D. V. F., quien se domicilia en calle C. L. G. N° xxxxx, Barrio S. y P. de esta Ciudad, agregando que se vino desde el veintitrés de julio del corriente año. Que hace aproximadamente un mes comenzó a verlo a G. A. J., de casualidad ya que estaba en la calle haciendo limpieza general en su casa, y pasó por allí G. A. J., que volvíade trabajar y se iba a la casa de los padres, quienes viven al frente del domicilio del dicente, y ahí se quedaban un rato conversando, por lo que comenzaron a retomar el contacto, primero iba a visitarlo y charlaban en la calle, y que luego ya iba a su casa. En una oportunidad G. A. J. le dijo que había quedado viudo, que había fallecido la mujer de un infarto y se había pasado de azúcar, porque supuestamente era diabética, y ante ello le dijo que rápido que quedaste viudo, contestándole G. A. J. que se había muerto de un infarto y que la habían sepultado en el cementerio P. de la localidad de C. C., prov.de Córdoba, manifestando que sabía que se habían casado, porque lo tiene de amigo en Facebook, y ahí pudo ver las fotos del casamiento y que la hermana (la cual conoce, pero no sabe cómo se llama) del mismo estaba como madrina y testigo. Que el veintiuno de agosto del corriente año, hicieron una “jodita” asado y vino, y se le declaró a su madre, y luego de ello comenzó a ir más seguido a visitarla a su casa como novios, iba como a las 20:00 horas y se iba como a las 22:00 horas porque tenía que ir a trabajar, manifestando el dicente que luego de cinco días aproximadamente formalizaron la relación, y comenzaron

a hacer planes con su madre, pensaban edificar una pieza, un baño, ya que los mismos iban a tener un bebe y quería dejarle algo. Que manifiesta el dicente que hace la semana pasada lo veía triste en el trabajo, distraído, que G. A. J. le decía que tenía problemas con su madre, y por ello lo aconsejaba, pero que no hablaba mucho. Y el sábado a la noche doce de septiembre del dos mil veinte, G. A. J. comenzó a ponerse nervioso, como si estuviera perseguido, lo notó muy raro, tenía lágrimas en los ojos, dándose cuenta que le pasaba algo, pero el dicente pensaba que era por su madre, que le pregunto varias veces que le pasaba en el trabajo, pero no le decía mucho, no era de hablar. El domingo trece de septiembre del corriente año, no vio a G. A. J. pero escuchó cuando agarró la bicicleta y se fue de la vivienda, luego su madre le dijo que se había ido como a las 15:30 horas, y que lo había ayudado a sostener la bicicleta porque se llevaba una pala, manifestándole que se había ido hasta la casa de la hermana que vive en S., de la que no conoce el nombre, y que se había ido a buscar una manguera de lavarropa, pero que no volvió más. Aproximadamente el mismo día, a las 19:00 horas aproximadamente, se hizo presente el Sargento Ybarra, y conversa con su madre, y corroborar la dirección preguntando si G. A. J. vivía ahí, porque le había dados su datos al mismo y que había mencionado además que era pareja de la madre del declarante. Luego como a la hora, vio una noticia en Facebook, de que hallaron el cuerpo de una mujer y habían atrapado al presunto homicida, y cuando hacen el reconocimiento, se dan con que era la mujer de G. A. J., además logra ver por las noticias la bicicleta y la pala tiradas en el camino donde estaba el cuerpo desenterrado, y luego lo pasaron por la cooperativa de canal d. Que a posterior el mismo domingo se hizo presente la hermana de G. A. J., manifestando que les contó que G. A. J. estaba detenido, porque lo habían culpado del fallecimiento de la mujer de él. Que el mismo no lo podía creer, ya que era muy guapo, trabajador, nunca supo que le haya pegado a su madre. Que preguntado por la Instrucción como notaba a G. A. J., contestó que los últimos días, haciendo referencia al sábado muy distraído, muy nervioso. Que

preguntado por la Instrucción si sabe donde trabajaba G. A. J., contestó que esta última semana trabaja con el dicente, anteriormente trabajaba con el hermano, conociendo que se llama N. G., ya que tiene una empresa de construcción de la que desconoce el nombre, y que había dejado de trabajar con el mismo porque se le estaba acabando el trabajo para darle a G. A. J. Que preguntado por la Instrucción, si alguna vez vivió alguna situación rara con G. A. J., contestó que no, que frente del dicente siempre seportó bien”.

V.1.20 **J. E. P.**, cuya declaración de fecha 24/09/20 obra a ff. 146/147, quien dijo: *“Que G. A. J. es amigo de su hermano G. M. P. desde hacemuchos años. Que unos tres meses antes de que saliera a la luz la muerte de J. F. V. que G. A. J. había comenzado a frecuentar su casa con su hermano G. M. P. manifestando en una ocasión "que estaba enamorado de mi mamá”. Que no conocía que G. A. J. estuviere casado con persona alguna y que nunca antes lo había visto con otra mujer y que NO conocía a J. F. V. el deponente. Que cuando comenzó a frecuentar su casa donde viven el deponente, su hermano G. M. P. y su pareja P. LL., su madre M. D. V. F., G. A. J. lo hacía de noche, se quedaba a cenar con ellos, siempre cerca de las 20.00 hs. Que G. A. J. conoce trabajaba con G. S., mismo patrón con quien su hermano G. M. P. Trabaja, haciéndolo de albañil. Que G. A. J. trabajaba en mismo horario que G. M. P., haciéndolo cada día de 07.00 a 12.00 y de 15.30 a 18.00 hs que los días sábados trabajaban de 07.00 hs a 12.00hs. Que la obra en la cual estaban trabajando últimamente se ubica en C. C., lugar desconocido. Que G. A. J. se movilizaba cuando estaba solo en su bicicleta playera oscura cuando iban a la obra con G. M. P. los llevaba cada día su patrón G. S. en su automóvil C. gris, es decir los llevaba a ambos a la obra y que cuando terminaba el horario de trabajo los llevaba de vuelta domicilio, tanto a la mañana como a la tarde. Que así las cosas, en una ocasión que no puede precisar, cerca de 1 mes antes que el cuerpo fuese encontrado que G. A. J. fue a*

*vivir a su casa, a convivir con su madre M. D. V. F., habitando la misma habitación de la casa. Que recuerda que G. A. J. solía mencionar que su mujer (a la cual el deponente aun no conocía) había fallecido, “que si mi mamá no le creía, que él le iba a demostrar que la Sra. esta estaba muerta”. Que según dichos de G. A. J., su mujer “había muerto de un paro cardiaco un día que había llegado de trabajar a la tarde y se encontró con que la mujer estaba muerta de un paro cardíaco, que eso siempre le decía a mi mamá”. Que su madre le creía, y que ellos se querían casar, que su madre le pregunto si tenía la partida de defunción de la mujer y que debía pedirla en el registro civil y él dijo que si, que le iba a llevar la partida de defunción. Que recuerda un día viernes a la noche fecha que no puede recordar, G. A. J. y su madre se comprometieron en su casa, de noche, ocasión en que estaba su hermano G. M. P. y el deponente filmo la escena, en la cual ambos compraron anillos de compromiso y se entregaron dichos anillos en la ocasión. Que el deponente filmo la escena pero no recuerda- reitera- la fecha en que ocurrió esto. Que G. A. J. NO iba en otros horarios a su casa que no fueran a la noche, que cuando comenzó a convivir con M. D. V. F., siempre iba a trabajar con su hermano y con G. S. (el patrón), iban y volvían, no recuerda que G. A. J. anduviese solo. Que si recuerda que de vez en vez G. A. J. iba a visitar a su madre quien vive frente a la casa del deponente (se ubica un fiat *** de color verde al frente estacionado), y de vez en cuando iban con M. D. V. F. a la Iglesia del tío de G. A. J., los domingos a las 09.00 hs. Que recuerda el día que apareció el cuerpo, G. A. J. les pidió al G. M. P. y al deponente que le ayudaran a buscar un auto rojo (F. E.) de color rojo (funcionaba) que era del padre y se ubicaba al frente. Que en dicha ocasión lo empujaron y tenía la rueda trasera derecha pinchada. Que recuerda que hace mucho ese automóvil se lo veía parado, cree que un año atrás que se lo veía parado en el lugar y con el cual G. A. J. dijo se había dado vuelta en S. Que así las cosas, retomando su narración, el día de la aparición del cuerpo, G. A. J. dijo que se debía ir a la casa de su hermana (el dicente no la conoce) a S. a buscar una manguera de*

lavarropas, entonces cerca de las 15.00 hs monto su bicicleta playera, cargo una pala diciendo que iba llevar la misma a su hermana porque tenía que cavar unos cimientos, entonces salió de la casa. Que ya no retorno a su casa. Aporta que su madre solía pedirle la partida de defunción a G. A. J., de su esposa para poderse casar (ya que querían casarse por “civil y por iglesia”. Que no recuerda que haya discutido su madre con G. A. J., ni tampoco tenía noticia que G. A. J. fuera una persona violenta, peor aclara, que casi no lo conocía a G. A. J. previamente a que fue a convivir con su madre. Que recuerda que la pala con la que salió en la bicicleta, G. A. J. la había pedido en la casa de la madre pero nunca antes la vio a la pala en su casa. Que G. A. J. antes vivía supuestamente solo (por sus dichos) en su casa a tres cuadras de distancia de su propia casa, calle L. G., casa que el deponente conoció cuando se mudó G. A. J. cuando fue a convivir con su madre y le ayudó a buscar allí un calefón, una heladera y una garrafa. Re preguntado reitera que G. A. J. se habría mudado cerca de un mes atrás de la aparición del cuerpo de la mujer (a la que dice vio por fotos en el canal de TV local) fecha no puede precisar y que, reitera, G. A. J. comenzó a frecuentar su casa cree que tres meses antes de la aparición del cuerpo, y que desde el primer día dijo que le gustaba su madre, y que su madre siempre estuvo de acuerdo con G. A. J., que acepto la relación desde el primer día, pero el que se oponía al principio fue su hermano G. M. P., ya que G. A. J. le pedía “que le hiciera gancho con mi mama, pero él (G. M. P.) era muy celoso con ella, hasta que aflojo un día en que estaban los tres tomando fernet en mi casa”, y que “esa noche, G. A. J. se le declaro a mi mama, y esa noche empezaron a andar”. Que esto fue hace más de tres meses atrás, y mucho después se mudó. Que, reitera, G. A. J. siempre iba a las 20.00 hs cada día de la semana y los fines de semana iba todo el día a su casa y se quedaba con ellos”.

V.1.21 A. V. V., cuya declaración de fecha 24/09/20 obra a ff. 148/150, expresó:
“Que tuvo una relación de pareja con el acusado G. A. J. desde los 15 años de edad. Que cuando cumplió 16 años fue a

convivir con el acusado en la casa de los padres en la localidad de S. (no recuerda domicilio) viviendo en una habitación separada. Que cerca de 5 meses después de comenzar la convivencia que el acusado comenzó a golpearla por cualquier cosa, solía llegar muy borracho a la casa y consumía drogas (marihuana, cocaína, pastillas que le sustraía a la madre). Que las situaciones de violencia eran generalmente de noche, siempre andaba borracho (era cotidiano), y que la deponente fue en varias ocasiones a la Comisaria de S. a denunciar,- no recuerda fecha pero hace más de 15 años- pero siempre le decían que estaban ocupados o no le podían tomar denuncia, no obstante un día lo llevo a denunciar y la deponente volvía a retomar la relación con el acusado, porque le tenía miedo. Que las hermanas ante esto la vigilaban, que en varias ocasiones las hermanas de G. A. J. la acompañaban a comprar para evitar que abandonara al acusado o fuera a la Comisaria. Que cuando cursaba de dos meses de embarazo del hijo del acusado, J. J. G. (16 años) la deponente rompió la puerta de la habitación donde el acusado solía dejarla encerrada cuándo se iba a trabajar y se escapó por el monte, se escondió en casa de una amiga en Córdoba capital, aun estando embarazada retorno a la casa de su hermana C. A. Q. para después ir a vivir a casa de su madre S. N. Q. Que recuerda que en una ocasión G. A. J. saco a su hijo J. J. G. de por aquel entonces de 4 meses de edad por una ventana mientras se estaba bañando y de la casa de su madre S. N. Q. en G. pero tres días después se lo devolvió. Que esto fue denunciado en Córdoba capital y la deponente por aquel entonces tenía unos 19 años de edad. Que con el correr del tiempo la deponente formo otra familia con H. A. G. (no tiene parentesco con G. A. J.), fue a vivir a S. y P. y entonces J. J. G. su hijo en enero del 2019 se fue a vivir con el acusado G. A. J. Que según dichos de J. J. G. y sus amigos, ya estando G. A. J. en pareja con J. F. V., G. A. J. le daba a su hijo alcohol y drogas a J. J. G. Que esto lo decía J. J. G. varias veces pero desconoce si J. J. G. en algún momento habría visto a G. A. J. golpearla a J. F. V. Que para enero del 2019 recuerda haberla visto

a J. F. V. con G. A. J. en actitud amorosa comiendo en un stand, sobre calle P. d. H., ocasión en que se acercó a la pareja, le dijo a J. F. V. “ que haces con este, no sabes con quien te juntaste”, J. F. V. no respondió y el acusado “como rebajándome me dijo, que te metes vos”. Que esa fue la última vez que tuvo contacto con su hermana J. F. V. Que hace cerca de un año atrás recuerda haberla visto a J. F. V. con la cabeza gacha, como con miedo, sin saludar a nadie cruzar por la plaza de S. y P. en dirección a una despensa, peor no tuvo contacto con ella. Que no recuerda haberla visto nunca más a su hermana J. F. V. Retomando su narración, la deponente dice que se enteró de boca de sus hermanas que J. F. V. estuvo viviendo en Córdoba con un tal J. P. C. quien también la golpeaba y habría tenido una hija en común de nombre J. N. D. V. C. quien viviría con su padre en V. L. LL. Que así también la deponente, recuerda que mientras convivía con el acusado en S., en una ocasión aquel le golpeó la cabeza contra el marco de un puerta, provocándole un desmayo y una gran herida, recordando que concurrió al lugar un hombre quien le cosió el cuero cabelludo de tal herida cortante haciéndole cinco puntos de sutura en la región parietal derecha. Que agrega que el acusado era persona manipuladora, que mentía mucho y cambiaba sus versiones, y que siempre menospreciaba a la deponente, la trataba de nada, la insultaba, en ocasiones le negaba la comida o se la quitaba y se iba a comer con la familia mientras la deponente quedaba encerrada en la habitación que compartían. Que también recuerda que a veces cuando la dicente luego de limpiar la habitación aquel (G. A. J.) tiraba mugre en el suelo o en los muebles para exigirle que volviera a limpiar. Que la familia de G. A. J. a todos los malos tratos antes mencionados de parte de G. A. J. hacia la deponente, los conocía, y que estos están denunciados en el actuado que se hizo en S. en su oportunidad, hace más de diez años atrás. Que recuerda que aún era menor de edad y no le querían tomar la denuncia porque debía ir con alguien mayor de edad, que la deponente le pidió a la madre de aquel N. N. Q. entonces aquella se negó y esto fue peor, porque el acusado la golpeo aún más en

represalia. Que nunca se hizo atender en el dispensario de S. cree que solamente una o dos veces se hizo atender en el Hospital V. A. Que de su familia no le han podido ver sus hermanos cuando querían visitarla ya que la familia de G. A. J. NO los dejaba entrar. Por ultimo aclara en las presentes que a su hermana J. F. V. no la vio golpeada, que su hermana R. D. V. V. Si le comentó que en una ocasión fue J. F. V. a pedirle ayuda porque G. A. J. la había golpeado. Que su hermana J. F. V. era una mujer tranquila, que la describe como una niña, que hacía caso a todo, y cree que G. A. J. la habría tenido muy dominada o drogada. Que se enteró hace poco por el forense le dijo que la causa de la muerte de J. F. V. habrían sido dos golpes y cortes. Por ultimo narra que su hijo J. J. G. se mudó a casa de un tío paterno J. A. G. con quien trabaja como albañil, y se fue de la casa de su padre porque aquel (según dice J. J. G.) lo golpeaba continuamente siempre por cualquier cosa, aclarando que su hijo usa drogas, consume alcohol y esto se lo proveía también G. A. J. Padre (acusado en las presentes)”.

V.1.22 J. P. C., cuya declaración de fecha 25/09/20 obra a ff. 166/167, dijo: “... que mantuvo una relación de pareja con J. F. V., por el lapso de 14 años aproximadamente, que fruto de tal unión tuvieron una hija en común de nombre J. N. D. V. C. que a la fecha tiene 12 años de edad y se domicilia junto al dicente. Aclara el deponente que la convivencia con J. F. V. no fue continua ya que la misma solía retirarse del domicilio en el que convivían por un tiempo, regresando al domicilio de su madre en la ciudad de J. M. perdiendo con la misma todo tipo de contacto, que el motivo de esas ausencias del hogar era porque J. F. V. tenía una relación paralela con un tal G. A. J. con el cual nunca tuvo contacto, desconociendo desde cuando estaban juntos. Que el día lunes 23/03/2020 siendo alrededor de las 12:00hs del medio día, recibe un llamado telefónico de su hermana L. C., domiciliada en calle L. P. N° xxxxx B° V. L. LL. de la localidad de J. C. (Tel: *****), quien esta última le comentó que habría recibido ese mismo día

(23/03/20) siendo las 10:00hs aproximadamente un llamado de G. A. J., quien solicito mediante llamado que le informara a J. F. V. que tenía su tarjeta de cobrar la pensión que la fuera a buscar a J. M. Que atento a los dichos de su hermana ese mismo día el declarante llamo a su suegra (S. N. Q.) poniéndole en conocimiento de lo que le dijo G. A. J. a su hermana, y en ese momento su suegra le informo que J. F. V. estaba con ella en la localidad de S. A. y que le iba avisar del mensaje de G. A. J., cortando a posterior la comunicación con el dicente. Que el día Jueves 26 de Marzo del corriente año (2020), siendo alrededor de las 11.00hs en circunstancia en el que el declarante se encontraba en su domicilio, recibe un llamado telefónico a su teléfono celular de su pareja J. F. V. quien le comento que se encontraba en la localidad S. A., provincia de Córdoba, con su madre y su padrastro llamado J. C. C., desconociendo el domicilio exacto de este, y que el motivo del llamado era solicitarle que le enviara un remis así la trasladaba hasta el domicilio del declarante y de allí debía viajar a J. M. a pedirle la tarjeta de cobro de la pensión de G. A. J., a lo que el deponente, accedió a tal pedido y le envió un remis de la empresa S. C. de V. L. LL. para que la fuera a buscar ese mismo día, y la trajera hasta el domicilio del declarante Que siendo las 17:00hs de ese mismo día llego J. F. V. a bordo de remis hasta su domicilio y le solicito al dicente una declaración jurada de discapacidad a su nombre que tenía el declarante, que J. F. V. le manifestaba que la necesitaba para poder viajar a J. M. y que retomaría nuevamente al domicilio del declarante a las 21:00hs, que una vez que le entrego dicha declaración jurada J. F. V. se cambió de ropas y retiró del domicilio caminando hacia la ruta Nac. N° xxxxx con la intención de viajar a J. M., siendo esta la última vez que la vio a J. F. V. y mantuvo contacto con la misma, agrega el declarante que desconoce en qué se trasladó hasta la ciudad de J. M. ya que no había colectivos por el tema de la pandemia. Preguntado para que diga Si recuerda la vestimenta que J. F. V. vestía la última vez que la vio, cuando se retiró de su domicilio. Dijo: que si recuerda que

J. F. V. vestía una remera blanca o celeste lisa, saquito o campera roja, un pantalón de jeans color celeste y un par de zapatillas de color bordo con cordones en negros. Preguntado para que diga Si alguna vez J. F. V. regreso a su domicilio golpeada o lesionada. Dijo Que si, varias veces retomo a su domicilio golpeada recordando una vez en particular en el mes de enero del año en curso, no pudiendo precisar la fecha exacta, solo recuerda que una tarde J. F. V. llego a su casa , presentando hematomas en ambos ojos, unaherida cortante en la boca, y moretones en los brazos, que el dicente en esa oportunidad le pregunto qué le había pasado y J. F. V. no le quiso contar nada al respecto manifestándole en todo momento que se habría golpeado sola, versión que el declarante no le creía en absoluto, que en esa oportunidad la quiso llevar al médico y J. F. V. se reusaba así que la practicó curaciones en su casa. Preguntado para que diga como tomo conocimiento que J. F. V. estaba teniendo una relación paralela con G. A. J. Dijo Que tomo conocimiento el día 22 de diciembre del año 2019 mediante R. D. V. V., en una oportunidad en que se dirigió a la casa de R. D. V. V. a buscar la documentación de su hija para anotarla al colegio, y es cuando R. D. V. V. le comento que su hermana J. F. V. había formado una nueva pareja G. A. J. quien se domicilia a pocos metros de su casa, que al tomar conocimiento el declarante no opino al respecto ni tampoco se opuso a tal relación ya que prefirió tener buena relación con J. F. V. y continuar con ella a pesar que le era infiel con G. A. J. que todo eso lo hacía por la hija que tenían en común. Preguntado para que diga:Si tuvo alguna vez contacto con G. A. J. Dijo Que nunca tuvo contacto con G. A. J. personalmente, pero si mediante mensajes o llamadas ya que cuando estaba con J. F. V., G. A. J. lo solía llamar insultándolo o enviándole mensajes de textos o fotos burlándose de él, refregándole todo el tiempo que estaba con su mujer. Que si bien nunca tuvo contacto personal con G. A. J., sus mensajes y llamados denotaban que era una persona violenta, que en varias ocasiones recibió llamados en estado de ebriedad por la forma en el que este hablaba. Que en virtud a ello siempre sospecho que los golpes que padecía J. F. V. eran

provocados por G. A. J., desconociendo el motivo por el cual J. F. V. no quería decir que G. A. J. la golpeaba, que según su apreciación J. F. V. le tenía miedo o bien la tenía amenazada”.

V.I.23 N. M. d. V. M., cuya declaración de fecha 27/09/20 obra a ff. 169/169vta. oportunidad en la que dijo: *“es hermano por parte de madre del padre del acusado G. A. J. Que con él no tenía ningún tipo de frecuencia de contacto, que NO conocía que tuviera esposa, sino que se enteró hace pocos meses por una publicación de Facebook. Que a J. F. V. la conocía por haber ido al colegio primario juntos. Que en relación a su sobrino G. A. J., nunca lo vio acompañado, que tampoco sabía que tuviera un hijo. Que en lo que va de año lo vio una sola vez a finales del mes de marzo o comienzo de abril en que le pidió un presupuesto de mano de obra por uncontrapiso en su casa, pero no concretó trabajo alguno por lo caro. Que así las cosas, el deponente no se enteró de G. A. J. hasta hace poco tiempo atrás en que se dio por los medios con que estaba preso. Que nunca trato con G. A. J. por venta de pala alguna, y no tomo contacto telefónico con el mismo tampoco desde el mes de marzo como antes lo manifestara. Que a G. A. J. en la familia le decían “t.”, porque era problemático, cargoso y que no tenía buena relación con otras personas sino que generaba rechazo porque era una persona que solía mentir, inventar hechos o situaciones no creíbles. Que nunca tuvo conocimiento de que G. A. J. haya estado en pareja o casado, reitera. Que el día 13 de Septiembre del corriente año NO tuvo contacto con G. A. J. así como tampoco- reitera- los días cercanos previos. Que en relación a “J. F. V.”, hace muchísimos años que no la veía”.*

V.I.24 Nelson JAREMCZUK, médico forense cuya declaración de fecha 16/02/2022 obra a ff. 819/819vta., expresó: *“Que se desempeña como Médico Forense dependiente del Poder Judicial de la Provincia, ejerciendo sus funciones en la Sede de los Tribunales de la ciudad de J. M. A preguntas formuladas por la instrucción, dijo*

que el hueso hioides se encuentra ubicado en el sector anterior de la región cervical. Siempre que se habla de cervical se refiere a la zona del cuello. Cuando hay un traumatismo cervical, sea compresivo, contundente, etc., puede comprometer órganos vitales existentes en dicha zona, entre ellos las vías aéreas. La fractura del hueso hioides resulta compatible con un traumatismo cervical, sea que éste haya sido, como ya se dijo, compresivo (presión) o contundente (golpe). En definitiva, las lesiones mencionadas, conforme lo concluido en el informe de autopsia respectivo, resultan compatibles con la hipótesis delictiva mantenida por el Instructor”.

V.2. Documental, Instrumental e Informativa:

- Acta de inspección ocular del lugar del hallazgo del cuerpo sin vida de J. F. V. (ff. 03).
- Croquis ilustrativo del lugar del lugar del hallazgo del cuerpo sin vida de J. F. V. (ff. 04).
- Croquis ilustrativo del domicilio de G. A. J. (ff. 14).
- Croquis ilustrativo del domicilio de M. D. V. F. (ff. 15).
- Acta de Detención de G. A. J. (ff. 17) de fecha 13/09/20 a las 23:15 hs.
- Croquis ilustrativo del lugar de la detención de G. A. J. (ff. 19),
- Acta de inspección ocular del lugar del secuestro de la bicicleta de propiedad de G. A. J. (ff. 26).
- Acta de secuestro de la bicicleta de propiedad de G. A. J. (ff. 27).
- Croquis ilustrativo del lugar de secuestro de la bicicleta de propiedad de G. A. J. (ff. 28).
- Fotografías de la bicicleta de propiedad de G. A. J. (ff. 29/30 vta).
- Fotografías del cuerpo sin vida de J. F. V. (ff. 35/36 vta).
- Acta de Nacimiento de J. F. V. (ff. 45/46).

- Informe Médico del imputado G. A. J. (ff. 50).
- Acta de inspección ocular de conversación mantenida por teléfono entre el testigo C. A. C. y el imputado G. A. J. (ff. 63).
- Acta de secuestro de elementos secuestrados en el interior del vehículo secuestrado F. E. dominio ***-*** (ff. 66).
- Acta de inspección ocular del domicilio de G. A. J. (ff. 70).
- Croquis ilustrativo del domicilio de G. A. J. (ff. 71).
- Informe del Gabinete de Gestión de la Información Aplicada sobre la persona de J. F. V. (ff. 77/78 vta).
- Imágenes satelitales de Google con respectivas referencias aportadas por el Agte. ROCHA VILLARREAL (ff. 82/86).
- Croquis ilustrativo del presunto recorrido que efectuaba habitualmente el prevenido G. A. J. (ff. 87).
- Fotografías de las diligencias practicadas por el personal de la Brigada de Investigaciones en el lugar del hallazgo del cuerpo de la víctima (ff. 94/96).
- Copia del Libro de Guardia de la Central de Comunicaciones de la URD Colón del día 13/09/2020 (ff. 113/119).
- Planilla Prontuaria del imputado G. A. J. (ff. 131).
- Contestación de Oficio por parte de la Cooperativa de Servicios Públicos de J. M. y C. C. en el que remiten registros fílmicos de cámaras de seguridad (ff.134).
- Informe del Gabinete de Gestión de la Información Aplicada sobre la persona de G. A. J. (ff. 137/139 vta).
- Copia de Partida de Defunción de J. F. V. (ff. 141/141 vta).
- Constancia de Recepción de Pen Drive que contiene registros fílmicos de cámaras de seguridad remitidos por la Cooperativa de Servicios Públicos de J. M. y C.

C. (ff. 143/144).

-Contestación de Oficio por parte de la Comisaría de S. informando la inexistencia en dicha dependencia de denuncias por Violencia Familiar por parte de A. V. V. en contra de G. A. J. (ff. 163).

-Contestación de Oficio por parte de la Secretaría de Salud Pública de J. M. (ff. 170/173, 178/180).

-Acta de matrimonio entre J. F. V. y G. A. J. (ff. 192/192 vta).

-Historia Clínica de J. F. V. remitida por la Red Integral de Salud Municipal de Estación J. C. (ff. 193/199, 201/254).

-Autopsia sobre el cadáver de J. F. V. (ff. 283/283 vta y 360) de la que se desprenden las siguientes comprobaciones y conclusiones:

Examen externo: *Cadáver de sexo femenino, adulto, de 40 años de edad aproximadamente. Mide 1,58 metros. Se encuentra en avanzado estado de descomposición, en partes con corificación, y en otras con fenómenos de adipocira. Se destaca la ausencia de tejidos blandos, vísceras torácicas abdominopélvicas debido al proceso de descomposición y la fauna cadavérica. Es un cuerpo que ha permanecido enterrado vestido. Data de la muerte aproximada 1 a 2 meses. Tiene colocado un buzo de color rojo de tipo "polar", una remera blanca con motivos rojizos, un pantalón tipo calza, medias, sin calzado. Todas las vestiduras son secuestradas por policía judicial. **Cabeza:** Conservada parcialmente en proceso de corificación. Se advierte una lesión contusa cortante sobre el mentón, paramedial derecha, dicha lesión no posee infiltración hemática (lesión post mortem). Se observa ausencia de varias piezas dentarias. Lengua deshidratada, entera. **Ojos:** globos oculares completamente deshidratados. **Cuello:** se encuentra parcialmente conservado por el proceso de corificación, con alteraciones por fauna cadavérica sobre el tercio inferior derecho, representado por un sector irregular con ausencia de piel y tejidos blandos. No se evidencian surcos de*

ahorcadura ni estrangulamiento. **Tórax y Abdomen:** Se conserva la piel del lado izquierdo y la parte ósea. Ausencia de vísceras torácicas y abdominopélvicas. **Miembros superiores:** parcialmente conservados, sin lesiones. Solo el dedo anular de la mano derecha conserva su uña la cual es secuestrada por policía judicial. El resto de los dedos carece de uña y algunos de falangetas.(extremo distal). **Miembros inferiores:** conservados, con adipocira, sin lesiones.

Necropsia:

A- Cabeza cuello: Al levantar el cuero cabelludo no se advierten hematomas del mismo. Cráneo sin hundimientos ni fracturas. Meninges íntegras. Cerebro, cerebelo y tronco encefálico convertidos en una papilla pútrida grisácea. Al diseccionar el cuello se comprueba que las modificaciones descritas profundizan solo hasta el músculo estemoideomastoideo, sin sobrepasarlo. Se constata la presencia de las vísceras cervicales (laringe, hueso hioides y tercio superior de la tráquea). Al extraer el bloque visceral se palpa fractura/luxación del mismo, (trauma cervical).

B-Tórax y Abdomen: Ausencia de lesiones óseas. Ausencia de vísceras torácicas, abdominales y pélvicas debido al proceso de putrefacción.

CONCLUSIONES: 1) Cabe estimar que el Traumatismo Cervical ha sido la causa eficiente de la muerte J. F. V. 2) Se efectuó radiología completa del cadáver con resultado negativo para elementos radioopacos intracorpóreos. 3) Se solicitó participación de odontología forense a los fines de efectuar ficha odontológica en el cadáver.

4) Se envió el bloque de vísceras cervicales para estudio histopatológico. 5) Se concluirá la presente autopsia con los resultados de los informes complementarios solicitados.

-Acta de reconocimiento de cadáver (ff. 284).

-Fotografías del cadáver y de las prendas que vestía (ff. 285/288).

-Acta de Inspección Judicial de los teléfonos celulares secuestrados (ff. 314/314 vta).

-Estudio oral del cadáver de J. F. V. (ff. 315/317).

V.3. Pericial: Conclusiones de la Pericia Interdisciplinaria sobre la persona de G. A. J. (ff. 319/320 vta. y ff. 330/331 vta.); realizado por el Dr. Gabriel Brandán, cuyas CONCLUSIONES PERICIALES rezan: “1) Fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica, que el Sr. G. A. J. no padece alteraciones psicopatológicas manifiestas de relevante gravedad. 2) El examen mental actual y su devenir biográfico no ofrecen indicadores compatibles con diagnóstico clínico de Insuficiencia de las facultades mentales, alteración morbosa o estado de inconciencia, por lo que permiten suponer que al tiempo de los hechos que se investigan pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones. 3) No es dable advertir al momento del examen clínico, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológicos, que determinan estado de riesgo cierto e inminente para sí ni para terceros, es decir que no reúne criterios de internación...”.
Demás constancias de autos.

VI. ALEGATOS:

VI.1. Concedida la palabra al Sr. Fiscal de Cámara **Dr. Alejandro Marcelo Fenoll**, a fin de que produzca su alegato final, expresó que la acusación se encuentra debidamente acreditada con el grado de certeza exigido en esta etapa del proceso, salvo en lo atinente a la agravante de la alevosía, ya que por las condiciones físicas de la víctima, como así también las del lugar del hecho, no permiten aseverar que el acusado actuó sobre seguro, y sin posibilidad alguna que J. F. V. se defendiera, o recibiera auxilio de un tercero. Ello así, luego de realizar una extensa y minuciosa fundamentación con referencia a todo el caudal probatorio obrante en la presente causa. Por último, requirió que G. A. J., sea declarado autor penalmente responsable del delito de Homicidio Calificado por el Vínculo y por mediar Violencia de Género, solicitando, en consecuencia, sea condenado a la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas.

A su turno, el letrado apoderado de la **Querellante Particular, Dr. L. D. G.**, adhirió a las conclusiones de la Fiscalía y realizó una serie de consideraciones

que estimó de utilidad a su pretensión.

Por último, se concede la palabra al **Dr. H. R. G.** en carácter de defensor del imputado G. A. J., quien sostiene que el análisis efectuado por el Sr. Fiscal de Cámara, está basado en indicios solamente. Sostiene que no se probó la culpabilidad ni participación de su pupilo procesal. Agrega que su defendido no mató a la víctima. Sostiene que hubo malapaxis en el procedimiento dado que primero se le recepta declaración testimonial a su defendido y después se lo imputa en el mismo día y se lo detiene. Cuestiona la fijación del hecho que no precisa la fecha de la comisión delictiva lo cual afecta su defensa. A continuación, cuestiona que el acusado haya tenido intención de dar muerte tomando el cuello de la víctima con sus manos, destacando ante ello que no hubo ningún testigo presencial que haya visto ese accionar que se le achaca. Por tanto, sostiene, el Fiscal solo se basó en indicios o presunciones para concluir que su defendido tuvo esa intención de matar, partiendo de la base que se dice que el acusado es violento, por tanto entonces mató en este caso. De modo que no hay prueba concreta y certera que acredite que su defendido mató a la víctima, no habiendo por tanto certeza y para ello no debe haber duda al respecto. Destaca que nada obsta a que la víctima haya sido muerta por otra persona. Analiza la conclusión de la autopsia de la cual destaca que se consignó que **“cabe estimar” cuál es** la causa eficiente de la muerte, es decir es una causa probable o de hipótesis, por lo tanto de ello se desprende duda, es decir no se puede aseverar que la causa de la muerte sea por un medio violento. Destaca que su defendido puede tener alguna denuncia por asuntos previos pero no tiene una sentencia en su contra que pueda ser valorada en su contra. Reitera que no hay prueba concreta que acredite los extremos de la acusación en contra de su defendido. Desacredita que el acusado haya matado para poder casarse con otra pareja. Destaca su personalidad con tendencia a mentir y que tuvo una afección mental, pero ello no permite que se deba sostener que sea el autor de la muerte por falta de prueba concreta y contundente. Por todo ello debe primar el principio de inocencia, ante un estado de duda por falta de pruebas concreta en su contra. En consecuencia,

solicita su absolución por duda.

VII. PENÚLTIMA Y ÚLTIMA PALABRA (art. 36 de la ley 9182 y 402 anteúltimo párr.. del C.P.P.).

Al serle concedida la penúltima palabra a la parte ofendida, hizo uso de ella la **Sra. C. A. Q.** DNI N° *****, (hermana por parte de madre de J. F. V.), oportunidad en que manifestó: *“Yo le agradezco a todo el Tribunal, a los miembros del jurado, a los abogados, nosotros pedimos justicia, no merecía que la mataran, pedimos justicia, ella no era tan mala. Pedimos justicia. Eso es todo”*.

A su turno, al serle concedida la última palabra al imputado, **G. A. J.** manifestó: *“Soy inocente. No tengo nada que decir”*.

VIII. CONCLUSIONES:

Corresponde ahora afrontar el examen sustancial de esta primera cuestión, anticipando que se encuentran acreditados ambos extremos de la imputación jurídico-delictiva, esto es, la existencia del hecho en los términos fijados por la acusación en el momento de los alegatos y la participación del imputado en el mismo. Es decir, **se encuentra acreditado con certeza que el imputado G. A. J. dio muerte a su cónyuge J. F. V., mediando violencia de género.**

Inicialmente, debe señalarse que a tal conclusión se arriba ponderando de manera relevante prueba indiciaria.

Sobre el punto, la Sala Penal de nuestro T.S.J. ha dicho invariablemente que *“hoy en día está fuera de discusión la posibilidad de alcanzar la certeza sobre la participación del imputado valiéndose de indicios, con la condición que éstos sean unívocos y no anfíbológicos ... Así lo ha dicho el más Alto Tribunal de la Nación: “cuando se trata de una prueba de presunciones... es presupuesto de ella que cada uno de los indicios, considerados aisladamente, no constituya por sí la plena prueba del hecho al que se vinculan -en cuyo caso no cabría hablar con propiedad de este medio de prueba- y en consecuencia es probable que*

individualmente considerados sean ambivalentes” (C.S.J.N., “Martínez, Saturnino”, 7/6/88, Fallos 311:948; TSJ, Sala Penal, "Vissani", A. 32, 24/02/1999, "Pacheco", S. n° 44, 28/03/2007; "Calassan", S. 16, 28/02/2008; "Bartolucci", S. n° 97, 27/04/2009; “Montagut”, S. n° 336, 9/12/2010; “Dávila”, S. n° 178, 25/07/2012, entre otros). El tribunal cimero de la Nación, sobre el punto ha sumado que “la confrontación crítica de todos los indicios resulta inexcusable para poder descartarlos, por lo que el argumento de la supuesta ambivalencia individual de cada uno de ellos constituye un fundamento sólo aparente que convierte en arbitraria a la sentencia portadora de este vicio” (CSJN, “Fiscal c/ Huerta Araya”, 12/6/1990, citado por Caubet, Amanda y Fernández Madrid, Javier, "La Constitución, su jurisprudencia y los tratados concordados", Errepar, 1995, n.° 4840). Así fue que tal tesitura llevó al alto tribunal a dejar sin efecto "la sentencia que absolvió al procesado desconociendo un cuerpo de pruebas e indicios precisos y concordantes que no permitían dudar sobre la existencia del hecho ilícito y la responsabilidad del autor del delito" (“Lavia”, 12/5/1992, citado por Caubet y otro, ob.cit., n.° 4390)”.

Vinculado a dicha doctrina judicial, veremos luego que el plexo probatorio mayormente indiciario de la presente reúne las exigencias recién detalladas para arribar al decisorio al que se arribará.

2. Desde otro costado, atento a lo sostenido líneas arriba en cuanto a que medió **violencia de género** en el homicidio atribuido a G. A. J., resulta conveniente apuntar determinadas cuestiones que sobre el punto destacara la Sala Penal de nuestro T.S.J.

Así, se ha sostenido que “*El marco normativo vigente en materia de violencia de género, muestra claramente la existencia de un nexo entre discriminación y violencia contra la mujer. En efecto, la discriminación en contra de la mujer, materia específica de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), incluye “la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada” (Recomendación General*

Nº 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones, 1992). Ello por cuanto esa violencia de género, constituye una forma de discriminación “que inhibe seriamente la capacidad de la mujer de gozar y ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en pie de igualdad con el hombre” (Recomendación General Nº 28, párrafo número 19)...En orden a determinar la existencia de violencia de género...**lo dirimente es que el hombre se posicione respecto de la mujer en un binomio superior/inferior, tratándola con violencia física, psicológica o sexual, entre otras, por su género; es decir, que la trate como alguien que no es igual, desconociendo fácticamente que cuenta con un ámbito de determinación para su personal proyecto de vida. De allí la demostración de poder, dominación o control por la violencia**...Así como la diversidad de género entre autor y víctima y que ésta sea mujer, no configura violencia per se violencia de género en la medida que no sea una manifestación de discriminación (“porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, “basada en su género”), la violencia familiar tampoco indefectiblemente califica como violencia de género. Sin embargo, **la circunstancia que autor y víctima se encuentren vinculados por una relación interpersonal (pareja, ex pareja, noviazgos), presenta la violencia familiar como un caso sospechoso de violencia de género...las características de la violencia de género emergen del contexto del hecho típico** y por eso mismo no pueden apreciarse en un análisis aislado del suceso que se subsume en el tipo penal pues es **en ese ámbito mayor regido por el contexto, el que se podrá confirmar o descartar que el contexto sospechoso, como sería la violencia familiar, es a la vez violencia de género. El contexto demanda la exploración de la relación autor/víctima...** dada la vinculación entre violencia y discriminación, reside en examinar conforme a las pruebas del contexto, si la relación autor/víctima puede considerarse como una vinculación superior/inferior, por la desigualdad real en la que la víctima se encontraba y en la exteriorización de la posición de poder del varón a través de violencia de cualquier clase aunque no se subsuma penalmente...” (Tribunal y Sala citada, “Trucco”, S. n° 140 del

15/4/16, entre otras, -el sobremarcado me pertenece-).

A lo anterior, y a fin de calibrar debidamente el análisis del presente caso, debe destacarse que en el *sub lite* se **presenta una interseccionalidad de vulnerabilidades ya que a la condición de mujer de J. F. V. se le suma que la misma era discapacitada mental**, como veremos a continuación. Sobre ello, no debe soslayarse que nuestro país aprobó mediante la ley n° 26.378, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Convención que, entre otras medidas destaca en su art. 15 punto 2 que “...*Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, **judicial** o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...*”. Destaco, por un lado, que la protección frente a este tipo de tratos no sólo se vincula a actos de organismos o dependientes del estado sino también de particulares. Por el otro, que dicha protección no cesa cuando la persona con discapacidad en concreto (en el caso, J. F. V.) fallece, por cuanto una sentencia judicial, a más de ser un instrumento apto para el arribo a la verdad de la persona ofendida y determinadas personas vinculadas a ella cuando el resultado del delito sea la mentada muerte (ver arts. 2 incs. a y b. y 3 inc. a. de la ley Nac. 27.372 –ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos-) también lo es para la protección del colectivo de que se trate. En el caso, del de las personas con discapacidad.

3. Una última aclaración se impone previo al análisis del acervo probatorio y se vincula a las **manifestaciones que hiciera el imputado G. A. J., tanto a autoridades policiales como judiciales desde el momento del hallazgo del cuerpo de J. F. V.**

El acusado se expresó verbalmente ante funcionarios públicos vinculados a la pesquisa en tres oportunidades.

A. Inicialmente, alrededor de las 17 hs. del día 13/9/20, **en el lugar del hallazgo del cadáver de J. F. V., ante los empleados policiales Marcos Miguel Olariaga, Hernán Ricardo Ybarra y Edgar Darío Sánchez**, quienes habían acudido al lugar por un llamado del imputado al servicio 101, ocasión en que realizó una serie de manifestaciones cuyo contenido será analizado *infra*.

B. Posteriormente, siendo las 20.15 hs. de idéntico día, quien luego fuera acusado (**G. A. J.**), bajo juramento de ley prestó **declaración testimonial** ante el Ayudante Fiscal a cargo de la Unidad Judicial de la ciudad de J. M. (ff. 8/9). En la oportunidad, G. A. J. hizo referencia a distintas cuestiones de su vida, sus relaciones, sus supuestos hábitos de traslado, sus actividades de ese día, incluidas diversas cuestiones vinculadas al momento en que afirmó haber hallado en un descampado el cadáver de J. F. V.

C. Por último, el **Sub-Crio Luis Eduardo Ross**, jefe de la División Investigaciones de la Unidad Regional Policial del Dpto. Colón, testimonió a las 23.20 hs. del mentado 13/9/20, narrando que en oportunidad de comunicarle al imputado G. A. J. la orden de detención que sobre él pesaba, lo que fue resuelto unos minutos antes de su declaración (ver acta de f. 17), éste realizó una serie de manifestaciones espontáneas claramente incriminatorias (f. 20). En el debate Ross brindó más detalles sobre esto último.

Hecho tal racconto, destaco que **mucho se ha discutido sobre la validez de las manifestaciones judiciales del imputado prestadas en ausencia de su defensor** y en un acto diferente de aquél formal y predispuesto para el ejercicio de su defensa material (CPP, arts. 258 y 385). Se hace referencia, lógicamente, aquellos dichos espontáneos, libres y voluntarios ante las autoridades predispuestas para la investigación penal. Claro está que no se incluyen en tal análisis los dichos de los incoados prestados por fuera del proceso (ej. en una conversación personal, periodística, etc.) ni menos aún aquellos prestados a los funcionarios con flagrantes violaciones a garantías constitucionales (ej. tortura).

Tales discusiones tuvieron repercusiones en ámbitos doctrinarios y jurisprudenciales, habiendo arribado nuestro más alto tribunal provincial en un precedente que se mencionará línea abajo a ciertas conclusiones que serán aquí seguidas.

Antes que nada parece preciso recordar que la garantía de la defensa en juicio tiene reconocimiento constitucional en el art. 18 C.N. Asimismo, tal protección resulta amparada a través de distintas manifestaciones en los Pactos y Tratados reconocidos en el art. 75 inc. 22, de la C.N. (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre art. XXVI; Declaración Universal de los Derechos Humanos arts. 10 y 11.1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -Convención de Nueva York- art. 14. 2 y 3 b.; Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- art. 8.1.2.).

Nuestra Corte Suprema de Justicia ha tenido oportunidad de expedirse sobre el punto evidenciando una evolución (al respecto puede verse la obra de Alejandro D. CARRIÓ, “*Garantías Constitucionales en el Proceso Penal*”, Ed. Hammurabi, 5ta. Edición, Bs. As. 2006, p. 469 y ss.). Y cierto es, como lo destacara el Sr. Fiscal de Cámara en los alegatos, que en tal camino se expidió en el lejano precedente “Cabral, Agustín” del 14/10/1992, en el que, en lo que aquí interesa, consignó que “...*La mera comunicación de ese dato, en la medida que no sea el producto de coacción, no es un indicio que deba desecharse de la investigación criminal...*” (se refería a una manifestación del imputado –luego condenado por encubrimiento- hecha a empleados policiales una vez que se encontraba detenido donde daba cuenta de a quien le había adquirido determinados bienes, donde los almacenaba y a quien los vendería).

Ahora bien, se entiende que esa lejana doctrina del tribunal cimero nacional no resulta aplicable al presente por cuanto no se contaba para la solución de aquél precedente “Cabral” con el cuadro normativo que aquí debe convocarse. Se hace referencia no sólo al plexo constitucional/convencional mencionado párrafos arriba sino también al art. 40 de la Constitución Pcial. y al art. 80 de la ley de rito cordobesa.

Por el contrario, la doctrina judicial que sí entiendo aplicable en esta causa es la que emana del precedente “Peñalba” de la Sala Penal del T.S.J. (S. n° 52 del 19/06/02). Y ello por cuanto el cuadro normativo a considerar allí sí era el mismo que aquí y también porque las circunstancias fácticas que rodearon al caso allí fallado resultaban altamente similares a las de algunos de los dichos de G. A. J. que aquí se analizan (allí, al momento de ser aprehendido por personal policial el imputado Peñalba, según lo declaró un policía en una testimonial, admitió espontáneamente el hecho manifestando estar “terminado” e indicó donde se encontraba la escopeta con la que había atacado a la víctima, arma de fuego que luego, a raíz de tal confesión, secuestrada).

La Sala Penal de nuestro tribunal superior fue claro en “Peñalba” al respecto, sosteniendo lo siguiente *“el art. 40 de Carta Magna provincial al expresar que “todo imputado tiene derecho a la defensa técnica aún a cargo del Estado, desde el primer momento de la persecución penal” (art. citado, 2º disposición), **preserva la asistencia técnica del imputado, más allá de la espontaneidad de su declaración.** El constituyente provincial a fin de brindarle mayor eficacia a la garantía de mención estableció en la referida cláusula que “carece de todo valor probatorio la declaración del imputado presentada sin la presencia de su defensor”. Por ello, la garantía individual de la defensa en juicio requiere para su satisfacción que, **desde el primer acto inicial del procedimiento dirigido en su contra (art. 80 CPP), el imputado cuente con asistencia técnica en el proceso penal...el testimonio del policía, en cuanto refiere a la declaración del imputado prestada sin la correspondiente asistencia técnica, llevará un dato probatorio obtenido en violación de dicha garantía y por ello carente de valor para fundar la convicción del juez”.***

El pasaje del fallo transcrito en el párrafo que antecede es tajante en cuanto que, una vez que estamos ante una investigación penal dirigida en contra de una persona determinada, todas las manifestaciones que en ausencia de su defensor éste pueda hacer ante las autoridades públicas con función en lo penal, carecen de valor probatorio por más espontáneas que sean,

siendo de vital trascendencia para dicha conclusión la regulación efectuada sobre el punto en el art. 40 de la Const. Pcial. y 80 del C.P.P.

Pues bien, conforme dicha doctrina, aquellas manifestaciones autoincriminantes que relató el Sub-Crio. Ross que el encartado G. A. J. habría efectuado ni bien aquél le comunicó que se había dispuesto su detención (que plasmó en su testimonio de f. 20 e hizo referencia en el debate –supra, 2 punto C.-) no serán consideradas en esta sentencia. Tampoco lo serán aquellas expresiones que aportó G. A. J. en su testimonio prestado bajo juramento que corre a ff. 8/9 (supra, 2 punto B), el cual, se repite, fue brindado a las 20.15 hs. del 13/9/20. Es que, al menos de la lectura del testimonio del empleado policial Edgar D. Sánchez (f. 109), se desprende que el imputado, conforme lo referido alrededor de las 17.15 hs. por R. M. S. y S. D. G. en el lugar del hallazgo del cadáver (a quienes los uniformados entrevistaron luego de conversar por primera vez con G. A. J.), al momento de deponer como testigo en la Unidad Judicial –obviamente sin abogado defensor- ya era un sospechoso o “persona investigada” en los términos del art.80 del C.P.P., por lo que podía “hacer valer todos los derechos que la ley le acuerda a un imputado”.

Lo anterior no ocurre con aquellos dichos espontáneos que expresara G. A. J. a los empleados policiales Ybarra, Olariaga y Sánchez en los primeros momentos de la investigación (los que serán analizados en detalle en el punto siguiente), cuando estos fueran convocados al lugar del hallazgo del cadáver por una llamada telefónica al servicio policial de comunicación 101 efectuada por el propio G. A. J. (supra, punto 2.A). Es que, a diferencia de lo anterior, si en ese momento primigenio se considerara que ya se había dado inicio a una investigación penal, es más que claro que no lo era en contra de G. A. J. Hasta allí sólo se contaba con el hallazgo de un cadáver enterrado o semi enterrado, se desconocía la identidad del mismo, G. A. J. se mostraba como quien lo había hallado casualmente, buscaba que la autoridad policial constatará tal “hallazgo” y estableciera la

identidad de esos restos humanos, tránsito inicial de la pesquisa en el cual realizó espontáneamente una serie de manifestaciones que sí pueden –y deben- ser ponderadas.

Estos dichos espontáneos en el lugar del hallazgo en rigor no fueron manifestaciones judiciales espontáneas prestadas por un perseguido penal sin la presencia de su defensor. Se trataron, por el contrario, de manifestaciones espontáneas con las cuales se dio comienzo al proceso, lo cual es plenamente valorable. Y, efectivamente, cuando se informó en la Convención Constituyente Cordobesa del año 1987 respecto al art. 40 de la Carta Magna Provincial que dispone que “*Carece de todo valor la declaración del imputado prestada sin la presencia de su defensor*”, se dijo que ello no alcanzaba a, por ej., el caso de aquél que se presenta en la guardia de una comisaría y se dirige al agente diciéndole “*acabo de matar a mi esposa en mi casa*” a la vez que hace entrega del arma. Este universo de situaciones –dentro del cual se encuentra la aquí analizada-, se dijo, son plenamente valorables por cuanto no contrarían ni la manda constitucional provincial ni lo previsto en el art. 80 del C.P.P. Es que, se insiste, sencillamente, en las mismas aún no existe una investigación penal dirigida en contra de la persona de que se trate.

El Sr. Fiscal de Cámara sostuvo en los alegatos que a su entender todas las manifestaciones del imputado (prestadas en las tres oportunidades referenciadas) eran valorables y para ello citó el precedente “Peralta” de la Sala Penal del T.S.J. (S. n° 218 del 31/5/16). No se comparte dicha afirmación, pese al esfuerzo argumentativo llevado a cabo por el Actor Penal.

Doy razones: cierto es que en tal precedente se convalidaron manifestaciones del imputado vertidas en los primeros momentos de la investigación, las cuales fueron calificadas de espontáneas, habiendo sido prestadas en ausencia del defensor del declarante. La casación local llegó a citar jurisprudencia de la CSJN, incluso el fallo “Cabral” antes mencionado. Empero, cabe destacar que las circunstancias fácticas de “Peralta” eran bien distintas a las del precedente “Peñalba” y a las de esta causa. En “Peralta”, tanto el tribunal de juicio como el

ad quem destacaron reiteradamente que la tarea policial que incluyera el interrogatorio del imputado lo había sido sin coacción y se imponía por la urgencia que evidenciaban los hechos: se estaba ante una hipótesis de un rapto de una niña con fines de menoscabar su integridad sexual, la niña había sido vista por vecinos por última vez subiendo al automóvil del imputado, éste se hallaba en su vivienda pero la menor no se encontraba allí. En ese contexto en el que apremiaba dar con la niña para resguardar su integridad física, el imputado manifestó los lugares a los que solía dirigirse con el fin de drogarse. Con ese dato los empleados policiales acudieron a uno de esos lugares y recién allí, cuando hallaron el cadáver de la menor víctima, constataron su muerte. El T.S.J luego confirmó la condena de Peralta por diversos delitos, incluido el de homicidio.

Como señalara Maximiliano Hairabedián en una nota crítica a dicho fallo, a partir de “Peralta”, para el máximo tribunal provincial *“en casos graves y urgentes, la policía ha quedado legitimada para interrogar al sospechoso de un delito, sin la presencia de defensor”* (autor citado, *“Nueva doctrina del Tribunal Superior sobre interrogatorios policiales: ¿Consumo de frutos del árbol prohibido?”*, Pub. en Actualidad Jurídica, Vol. 231, p. A. 8299, Córdoba, marzo 2017, el sobremarcado me pertenece).

Empero, lo cierto es que en la presente no había una situación de urgencia como podría ser el riesgo inminente para la vida o bienes de terceros que nos conduzca a ignorar la doctrina sentada en el precedente “Peñalba”, lo que sí ocurría, se insiste, en “Peralta”, independientemente de la opinión que se pudiera tener sobre lo resuelto en este fallo. A ello corresponde adicionar que nada indica que la tesis adoptada en este último fallo por parte del T.S.J. implique un cambio de postura con respecto a lo sostenido en “Peñalba” si se repara en que no sólo no se lo afirmó expresamente en el último precedente sino que, además de ser el mismo marco normativo el convocado al examen para resolver ambos casos, la autora de los votos en los dos precedentes fue la misma vocal: Dra. Aída L. Tarditti. Ello parece mostrar, por el contrario, que se trata de doctrinas judiciales aplicables para distintas

situaciones: en casos de urgencia en los que la policía no pueda dejar de proceder –y en la medida en que las manifestaciones sean sin coacción y espontáneas- regirá para el T.S.J. la doctrina de “Peralta”. En los restantes sigue en pie la doctrina plasmada en “Peñalba”.

Es por todas estas razones, en definitiva y tal como el Tribunal adelantó a las partes en el curso del debate, que solo serán ponderados a continuación aquellos dichos iniciales de G. A. J. en el lugar del hallazgo del cadáver antes los empleados policiales que él convocó (cuando no recaía sobre el sospecha alguna) más no aquellos vertidos tanto en su declaración testimonial como los otros que realizó ante el Sub-Crio. Ross ni bien éste le comunicó que el Fiscal de Instrucción había dispuesto su detención.

VIII.1. Aclarado lo anterior, debe destacarse que **indiscutidas se encuentran las siguientes cuestiones:**

*El imputado **G. A. J. había contraído matrimonio con J. F. V.** en la localidad de S., Dpto. T., Pcia. de Córdoba el día 21 de febrero de 2020, tal como se desprende de la copia del acta de matrimonio que corre a f. 192.

*Al **momento del hallazgo del cadáver** (menos de siete meses posteriores al casamiento), **el imputado G. A. J. ya llevaba un mes de convivencia con una nueva pareja, M. D. V. F.**, tal como se desprende de la declaración de la nombrada, dela de sus hijos G. M. P. y J. E. P., de la de J. M. G., entre otros.

*Para la época del hallazgo del cadáver de J. F. V., hacía un buen tiempo que las personas que la conocían no la veían. Ello se desprende, p.ej., de los testimonios de la madre de aquella, de sus hermanos y su sobrina J. Y. P. –entre otros-, quienes oscilaron entre uno y cuatro meses en la estimación en que ello ocurría.

*Todos los testigos que pudieron dar fe de ello narraron que mientras duró la convivencia del imputado con la víctima no hubo terceras personas que vivieran con ellos.

***J. F. V. tenía un retraso mental moderado -esquizofrenia-** que,

según los galenos que la atendieron provocaba trastornos de los hábitos e impulsos (Cfrme. informe de la Dirección de Instrucción Operativa de Policía Judicial –ff. 77/8). Contaba por ello con un **certificado de discapacidad** (ver acta de secuestro de f. 73).

*El deceso de J. F. V., se acredita, además, con la **copia de la partida de defunción** que fuera labrada el 14/9/20 por la Jefa del Registro Civil de la ciudad de C. C. (f. 141).

*La **autopsia** que a la nombrada se le practicó concluyó: “*1) Cabe estimar que el Traumatismo cervical ha sido la causa eficiente de la muerte de J. F. V.*” (f. 283). A su vez, el informe anatómopatológico confeccionado por la Dra. Andrea Storniolo Squintone consignó que el hueso hioides del cadáver de J. F. V. presenta fractura de sus astas mayores. *Complementando lo anterior, en la investigación penal se le receiptó testimonio al Médico Forense Nelson Jaremczuk (f. 819/819 vta.), quien manifestó “... el hueso hioides se encuentra ubicado en el sector anterior de la región cervical. Siempre que se habla de cervical se refiere a la zona del cuello. Cuando hay un traumatismo cervical, sea compresivo, contundente, etc., puede comprometer órganos vitales existentes en dicha zona, entre ellos las vías aéreas. La fractura del hueso hioides resulta compatible con un traumatismo cervical, sea que éste haya sido, como ya se dijo, compresivo (presión) o contundente (golpe)...”.*

En el debate, el esmerado defensor del imputado sostuvo que no podía acreditarse con certeza que la muerte de J. F. V. fuera producto de un acto violento. Para ello destacó el giro inicial que se consignó en las conclusiones de la autopsia, donde el galeno interviniente sostuvo que “cabía estimar” que el traumatismo cervical había sido la causa eficiente de dicho deceso. Enfatizó el letrado que una estimación, como se consignó en dicha conclusión, no excluye otras conclusiones y por lo tanto la misma no arroja certeza. Al respecto debe decirse que no obstante reconocerse el esfuerzo argumentativo, no puede compartirse el postulado del Sr. Defensor. Ocurre que es claro que el giro utilizado por el

forense en dicha pericia no lleva a la conclusión propuesta por el letrado. Es que, si se relaciona lo allí consignado con la fractura detectada en el hueso hioides del cuerpo de la ofendida –señalada en el informe anatomopatológico-, la explicación que diera el forense Jaremczuk en cuanto que una fractura de tal hueso es absolutamente compatible con un traumatismo cervical y que éste puede comprometer órganos vitales, aquel “Cabe estimar” consignado en la autopsia ha sido allí insertado de manera similar a “Cabe señalar” o giro semejante. Sucede que, por las precisiones médicas anteriores y la circunstancia de enterramiento clandestino del cadáver, entre otras cuestiones, no puede sino concluirse que la muerte investigada fue violenta.

* El hermano de la difunta, R. N. D. V. V., en un primer momento y al observar las fotografías de J. F. V. no dudó en reconocer tanto a su hermana como a la ropa que portaba (ff. 35/6). Idéntico resultado arrojó el acto cuando fueron convocados otros hermanos de J. F. V. Se hace referencia a R. D. V. V. y C. A. Q. (f. 284).

*El cadáver de la nombrada J. F. V. se encontró el día 13/9/2020, momentos después de las 17 hs., estando el mismo enterrado en *el interior de un descampado ubicado en la intersección de la Ruta Nacional N° xxxxx (Norte), esquina con calle xxxxx de la ciudad de C. C., departamento C., provincia de Córdoba.*

**Quien dio aviso a personal policial del hallazgo del cadáver en dicho lugar (previo comunicarlo a otras personas vecinas de allí) fue ni más ni menos que el imputado G. A. J. Para ello utilizó el teléfono celular de N. N. G., joven que se encontraba circunstancialmente en la casa de su amigo R. M. S. (la cual se ubica a unos 100 mts. aprox. del lugar del hallazgo), pidiéndole G. A. J. a N. N. G. dicho aparato para comunicarse con el servicio de comunicación policial 101.*

El informe del 101 acredita tal extremo ya que se desprende que a las 17.02 del citado 13/9/20, el imputado llamó a dicho servicio de comunicación policial, donde se consignó “se

encuentra en proximidad a los transformadores de calle xxxxx (sur) solicitando personal policial en el lugar debido a que habría encontrado una persona sin vida” (ver ff. 188/91).

**Al llegar allí la comisión policial, el cadáver se hallaba semi enterrado y en avanzado estado de descomposición (Cfrme. testimonio del Cabo Olariaga –ff. 1/2-, acta de inspección ocular labrada por el nombrado –f. 3- y fotografías de ff. 444 vta./450 vta.).*

**En dicho lugar, cuando aún se desconocía a quien se correspondía dicho cadáver y no había investigación penal alguna dirigida en contra de G. A. J., éste, como se señaló líneas arriba, espontáneamente manifestó al primer empleado policial que se hizo presente en el lugar (el nombrado Olariaga) –previo conducirlo hacia el lugar donde se encontraba el cadáver- que “...siempre pasa por dicho campo para cortar camino, para ir al Barrio G. y observó el cadáver”. Instantes después se hizo presente el empleado policial Edgar Darío Sánchez, quien divisó a Olariaga conversando con G. A. J., oportunidad en que éste, contó Sánchez que “...andaban juntando leña con otro hombre el cual estaba más allá (en referencia a S. D. G.)”, y luego, siempre espontáneamente dijo “...tengo a mi señora que hace tres meses está desaparecida, se fue de mi casa, ella iba y venía, era una puta y nunca hice la denuncia”. Narró Sánchez que le llamó la atención que G. A. J. dijera espontáneamente que se encontraba allí hachando leña cuando llevaba consigo una pala, lo que le llevó a preguntar a G. A. J. sobre ello, sin obtener respuesta alguna (f. 109). También en el lugar se presentó el Sargento de Policía Hernán Ricardo Ybarra, a quien G. A. J. repitió que todos los días recorría ese descampado, cortando camino para dirigirse desde su domicilio hacia B° G. de la ciudad de J. M. y que “...en el día de la fecha observó al costado de una rama algo que le llamó la atención, pensando que era el cuerpo de una persona...regresó al lugar y con su pala procedió a intentar descubrir eso que estaba viendo, y allí fue cuando logró ver un brazo y la cabeza de una persona”. Destacó algo más Ybarra en su declaración en la investigación penal (ff. 10/13) ya que señaló que en ese preciso momento G. A. J.*

“...espontáneamente manifestó que su pareja está desaparecida hace tres meses y que lo único que sabía era que la habrían visto en B° L. C. junto a un masculino...”, cuestión que, según dijo Ybarra en el debate, le llamó la atención porque “...no estaban hablando de eso...”. Recordó también este empleado policial que en esa oportunidad, G. A. J. también dijo que “...actualmente él se encuentra en pareja con la Sra. M. D. V. F....”, quien se domicilia en B° S. y P. de la ciudad de J. M..

Es del caso destacar que ni el imputado ni su defensor cuestionaron en el debate la existencia ni la espontaneidad de estos dichos de G. A. J. ante personal policial anteaquello que se mostraba por entonces como un hallazgo casual de restos humanos por parte del traído a proceso. El esmerado defensor sí cuestionó los dichos de su pupilo procesal G. A. J. que manifestó ante el Sub-Crio Ross cuando éste le comunicó que se había dispuesto su detención como asimismo aquellos que el mismo plasmara en su declaración testimonial brindada el mismo día del hallazgo del cuerpo en la Unidad Judicial de J. M. Empero, ya se ha advertido que tales dichos han sido retirados por el tribunal del cuadro probatorio que aquí se analiza.

**Parte de lo que dijera el imputado a los empleados policiales en cuanto a qué hacía en el lugar del hallazgo del cadáver es contradictorio con lo que le dijo a su última pareja, M. D. V. F., cuando ese día se retirara de la casa de ésta en bicicleta, llevando una pala pero diciéndole que se dirigía a la casa de una hermana en la localidad de S., a buscar una manguera para arreglar el lavarropas.*

**Efectivamente, pese a ser G. A. J. la única persona que vivía junto a J. F. V. al momento de su desaparición no radicó denuncia alguna por ello.*

**La persona señalada por G. A. J. en ese momento inicial en que convocó a los empleados policiales al lugar del hallazgo del cadáver como aquella con la cual estaba cortando leña (S. D. G.), negó tal extremo. Este testigo, por el contrario, dijo que era él quien estaba por cortar leña en el descampado y que se encontró*

con quien luego fue identificado como G. A. J., el que en la calle le preguntó dónde podía dejar la bicicleta (en la cual tenía una pala). Acto seguido, agregó S. G. D., él se dispuso a ingresar al “sitio” a buscar “un palo para hacer un cabo de pala”, instante en que vio a G. A. J. muy nervioso y apurado, ingresando también al descampado y adelantándose unos metros (recuérdese que su bicicleta la había dejado en la calle), en un momento se detiene, pudiendo el testigo observar en un sector la tierra movida (cavada, agregó) y un objeto rojo que sería un buzo o campera. Añadió que el sujeto – G. A. J.- tomó un palo y hurgaba en el lugar para luego decir “hay un cadáver”, respondiendo S. G. D. que para él eso era un perro. A continuación, sumó el testigo, G. A. J. fue hacia donde había dejado su bicicleta y volvió con la pala, la introdujo en la tierra y dijo “...esto es una persona...”.

**Ese ímpetu del imputado por “hallar” el cadáver que era contradicho inicialmente por S. G. D. –quien consideraba que se trataba de restos de un perro- continuó con los actos que emprendió G. A. J. instantes después. Es que de la correlación de los testimonios de R. M. S., N. A. C., N. N. G., M. E. B., se desprende que estos jóvenes se encontraban en el domicilio del primero (a escasos metros del lugar donde yacía el cadáver, en la intersección de calles xxxxx y xxxxx) cuando se les acercó G. A. J., quienes les manifestó haber encontrado un cadáver y buscaba a toda costa –y sin éxito- que estos jóvenes ingresaran al descampado para corroborarlo. Al no lograrlo le pidió a N. N. G. su celular y dio aviso a la policía. La correlación de estos testimonios con el de S. G. D. permite concluir que el contacto con este grupo de amigos tuvo lugar a continuación de lo que narró el nombrado S. G. D.*

**El nombrado Olariaga, en el debate y valiéndose del croquis que confeccionara en la investigación penal (f. 4), precisó que la distancia entre el lugar del descampado en que se encontraba semi enterrado el cadáver y la calle xxxxx era de aproximadamente 15 mts. (el policía Ybarra estimó una distancia mayor en metros), agregando que el sendero que inicia*

en la citada arteria y conduce hacia dicho lugar, “termina allí”; es decir, que luego de arribar al sitio donde se hallaba el cuerpo, el mismo no continúa atravesando el terreno. A su vez, el empleado policial Ayrton F. Villarreal (f. 81), profundizó lo relativo al descampado donde se halló el cadáver de J. F. V. y, a través de un croquis (f. 87) e imágenes satelitales (ff. 82/6), entre otras cuestiones vinculó dicho sitio con el domicilio del imputado G. A. J., aportando el comisionado que, contrariamente a lo dicho espontáneamente por G. A. J., dentro de tal terreno descampado “...no hay demarcación de la tierra como de uso frecuente para transeúntes, es decir, no hay propiamente un camino de uso de los vecinos de la zona”. Esto también puede advertirse observando las fotografías de ff. 439, 440 vta./443 y 464 vta./466.

Sobre el punto, el testigo R. M. S., quien se domicilia a pocos mts. del descampado, en el debate aclaró que dicho terreno no es utilizado por la gente como un atajopara dirigirse hacia algún lado pero sí que es frecuente que ingrese gente a ese terreno a hacer sus necesidades fisiológicas.

*La documental mencionada en el párrafo precedente además acredita que el descampado donde se hallaba el cadáver se encuentra a la derecha de la ruta nacional N° xxxxx si uno se dirige en sentido sur-norte; es decir, el terreno en cuestión se encuentra hacia el este de la citada ruta. Empero, tanto el barrio en el que vivía el imputado (S. y P.) como la ciudad de J. M., dentro de la cual se encuentran aquellos barrios a los que el imputado refirió espontáneamente a los policías que solía dirigirse a través de dicho descampado (G. y C.) se encuentran a la izquierda o bien hacia el oeste de la ruta en cuestión –siempre en sentido de circulación sur-norte-.

*Una de las prendas que se encontró junto al cadáver de quien luego fuera identificada como J. F. V. era un buzo polar de color rojo (acta de inspección ocular de f. 3 y fotografías de ff. 444 vta./450), el cual según su hermano R. N. D. V. V. era “...de uso muy frecuente...” de ella (ff. 35/6).

**Pese a lo apuntado en el punto precedente en orden al buzo polar color rojo que solía vestir J. F. V. y a los comentarios que el imputado les hiciera a los empleados policiales en el lugar del desenterramiento del cadáver, nada dijo el G. A. J. allí sobre la vestimenta que portaba tal cadáver, la cual podía relacionar fácilmente con su “desaparecida” esposa.*

**A metros de lugar donde fue hallado el cuerpo de J. F. V. aquella tarde del 13/9/20, recostada o tirada sobre la cuneta de calle xxxxx o “entrada al descampado” (Cfrme. acta de inspección ocular de f. 3), se hallaba en ese momento una bicicleta que se determinó que pertenecía al imputado G. A. J., con la particularidad que adosada a la misma (atada con alambre una punta en la horquilla y la otro en la parrilla) se encontraba una pala tipo “corazón” (ver croquis de f. 4 y fotografías de ff. 439 vta./440).*

**El imputado G. A. J., antes del 13/9/20, había sido visto merodeando el lugar donde se encontraba enterrado el cadáver de J. F. V. por R. M. S., persona que –como se dijo- vivía en las inmediaciones del descampado. En la investigación penal (f. 92), R. M. S. recordó haber visto al acusado un mes antes del hallazgo del cadáver, ingresando por el mismo sendero en distintas oportunidades, arribando desde la ruta nacional n° xxxxx. En el debate confirmó ello diciendo que G. A. J. “se orillaba del lado del descampado”, siempre en bicicleta, habiéndolo visto entrar al terreno en cuestión al menos en una oportunidad.*

**Al ser practicado un allanamiento en la vivienda del imputado G. A. J. –procedimiento que tuvo lugar al día siguiente del hallazgo del cadáver de J. F. V.-, se secuestró, entre otra documentación, un certificado de discapacidad a nombre de J. F. V., un carnet de discapacidad a nombre de la misma, un comprobante de pago previsional y una constancia de turno de ANSES, todo a nombre de la víctima (f. 69, 73 y fotografías de ff. 470vta./4671).*

Para la época **del hallazgo del cadáver de J. F. V., el imputado **G. A. J.**–el cual, se insiste, estaba en pareja con M. D. V. F.-, **deseaba casarse con M. D. V. F.***

Esto se desprende de los testimonios de la propia M. D. V. F. (ff. 122/4), de **S. G. R.**, de **J. M. G.** y de la deposición del intendente Municipal de la Loc. de **S.,C. A. C.** (f. 61/2).

Ese deseo nupcial era algo que ocupaba prioritariamente al imputado por aquellos días cercanos al hallazgo del cadáver de J. F. V. y se debía al proceder de la nombrada M. D. V. F. Ocurre que ésta, ante las distintas versiones que daba G. A. J. sobre su situación matrimonial con J. F. V. y el paradero de ésta, lo había conminado a que resolviera su situación ya que de lo contrario “...le iba a pedir que se fuera de su casa, hasta que él solucionara sus problemas con J. F. V.” (Cfrme. testimonio de S. G. R. que narra un diálogo mantenido con la nombrada M. D. V. F.). La propia M. D. V. F. dio detalles de ello, relatando que “en una oportunidad la dicente se molestó al ver que su pareja no conseguía los papeles y se dirigió a hablar con la pastora S. G. R., tras lo cual conversó con G. A. J. y le dijo que la relación no podía seguir de esa forma ya que quería formalizar su vínculo legalmente, ya que estaban viviendo en aparente matrimonio sin estarlo y le pesaba eso por su religión”.

*En tal camino, el imputado realizó averiguaciones, tomando conocimiento que **podía contraer nuevas nupcias solo si antes se disolvía el matrimonio vigente que lo unía a J. F. V.**, ya fuera por divorcio o fallecimiento de su cónyuge (ver testimonio del intendente de la Municipalidad de S. –recuérdese, donde G. A. J. y J. F. V. se había casado tan solo meses antes-, C. A. C.). En dicho trance hacia el objetivo nupcial que perseguía el acusado, ahora con M. D. V. F., fue instruido en cuanto a que, en ausencia de divorcio, de estar fallecida J. F. V., **debía presentar el acta de defunción de tal suceso** (ver testimonio del nombrado C. A. C.).

*El deseado matrimonio con M. D. V. F. no solo lo ocupaba de manera significativa al imputado G. A. J. en el período temporal del hallazgo sino que, además, **para él ello era urgente**. Así se desprende, p. ej., de los mensajes de **audios de la aplicación**

WathsApp hallados en un teléfono celular que usaba el acusado. De los mismos surge un audio enviado por G. A. J. tan solo 6 días antes del hallazgo del cadáver (7/9/20), a las 19.24:38 donde se dirige a una “doctora” y le dice que quisiera hablar con ella de manera **urgente** por “*un tema de unos papeles de divorcio...me hace falta urgente...porque me quiero volver a casar y ella se fue hace varios tiempos*”. Ese mismo día, quince minutos después de lo anterior, el acusado manda a otro destinatario otro mensaje por el mismo motivo en el que refiere “*...yo quiero hacer todo urgente, porque yo me quiero casar urgente...*” (ver acta de inspección ocular de teléfonos secuestrados obrante a ff. 814/5).

*Paralelamente, en momentos en que los testigos de la causa recordaron no haber visto a **J. F. V., el imputado daba diferentes versiones sobre su paradero y la situación matrimonial.** A **C. A. Q.,** según el testimonio de R. D. V. V., **horas antes del hallazgo del cuerpo le dijo que a J. F. V. la habían visto golpeada en B° L. C. de la ciudad de J. M. (a E. L. B. –cuñada de la ofendida-, el imputado le dijo algo similar).** Empero, antes de ello, más precisamente el **6/9/20,** el imputado le había comentado a **S. G. R. (esposa de su tío J. M. G.)** que “*...J. F. V. está muerta...*”, agregando que un hermano y la madre la habían enterrado en el Cementerio P., agregando que él tenía en una foto en su teléfono que acreditaba dicha sepultura y que se la iba a exhibir, lo que nunca hizo. Más preciso fue en su declaración **J. M. G. (tío del imputado –quien declarara previo haber sido advertido de las previsiones del art. 220 del C.P.P.- y esposo de la nombrada S. G. R.).** El nombrado recordó diversas oportunidades en que su sobrino acudió a su casa durante el año 2020 y antes del hallazgo del cuerpo de J. F. V., haciéndolo en razón de que S. G. R. es pastora evangélica. La primera vez, precisó, lo hizo acompañado por ésta, ubicando el testigo tal acontecimiento en los meses de mayo o junio de 2020, tomando conocimiento por ese entonces que G. A. J. se había casado con J. F. V. Luego, el testigo recordó que dos o tres domingos antes de su declaración (el testigo depuso el 17/9/20 –ff. 120/1-) el imputado acudió a otra reunión

que se celebró en su domicilio por la cuestión evangélica, ahora acompañado por otra mujer a la que conoce como “M. D. V. F.” (en referencia a M. D. V. F.), oportunidad en la que, según le comentó S. G. R. a J. M. G., el imputado expresó que “M. D. V. F.” era su nueva pareja y se quería casar, respondiéndole S. G. R. que ello implicaba cometer adulterio por cuanto estaba casado con J. F. V., siendo necesario entonces que se divorciara de ésta. Luego, agregó el tío del imputado, su mujer le dijo que éste le había dicho que J. F. V. había muerto y que “...su suegra y los familiares tenían los papeles”. Finalmente, J. M. G. recordó que días después de lo anterior, el imputado concurrió nuevamente a su domicilio para hablar con su esposa, conversando en privado. Pero S. G. R. al rato le pidió al testigo que hablara con su sobrino porque se encontraba llorando y se sentía mal; al conversar J. M. G. con aquél le dijo que “M. D. V. F.” quería dar fin a la relación porque “...no tenía los papeles de defunción y no se podían casar”, agregando que los familiares de J. F. V. no le querían entregar el acta de defunción, respondiendo el testigo que el imputado podía buscarlos en la municipalidad.

A **M. D. V. F.** (ff. 122/4), el imputado G. A. J. en el mes de agosto le dijo que J. F. V. F. había fallecido de un paro cardíaco en el Hospital V. A. de J. M. pero que había sido sepultada en el cementerio P. de la ciudad de C. C. La misma versión previamente le había dado al hijo de M. D. V. F., G. M. P. (ff. 132/3). En ese mes de agosto, el imputado le narró a M. D. V. F. que estaba averiguando cómo podía casarse aún sin tener el certificado de defunción, para lo cual se había comunicado con el intendente de S., C. A. C.

Al nombrado C. A. C., el imputado lo contactó mediante audios de watsapp y llamadas telefónicas en diversas oportunidades. En la primera (27/8/20) le pedía anular su matrimonio con J. F. V. porque había durado poco tiempo. El 6/9/20 le envió a este intendente municipal un audio donde le decía que su mujer había fallecido en la Pcia. de Santiago del Estero y le preguntaba cómo conseguir “la libreta de defunción”. Al responderle C. A. C. a G. A. J. que

era él quien debía llevar el acta de defunción para acreditar la disolución del matrimonio y que se le entregarían en la localidad donde había fallecido, el imputado modificó su versión y le respondió que el fallecimiento había tenido lugar en el hospital de J. M. y que la habían enterrado urgente.

Como si lo anterior no bastase, ya se ha visto que luego de todo lo anterior, a los empleados policiales convocados por él al lugar del “hallazgo” del cadáver, les dijo que su mujer estaba desaparecida.

ASPECTOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO SOSTENIDA:

*Ya se ha visto que J. F. V. padecía un **retraso mental moderado**, por ello cobraba una pensión, contaba con un certificado de discapacidad y no tenía trabajo. Esa característica de la nombrada llevó a su madre S. N. Q. a decir que aquella tenía “...*la mente de una criatura...era muy sumisa*”.

*A la nombrada, en aquél año 2020, **no se le conocía contacto alguno o relación de tipo social, laboral o similar con personas distintas al imputado**. Con sus familiares el contacto era lejano y poco frecuente. Así, surge, p. ej., del testimonio de **C. A. Q.** (ff. 23/4, hermana por parte de madre), quien relató que la relación “*con J. F. V. no era cercana*”. **R. D. V. V.**, otra hermana de “J. F. V.” (la que más contacto tenía con éste, según la nombrada C. A. Q.) sobre el punto afirmó que ésta no tenía contacto con sus hermanos. La madre de la ofendida, **S. N. Q.** (f. 127), relató que solía pasar tres o cuatro meses sin ver ni hablar con su hija. **D. A. V.**, hermano de J. F. V., creía haberla visto por última vez en el mes de julio del 2020 (f. 125).

*A partir de que J. F. V. se vinculó sentimentalmente con el imputado G. A. J. la relación de aquella con su familia de origen prácticamente fue nula. **R. D. V. V.** sobre el punto afirmó que “...*no era frecuente que J. F. V. la visitara...en las pocas ocasiones que charlaron...le dijo que G. A. J. no quería se juntara con la familia ni que la saludara...*”. La sobrina de la víctima, J. Y. P., aportó que

“...antes de esa mudanza (de V. L. LL. a la ciudad de J. M.) la relación con su tía era buena... pero luego de que comenzara a vivir con G. A. J. su tía no la saludó ni la visitó más, viéndola solo cuando pasaba frente a su casa en compañía de G. A. J., que desconoce qué fue lo que sucedió para que J. F. V. cambiara de esa forma...pasaba apocos metros de la deponente sin mirarla y siempre se movía en el barrio en compañía de G. A. J., nunca andaba sola”.

*J. F. V. **no tenía amigos**. Ello surge de los testimonios de sus familiares y de las restantes personas que depusieron en la causa, graficando su cuñada **E. L. B.** que a aquella *“...siempre se la veía con G. A. J.”.*

***Ninguno de los familiares de J. F. V. concurrió al casamiento de la misma con el imputado G. A. J., tomando conocimiento de que eso había ocurrido tiempo después.** Así, por ejemplo, la hermana R. D. V. V. refirió que se enteró del casamiento de J. F. V. por una foto que pudo ver en su facebook (ff. 37/8). R. N. V., otro hermano de J. F. V., se impuso de ello por la misma red social, a raíz de un contacto que le hizo el propio imputado desde su cuenta de facebook (f 33/4). La madre, S. N. Q., afirmó que había recibido comentarios de que J. F. V. se había casado con G. A. J. pero no sabía la fecha en que ello había ocurrido.

***A dicho casamiento, por el contrario, solo concurrió algún familiar del acusado** (p. ej. Y. A. G., hermana del traído a proceso) y los pocos que fueron invitados y no concurrieron también era parientes de G. A. J. (ej. S. G. R., J. M. G. –tío del imputado-).

*Tan poco frecuente era el trato de J. F. V. con **sus familiares que días antes del hallazgo de su cuerpo se preguntaban si se encontraba o no con vida** (ver, testimonio de J. Y. P. –sobrina de la occisa, ff. 39-). El disparador de esa incertidumbre no era otro que comentarios efectuados por el propio imputado G. A. J., tal como se desprende, p. ej., del testimonio de S. G. R.

*La ofendida **no utilizaba redes sociales y rara vez utilizaba teléfono celular** (Cfrme. testimonios C. A. Q. y R. D. V. V.).

*Una testigo, **E. L. B.** (f. 32/2), cuñada de J. F. V. como se dijo, recordó haber detectado que **el imputado tenía consigo documentación sensible de la ofendida: su DNI y una tarjeta a nombre de “J. F. V.” expedida por un banco.** Recordó que tal documentación la observó en una billetera que se le cayó al imputado en su casa una noche en la que allí estuvo y lo advirtió alcoholizado. Dicha billetera con la documentación descripta fue buscada por el domicilio de la testigo al día siguiente de extraviarla, previo preguntar al acusado si allí no la había dejado. Algo similar se desprende de los dichos de **J. P. C.** (ff. 166/7), quien fuera ex pareja de J. F. V. y con quien esta tuviera una niña. J. P. C. recordó que el 23/2/20 el imputado llamó por teléfono a su hermana informando que él tenía la tarjeta de J. F. V. para cobrar la pensión, “...*que la fuera a buscar a J. M....*”.

*No obstante ese trato algo distante que se dispensaba J. F. V. con sus familiares, hubo quienes pudieron dar cuenta de **episodios violentos** desplegados por el imputado hacia la nombrada.

Su hermana R. D. V. V., recordó que aproximadamente cuatro meses antes de declarar (depuso el 14/9/20), apareció en su casa J. F. V. “de improviso” –detalló que vivían a unas cuadras de distancia”, un domingo diciéndole “*si viene G. A. J., decile que no estoy, ahí anda chupado y drogado y me quiere matar con un fierro*”. Narró R. D. V. V. que en la oportunidad observó a J. F. V. muy nerviosa pero que no quería llamar a policía, retirándose instantes después de su casa. C. A. Q. y A. V. V. recordaron que su hermana R. D. V. V. les había contado sobre esa situación.

J. Y. P., sobrina de J. F. V., pese a tener poco trato con la misma dijo conocer que “*G. A. J. la maltrataba*”.

D. A. V. (f. 125), hermano de J. F. V., recordó que en el mes de julio del año

2020, siendo aproximadamente las 20 hs., **llegó a su domicilio J. F. V. presentando un golpe en el pómulo izquierdo** y ante una pregunta suya, su hermana “*...comentó que había tenido una discusión con G. A. J. y éste la había golpeado...*”. Especificó que J. F. V. se encontraba con miedo y “*...aducía en todo momento que G. A. J. le quería pegar con un hierro...*”. Narró este testigo que él le sugirió a su hermana hacer la **denuncia** pero ésta **declinó de formularla por el temor que le tenía al imputado**, quedándose esa noche en la vivienda suya.

E. L. B., pareja del anterior, narró el mismo episodio, agregando que J. F. V. se retiró de la casa que compartía con D. A. V. al día siguiente porque hasta allí la fue a buscar el imputado. Añadió E. L. B. que era común verla a “J. F. V.” con algún hematoma y ella sospechaba que el causante de esos golpes era el acusado. Narró esta testigo que **las veces que “J. F. V.” fue con signos de haber sido golpeada a su casa**, la testigo “*...solía recibir mensajes de G. A. J. diciéndole que no se meta en la relación*”.

R. N. V. refirió que el imputado siempre fue una persona violenta y ello lo sabía porque antes había estado en pareja con otra hermana suya, A. V. V. Esta, quien fue pareja del imputado muchos años antes e incluso tuvo un hijo con el mismo, brindó detalles de la violencia –y su intensidad- que toleró por parte del acusado en los años de convivencia.

J. P. C., ex pareja de J. F. V. relató haberla visto con evidentes signos de haber sido golpeada. En una oportunidad recordó haber observado que la nombrada presentaba hematomas en ambos ojos, una herida cortante en la boca y moretones en los brazos. Y si bien J. F. V. no quería hablar sobre el origen de tales lesiones, agregando que se había golpeado sola, el testigo sospechaba que el causante era el imputado. Basó esta conclusión en la agresividad que hacia él desplegó el imputado en una serie de mensajes y llamadas telefónicas que le hizo.

En el debate, el esmerado defensor del acusado pretendió contrarrestar la afirmación de

que J. F. V. fuera víctima de violencia de género por parte del acusado ponderando principalmente los testimonios de **J. A. G. y Y. A. G.**, hermanos del imputado.

El primero declaró en tres oportunidades, dos en la investigación penal (ff. 126 y 762/4) y luego en el debate. En la primera oportunidad fue poco lo que pudo aportar sobre el punto aunque destacó que la personalidad del imputado “...*varía mucho, podía estar bien pero al rato enojado sin motivo...dicha personalidad se potenciaba debido a que consumía muchas bebidas alcohólicas...*”. Y si bien en las declaraciones posteriores sostuvo que su hermano no era violento y que la relación con su esposa J. F. V. era buena, su testimonio no termina siendo trascendente para acreditar lo que aquí se analiza puesto que, a más que el mismo se mostró con un claro interés en aras a beneficiar al imputado (ya se verá esto en detalle cuando se analice lo vinculado al audio que aportara en el juicio), lo cierto es que este declarante afirmó en el debate que “...*mucho no conocía*”, agregando en un par de oportunidades que aquello de “*no conocer mucho*” se debía a que “*no es muy familiar*”. Por lo tanto, aquello de no haberla visto golpeada a J. F. V. en alguna oportunidad no resultó irrimediante para desactivar la violencia que se sostiene desplegaba G. A. J. sobre ella. El testimonio de Y. A. G., quien recién depuso en el debate a solicitud de la defensa, tampoco se muestra hábil para desvirtuar la violencia hacia J. F. V. por parte del acusado aquí sostenida. Es que si bien la nombrada dijo no haber visto a J. F. V. golpeada, manifestó vivir en una localidad diferente a la ciudad donde vivía el matrimonio (la testigo lo hacía en S., J. F. V. y el imputado en un barrio de J. M.) y por ende adujo que solo lo veía a su hermano los fines de semana. Si se repara en que los hechos de violencia familiar y de género suelen ocurrir *intra* muros, no resulta sorprendente que ella no haya advertido tal cuestión. Lo dicho, sin perjuicio de advertir, como lo señalara el Sr. Fiscal de Cámara en su alegato, serían inconsistencias en este testimonio. Por ejemplo, la misma atribuyó a la madre de la ofendida, en un diálogo que dice haber mantenido

con ella un tiempo antes de la aparición del cuerpo, que habría dicho que “...*J. F. V. estaba re bien con su nueva pareja de barrio L. C.*”. Empero, luego esta testigo aportó haber escuchado que “*J. F. V.*” se encontraba en tal barrio “...*con el padre de J. N. D. V. C. (hija de J. F. V.)*”, aspecto que resulta inverosímil por cuanto el progenitor de esa niña no es otro que J. P. C., quien, tal como se encuentra por demás acreditado, no vive ni vivió en la ciudad de J. M. y sus alrededores sino que siempre se ha domiciliado en V. L. LL., localidad ubicada a unos 30 kms. aproximadamente de la citada ciudad.

CONCLUSIÓN:

Lo apuntado anteriormente muestra un cuadro indiciario contundente que conduce necesariamente a la conclusión que el homicidio de J. F. V. fue cometido por su esposo G. A. J., sin margen para otra conclusión posible.

Al momento de iniciarse la investigación que originara este proceso ya la relación entre los nombrados había concluido, más aún, el imputado se encontraba vinculado sentimentalmente con otra mujer. De J. F. V., mientras tanto, nadie sabía de su existencia y el imputado era confuso y contradictorio sobre su paradero (que se había ido con un hombre, que había muerto y que esto último había ocurrido en diferentes lugares). Llamativamente, pese a que una de las versiones que daba incluían una supuesta desaparición de “*J. F. V.*”, la única persona con la que ésta vivía, su compañero, mejor dicho su esposo (el aquí imputado) no dio aviso de ello a autoridad alguna.

El alejamiento voluntario de J. F. V. resultaba incompatible con haberle dejado a G. A. J. documentación trascendente para su vida diaria, como lo era el certificado y carnet de discapacidad.

Pese a que todas las personas que conocían a J. F. V. hacía tiempo (medido en meses –uno, tres, cuatro, etc.-) que nada sabían de ella, nadie profundizaba, preguntaba o la buscaba.

En paralelo y mientras nadie conocía qué había ocurrido con J. F. V., su esposo, el imputado G. A. J., inició una relación sentimental con otra mujer (M. D. V. F.)

con la que comenzó a convivir. Y de no haber condicionado M. D. V. F. la continuidad de la relación con G. A. J. al hecho de contraer matrimonio, probablemente el cadáver de la ofendida no hubiera aparecido. Fue allí, en los días previos al hallazgo del cuerpo, donde el acusado comenzó a averiguar cómo podía hacer para casarse con M. D. V. F. (lo que insistía que era urgente), buscando la anulación de su matrimonio hasta comprender que no tenía otra alternativa que obtener el certificado de defunción de quien sólo él sabía que estaba fallecida y no desaparecida o alejada voluntariamente.

En ese trance, urgido por poder casarse con M. D. V. F., G. A. J. el 13/9/20 llevó a cabo una serie de torpes actos que no hacen más que poner de manifiesto su participación exclusiva en el hecho. Como ya vimos, adelantando a su concubina de entonces (M. D. V. F.) que se dirigía a otro lugar y con otro fin, sin razón alguna que guardara vinculación con los lugares hacia donde solía trasladarse por sus asuntos laborales o sociales, se dirigió hacia el descampado donde estaba enterrada J. F. V. (donde ya había sido divisado merodeando anteriormente, donde él la había enterrado y solo él lo sabía), la desenterró parcialmente e inicialmente buscó que ciertos vecinos advirtieran tal “hallazgo” y pusiera en marcha el plan de conseguir el ansiado certificado de defunción. Ante el desinterés de tales vecinos G. A. J. llamó a la policía y una vez que el personal de la misma se constituyó en el lugar les realizó una serie de manifestaciones espontáneas que no hicieron más que complicarlo.

Se acreditó la vulnerabilidad que presentaba la ofendida: mujer, pobre y con una disminución mental. Ello fue aprovechado por el imputado durante su relación con J. F. V.; ejerciendo control sobre la misma (los testigos dieron cuenta que prácticamente siempre la veían junto al imputado), aislándola aún más de sus familiares (con quienes ya tenía un trato no muy cercano) a punto tal que los mismos conocían que el imputado y su víctima se habrían casado por comentarios de terceros; finalmente, en ese contexto de suma de vulnerabilidades, el imputado desplegó violencia física sobre la víctima.

Dicha violencia llevada por el acusado en contra de su cónyuge, afectó a esta de

manera desproporcionada, lo cual es una obviedad si se repara en el resultado con el cual se truncó su vida. G. A. J., en definitiva, durante la relación con “J. F. V.”, se posicionó respecto de la misma en calidad de superior/inferior.

Debe decirse que, tal como lo dijo el investigador Ross en el debate, no hubo probanza alguna que hiciera sospechar de la muerte de J. F. V. de persona alguna diferente a G. A. J. Ciertamente es que el hermano de éste, en su segunda declaración en la investigación penal y luego en el debate, pretendió deslizar una sospecha hacia un hermano de J. F. V., D. A. V. Para ello se basó en una conversación que dice haber tenido con un tal H. A. G., el cual no sería pariente suyo y estaría en pareja en la actualidad con una hermana de la ofendida.

Se incorporó en el debate el **audio en cuestión que fue extraído del teléfono del testigo J. A. G.** Dejaré de lado los reparos que con razón pudieran surgir en orden al origen de dicho audio y los movimientos que el mismo tuvo (consignados en el certificado existente en el expediente digital con fecha 14/2/23), es decir, obviaré las objeciones que se pudieran presentar en relación a la cadena de custodia del mismo. En dicho audio, como se dijo, hay una grabación que efectúa el testigo con una persona a la que él identifica como H. A. G. Este menciona que le habían contado que D. A. V. habría cobrado la pensión de “J. F. V.” los dos meses anteriores a la aparición del cadáver; que antes de que esto ocurriera, quien sería H. A. G. sabía que D. A. V. estaba desesperado para irse a la localidad de S. A. porque “*se había un moco*”. Empero, acto seguido el tal H. A. G. menciona que D. A. V. se había peleado con su mujer y “*le había robado la plata*”. Durante el audio se advierte que J. A. G. lo interroga al tal H. A. G. y le pide pareceres sobre cuestiones vinculadas al imputado, a la fallecida J. F. V. y al hermano de ésta, D. A. V., pretendiendo en todo momento vincular a éste con el hecho examinado. Así, aquél llega a preguntarle a quien sería “H. A. G.” si creía que G. A. J. podía “haber hecho esa locura”, respondiendo el interrogado que no y agregando que a quien él

había visto alterado era a D. A. V. Finaliza J. A. G. mencionándole a la otra persona una supuesta fricción que J. F. V. habría tenido con familiares suyos por el destino de un terreno en Va. L. LL. que sería de una abuela suya, pero el supuesto “H. A. G.” desconoce tal cuestión.

En definitiva, dicha grabación con la conversación que contiene no tiene entidad alguna para poner en crisis el sólido cuadro cargoso existente contra G. A. J. Del mismo solo se desprenden pareceres o rumores y el que aparecería como más relevante en un comienzo, *“el moco que se habría mandado D. A. V.”*, se vincularía a una situación que no guarda conexión con el hecho investigado.

En síntesis, se encuentra largamente acreditada con certeza la participación de G. A. J. en el hecho investigado.

No resulta óbice a dicha conclusión, contrariamente a lo que sostuviera la defensa del imputado, que determinadas cuestiones no hayan podido ser acreditadas. Ej. La fecha exacta de la muerte de J. F. V., el lugar donde G. A. J. dio muerte a la misma o su motivación.

Precisamente, sobre lo apuntado en el párrafo anterior, la Sala Penal de nuestro T.S.J., en un precedente vinculado a un homicidio con gran repercusión mediática (tanto por el hecho en sí como por lo resuelto por el tribunal de juicio en la primer sentencia de absolución –luego anulada en casación-), el cual fuera vulgarmente conocido como “el caso del Pelado García”; sostuvo que *“Así como no es indispensable para la sentencia condenatoria la certeza que conduzca a la admisión íntegra de la existencia del relato de acusación -como fue formulado en la requisitoria o en su ampliación o modificación durante el debate-, no cualquier incertidumbre y por tanto no toda duda sobre las circunstancias en aquella descritas conduce a la absolución. Tanto la certeza como la duda deben recaer en las cuestiones esenciales o nucleares”*(tribunal y sala citados, autos “García”, S. N° 107 del 06/06/2007).

Vinculando ello a la presente, lo cierto es que no resulta esencial el lugar donde G. A. J. dio muerte a J. F. V. ni la fecha exacta, lo cual, por el contrario, es fruto del accionar puesto de manifiesto por el imputado. La defensa se quejó en los alegatos sosteniendo que el Fiscal tampoco había afirmado con certeza la motivación que tuviera el acusado, lo cual fue motivo de réplica por parte del actor penal. Y se coincide con éste en cuanto que ello tampoco resulta ser dirimente. Es que, al margen de tales cuestiones, las probanzas valoradas sí permiten afirmar con certeza lo nuclear del decisorio: la muerte violenta de la ofendida, la autoría en la misma del imputado y, entre otras cuestiones, la motivación que tuviera G. A. J. en el desenterramiento del cuerpo de J. F. V.

Y, finalmente, relacionado con aquello de lo postulado por la acusación y lo certeramente acreditado en el debate es que se fijará en el punto siguiente el *factum* por el cual el imputado terminará respondiendo penalmente.

IX.A los fines previstos en el art. 408 inc. 3ero. CPP, fijo **el hecho que tengo por definitivamente probado**, en los siguientes términos: *“En fecha y horario que no pudo establecerse con precisión pero que podría ubicarse en el período comprendido entre la última semana del mes de mayo de dos mil veinte y hasta mediados de agosto de igual año aproximadamente, el imputado G. A. J., dio muerte de manera violenta a J. F. V., quien era su legítima esposa y presentaba capacidades diferentes –retraso mental moderado-. Para ello, en lugar que no pudo determinarse pero que podría ubicarse en algún sitio de las ciudades de J. M. o C. C. de la Pcia. de Córdoba, G. A. J. desplegó violencia sobre la nombrada J. F. V. ejerciendo presión sobre su cuello, asfixiándola, provocándole la fractura del hueso hioides, traumatismo cervical éste que, según las conclusiones de la respectiva autopsia, fue la causa eficiente de la muerte de J. F. V. Luego de ello, el imputado enterró el cadáver de la ofendida en un descampado ubicado en la intersección de la Ruta Nacional N° xxxxx (Norte), esquina con Calle xxxxx de la ciudad de C. C., departamento C., provincia de*

Córdoba. El hecho descrito fue cometido por el imputado G. A. J. mediando violencia de género en contra de J. F. V., al configurarse una manifestación de discriminación por la desigualdad real entre el varón y la mujer, ejercida contra esta última por su condición de tal, situación cuyo origen era preexistente y se había proyectado en el tiempo a través de diversos actos de violencia psicológica (sumisión y dominio) y física, todo en el marco de una escalada de violencia que culminó con la eliminación física de J. F. V.”.

X. No existen ni se han invocado por las partes, causas de justificación o inimputabilidad, y tampoco se desprende de las conclusiones de la pericia interdisciplinaria (ff. 330/1), por lo que G. A. J. es sujeto plenamente responsable y como tal debe responder en los términos que desarrollaré en la respuesta a la siguiente cuestión.

Así voto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DRA. SUSANA BLANC G. DE SCAPELLATO DIJO:

Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera el Señor Vocal Alfredo Villegas, votando en consecuencia en igual sentido.

A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, LOS SEÑORES JURADOS POPULARES, L. M. I., V. M. P., P. M. S., V. P., Z. H. D., P. S. R., M. M. A., O. L. A. DIJERON:

Que comparten el criterio sustentado por los Señores Jueces técnicos preopinantes, votando en el mismo sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL ALFREDO E. VILLEGAS. DIJO:

A los fines de la subsunción legal, califico la conducta que se le atribuye al imputado

G. A. J. como **autor** del delito de **homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por mediar violencia de género, las dos calificantes en concurso ideal** (arts.80 incs. 1º, tercer supuesto y 11º en función del 79 y 54 del C.P.).

Las razones brindadas en la cuestión anterior conducen indefectiblemente a esta subsunción legal en el homicidio de J. F. V., con quien se encontraba legalmente casado el imputado, aspecto éste que conduce a la primer agravante mencionada. A su vez, el contexto violento desplegado por el acusado, previo al homicidio y, obviamente, al llevarlo a cabo, convoca al encuadre a la figura de femicidio.

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL Dra. MARIA SUSANA BLANC G. DE SCAPELLATO DIJO:

Que adhería al voto del Dr. Alfredo Villegas, y votaba en el mismo sentido.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. GUILLERMO LUCERO OFEREDL DIJO:

Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera el Señor Vocal del primer voto, votando en consecuencia en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL ALFREDO FERNANDO VILLEGAS, DIJO:

I. Encontrándose reprimido el delito atribuido a **G. A. J.** con un pena indivisible (prisión perpetua) indefectiblemente deberá aplicarse tal sanción.

Por ello, corresponde imponer al acusado la pena de **prisión perpetua, con adicionales de ley y costas** (arts. 5, 9, 12, 40, 41 y 29 inc. 3ero. CP, 550 y 551 del CPP).

II. **Honorarios:** Por su parte, corresponde regular los honorarios profesionales del del Dr. L. D. G. por su labor como apoderado del **Querellante particular**, J. A. V., en la suma de pesos equivalente a **cincuenta jus**, sin Costas (Ley 9459, arts. 89, 36 y ccdtes.).

III) Transcurridos quince días de quedar firme la sentencia, el condenado **G. A. J.** deberá cumplimentar los aportes correspondientes a la Tasa de Justicia, que se fijan en la suma de pesos equivalentes a un jus y medio, con intereses si correspondiere, bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título pertinente a los fines de su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (Ley Impositiva 10854, arts. 103 inc. 2 y 104 inc. 18; 295 C. Trib. Pcia. Cba. – Ley 6006 – T.O. 2015 y Régimen modificadorio).

Así voto.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA LA SEÑORA VOCAL DRA. MARIA SUSANA BLANC G. DE SCAPELLATO DIJO:

Que adhería al voto del Dr. Alfredo Villegas, y votaba en el mismo sentido.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. GUILLERMO LUCERO OFFREDI DIJO:

Que adhería en un todo a las consideraciones y conclusiones que expusiera el Señor Vocal del primer voto, votando en consecuencia del mismo modo.

Por todo lo expuesto y normas legales citadas, este Tribunal reunido en colegio, con la participación de jurados populares y por unanimidad; **RESUELVE:** I) Declarar a **G. A. J.**, de condiciones personales ya relacionadas, autor del delito de **homicidio doblemente calificado, por el vínculo y por mediar violencia de género, las dos calificantes en concurso ideal** (arts. 80 incs. 1º -tercer supuesto- y 11º, en función del 79 y 54 del C.P.); y **CONDENARLO** a la pena **PRISION PERPETUA, con adicionales de ley y costas**, (arts. 9, 12, 40, 41, 29 inc. 3º del C.P.; 550 y 551 del C.P.P.).

II) Transcurridos quince días de quedar firme la sentencia, el condenado **G. A. J.**, deberá cumplimentar los aportes correspondientes a la Tasa de Justicia, que se fijan, en la suma de pesos equivalentes a un jus y medio, con intereses si correspondiere, bajo apercibimiento de certificar la existencia de deuda y emitir el título pertinente a los fines de su

remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración del Poder Judicial, para su oportuna ejecución (Ley Impositiva 10854, arts. 103 inc. 2 y 104 inc. 18; 295 C. Trib. Pcia. Cba. – Ley 6006 – T.O. 2015 y Régimen modificadorio).

III) Regular los honorarios profesionales del Dr. L. D. G. por su labor como apoderado del **Querellante particular**, J. A. V., en la suma de pesos equivalente a **cincuenta jus**, sin Costas (Ley 9459, arts. 89, 36 y ccdtes.). **PROTOCOLICÉSE** y, firme la presente, practíquese cómputo de pena, efectúense las comunicaciones pertinentes, liquídese la Tasa de Justicia, cúmplase con la ley 22.117 y fórmese el correspondiente Legajo de Ejecución (art. 4, Acuerdo Reglamentario N° 896. Serie “A” del TSJ).

Texto Firmado digitalmente por:

VILLEGAS Alfredo Fernando

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.03.14

LUCERO OFFREDI Guillermo Alberto

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.03.14

BLANC GERZICICH Maria Susana

Beatriz

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2023.03.14

QUINTANA Oscar Hugo

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2023.03.14